



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

- 3641 Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional. 21163

2. Autoridades y Personal

Presidencia

- 3642 Decreto del Presidente n.º 20/2024, de 15 de julio, por el que se cesa a don Marcos Ortuño Soto, como Consejero de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior. 21168
- 3643 Decreto del Presidente n.º 21/2024, de 15 de julio, por el que se cesa a don Luis Alberto Marín González, como Consejero de Economía, Hacienda y Empresa. 21169
- 3644 Decreto del Presidente n.º 22/2024, de 15 de julio, por el que se cesa a don Víctor Javier Marín Navarro, como Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo. 21170

Consejo de Gobierno

- 3645 Decreto n.º 119/2024, de 15 de julio, por el que se cesa a doña María Isabel López Aragón, como Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo. 21171

Presidencia

- 3646 Decreto del Presidente n.º 23/2024, de 15 de julio, por el que se nombra a don Luis Alberto Marín González, Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital. 21172
- 3647 Decreto del Presidente n.º 24/2024, de 15 de julio, por el que se nombra a don Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias. 21173
- 3648 Decreto del Presidente n.º 25/2024, de 15 de julio, por el que se nombra a doña María Isabel López Aragón, Consejera de Empresa, Empleo y Economía Social. 21174
- 3649 Decreto del Presidente n.º 26/2024, de 15 de julio, por el que se nombra a don Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional. 21175
- 3650 Decreto del Presidente n.º 27/2024, de 15 de julio, por el que se nombra a don Jorge García Montoro, Consejero de Fomento e Infraestructuras. 21176

BORM



**Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor**

3651 Resolución del Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se nombra como Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Cartagena a don Mathieu Kessler.

21177

**Consejería de Salud
Servicio Murciano de Salud**

3652 Resolución de la Directora General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, por la que se acuerda otorgar trámite de audiencia a las personas interesadas en el recurso de alzada interpuesto por doña M.^a Dolores Ureña Girón contra la Resolución de 15 de abril de 2024, del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas destinadas a cubrir 46 plazas de la categoría de Técnico Especialista no Sanitario/opción Administrativo/a, por el turno de acceso libre, convocadas por la Resolución de 16 de diciembre de 2022, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM 27/12/2022), por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes que superan la fase de oposición.

21178

3653 Resolución de corrección de errores de la Resolución de fecha 3 de febrero de 2024 (BORM n.º 31, de 07-02-2024), por la que se aprueba la relación definitiva de encuadramiento en el nivel correspondiente a los aspirantes que han superado el proceso de evaluación para el acceso y progresión de los sucesivos niveles de carrera profesional para el personal Facultativo y Diplomado Sanitario, y de la promoción profesional del personal sanitario de los Subgrupos C1 y C2 y del personal no sanitario de los Subgrupos A1, A2, C1, C2 y del grupo de AP, convocado por Resolución de 10 de noviembre de 2022 (BORM n.º 269, de 21-11-2022).

21180

3654 Resolución de corrección de errores de la Resolución de fecha 3 de febrero de 2024 (BORM n.º 31, de 07-02-2024), por la que se aprueba la relación definitiva de encuadramiento en el nivel correspondiente a los aspirantes que han superado el proceso de evaluación para el acceso y progresión de los sucesivos niveles de carrera profesional para el personal Facultativo y Diplomado Sanitario, y de la promoción profesional del personal sanitario de los Subgrupos C1 y C2 y del personal no sanitario de los Subgrupos A1, A2, C1, C2 y del Grupo de AP, convocado por Resolución de 10 de noviembre de 2022 (BORM n.º 269, de 21-11-2022).

21182

3. Otras disposiciones**Consejo de Gobierno**

3655 Decreto n.º 101/2024, de 3 de julio, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a la Asociación Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia (Galpemur) como ayuda para los gastos de funcionamiento y animación derivados de la ejecución de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo del Sector Pesquero y Acuícola de la Región de Murcia en el marco del FEMPA.

21184

3656 Decreto n.º 103/2024, de 3, de julio por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención destinada a las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, para la compensación económica por la bajada de precios de expedición y duplicados de títulos académicos de Grado, para el curso 2023/2024.

21195

3657 Decreto n.º 100/2024, de 3 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Club de Ajedrez Casino de Beniaján para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la participación de su equipo Duobenjaján Costa Cálida en la División de Honor de Clubes durante el año 2024.

21201

Consejo de Gobierno

3658 Decreto n.º 102/2024, de 3 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Club Basket Cartagena para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la participación del equipo Odilo Fútbol Club Cartagena C.B. en la Liga Primera FEB durante la temporada 2024/2025. 21208

3659 Decreto n.º 105/2024, de 3 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para el desarrollo y ejecución de la "Semana de Teatro de Caravaca", en su Edición 43.ª (2024). 21215

3660 Decreto n.º 106/2024, de 3 julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Muy Ilustre Cabildo de Nuestra Señora la Virgen de la Amargura, Paso Blanco de Lorca, para la intervención en la Capilla del Rosario y restauración del retablo de la Virgen de la Amargura. 21222

3661 Decreto n.º 104/2024, de 3 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados para garantizar la aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de gratuidad de libros de texto, durante el curso escolar 2023-2024, referente al tercer pago del importe correspondiente a determinados centros educativos. 21229

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa

3662 Extracto de la convocatoria de subvenciones para el ejercicio 2024 dirigidas a empresas de inserción para el fomento de la integración laboral de personas en riesgo o situación de exclusión social. 21251

Consejería de Fomento e Infraestructuras

3663 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se autorizan actuaciones administrativas automatizadas y se crea el sello electrónico de órgano de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura. 21253

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

3664 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de cooperación educativa suscrito el 11 de junio de 2024 entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad Privada de Madrid, S.A., para la realización de prácticas docentes de grados de Formación Profesional. 21257

4. Anuncios

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

3665 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de aprobación del proyecto de ejecución de instalaciones de distribución del proyecto denominado "proyecto para la inyección de biometano procedente de la planta Efedos Biogas, S.L. en la red de distribución de gas natural en Molina de Segura". 21273

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

3666 Anuncio de la Dirección General de Patrimonio Cultural por el que se abre período de información pública del procedimiento de declaración como Bien Inventariado a favor de las Casamatas y Galerías de Tiro del antiguo aeródromo de El Palmar, en Murcia, expediente administrativo DBC 000080/2023. 21275

IV. Administración Local

Águilas

- 3667 Bases para la provisión de dos plazas de Subinspector de la Policía Local, por promoción interna. 21276
- 3668 Aprobación definitiva de modificación de ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO). 21295

Albudeite

- 3669 Aprobación del padrón conjunto de suministro de agua potable, alcantarillado, canon de saneamiento, tasa de recogida de basuras y cuotas de servicio, correspondiente al tercer bimestre de 2024. Expte. 444/2024. 21305

Archena

- 3670 Aprobación inicial de los padrones correspondientes al impuesto de bienes inmuebles urbanos del ejercicio 2024, impuesto de bienes inmuebles rústicos del ejercicio 2024, impuesto de bienes inmuebles características especiales del ejercicio 2024 y entrada de vehículos con placa de vado del ejercicio 2024. 21306
- 3671 Listado definitivo de admitidos y excluidos del proceso extraordinario de estabilización de una plaza de Fisioterapeuta vacante de personal funcionario, en aplicación de la Ley 20/2021. 21308

Bullas

- 3672 Exposición al público de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023. 21309

Cartagena

- 3673 Extracto del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 28 de junio de 2024 por el que se aprueba la convocatoria y bases reguladoras para concesión de subvención en régimen de concurrencia competitiva entre los titulares de licencias de autotaxi del Ayuntamiento de Cartagena para la adquisición y adaptación de vehículos adaptados a personas con movilidad reducida (Euro Taxis). 21310

Fuente Álamo de Murcia

- 3674 Edicto de Alcaldía. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este ayuntamiento de fecha 26 de abril de 2024, se aprobó ampliar la oferta de empleo público para el año 2024. 21312

Jumilla

- 3675 Aprobación definitiva de expediente de modificación presupuestaria. Crédito extraordinario y suplemento de crédito n.º 1/2024. 21313

Las Torres de Cotillas

- 3676 Ordenanza municipal de regulación de los vehículos de movilidad personal en el término municipal de Las Torres de Cotillas. 21314

Mazarrón

- 3677 Exposición pública y anuncio de cobranza. Padrón para el cobro de los recibos de agua potable, canon de contador, alcantarillado y canon de saneamiento, correspondientes a la segunda fase del bimestre de mayo-junio de 2024. 21331

Molina de Segura

- 3678 Edicto de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de la venta ambulante en el término municipal de Molina de Segura. 21332

Murcia

- 3679 Acuerdo de Junta de Gobierno de 21 de junio de 2024 por el que se aprueba protocolo de medidas a adoptar durante episodios de contaminación atmosférica por dióxido de nitrógeno, dióxido de azufre, ozono y partículas (pm₁₀, y pm_{2,5}) - Actualización 2024. 21333
- 3680 Consultas públicas personas interesadas para el inicio de la evaluación de impacto ambiental del "Proyecto de urbanización U.A. del P.P. ZM-SB4 San Benito". 21371
- 3681 Emplazamiento de procedimiento abreviado 308/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Siete de Murcia. 21372

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

3641 Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional.

El artículo 5.3 de la Ley 6/2004, de 28, de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al Presidente de la Comunidad Autónoma la facultad de crear y suprimir las Consejerías, o modificar la denominación y las competencias atribuidas a las existentes, así como establecer el orden de prelación entre las mismas.

En virtud de lo expuesto y en uso de las facultades que legalmente me están atribuidas,

Dispongo:

Artículo 1

La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se organiza en las Consejerías que a continuación se citan y con el orden de prelación que asimismo se indica:

- Consejería de Política Social, Familias e Igualdad.
- Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital.
- Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias.
- Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.
- Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social.
- Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.
- Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.
- Consejería de Educación y Formación Profesional.
- Consejería de Fomento e Infraestructuras.
- Consejería de Salud.

Artículo 2

La Consejería de Política Social, Familias e Igualdad es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: asistencia y bienestar social; desarrollo comunitario; promoción, protección y apoyo a la familia e infancia; protección y reforma de menores; políticas de promoción e integración de las personas inmigrantes, de personas con discapacidad, de personas mayores, de promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia y en general de protección de personas en situación de emergencia, riesgo o exclusión social, incluida la creación de centros para la atención de los destinatarios de dichas políticas; así como competencias en materia de voluntariado, de gestión de las subvenciones con cargo a la asignación tributaria del 0.7% del Impuesto sobre la renta de las personas físicas, y de parejas de hecho.

Asimismo, le corresponde el desarrollo y ejecución de las políticas de la mujer, incluidas las destinadas a combatir la violencia contra las mujeres, y de las políticas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género, sin perjuicio de las que le corresponda a otros departamentos regionales.

Queda adscrito a esta Consejería el Organismo Autónomo Instituto Murciano de Acción Social.

Artículo 3

La Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: financiera; presupuestaria; recaudatoria; fiscal; patrimonial; interventora; contable; coordinación de los servicios de contratación de las distintas Consejerías; planificación y fomento del desarrollo económico regional; estadística; fondos europeos; sistemas de información y comunicaciones corporativas, incluida la planificación informática y la coordinación de redes corporativas; transformación digital interna de la administración y externa; comunicación audiovisual; sociedad de la información y telecomunicaciones; innovación tecnológica vinculada a las TICs de aplicación en la sociedad, administración y sociedad del conocimiento; función pública, diálogo social, inspección y calidad de los servicios, simplificación administrativa, registro y unidad de intereses de altos cargos y personal directivo del sector público regional, organización administrativa, servicios automovilísticos; control de accesos y seguridad de inmuebles de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, así como la organización y delimitación de las funciones de su personal, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Quedan adscritos a esta Consejería la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y las Entidades Públicas Empresariales Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia y Radiotelevisión de la Región de Murcia. Asimismo, se le adscribe a esta Consejería el Organismo Autónomo Agencia de Transformación Digital de la Región de Murcia.

Artículo 4

La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: evaluación, control de políticas públicas y acción y coordinación de gobierno; relaciones con la Asamblea Regional; asesoramiento jurídico y coordinación de los servicios jurídicos de las diferentes Consejerías, representación y defensa en juicio de la Comunidad Autónoma; asociaciones, fundaciones y colegios profesionales sin perjuicio de las competencias que en esta materias estén atribuidas a otras Consejerías; registro de asociaciones, el ejercicio de funciones y la realización de actuaciones que correspondan a la Administración Regional en materia electoral, de conformidad con la legislación electoral vigente; nombramiento de Notarios, Registradores de la Propiedad y Mercantiles para plazas radicadas en el territorio de la Región de Murcia; y la participación en la fijación de demarcaciones correspondientes a los mismos; impulso y coordinación de las estrategias de apoyo a las víctimas del terrorismo, al margen de las atribuciones conferidas a las distintas Consejerías por la legislación vigente en víctimas del terrorismo.

Asimismo, le corresponde a esta Consejería la coordinación de policías locales de la Región de Murcia, protección civil, emergencias; prevención y extinción de incendios y salvamento.

En materia de comunicación institucional le corresponden asimismo las siguientes competencias respecto a la administración Regional: la dirección, planificación y coordinación de la política informativa, el asesoramiento y autorización previa de los contratos de creación publicitaria y de difusión y patrocinio con medios de comunicación, así como la identidad corporativa y la presencia digital institucional. Igualmente, ejercerá las competencias de contratación de las campañas de difusión publicitaria de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Igualmente, ejercerá competencias en materia de acción exterior, transparencia y participación ciudadana; relaciones institucionales, investigaciones y estudios autonómicos; cooperación al desarrollo y relaciones con las comunidades asentadas fuera de la Región, Unión Europea; espectáculos públicos y taurinos; fomento de la cultura taurina; protocolo; gestión de los créditos necesarios para las atenciones protocolarias y de representación de la Presidencia y de sus órganos de apoyo directo; Administración Local, así como cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Al titular de este Departamento se le atribuyen la Secretaría del Consejo de Gobierno y Presidencia de la Comisión de Secretarios Generales; la coordinación del proceso de transferencias de competencias del Estado y la condición de representante del Consejo de Gobierno en la Junta de Portavoces de la Asamblea Regional.

Queda adscrito a esta Consejería el Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El titular de esta Consejería desempeña también las funciones de Portavocía del Gobierno de la Región de Murcia.

Artículo 5

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: agua, agricultura, industria agroalimentaria, desarrollo rural, ganadería, pesca en aguas interiores y acuicultura, así como las que la normativa vigente le atribuye como organismo autorizado para el pago de los gastos correspondientes a la Política Agraria Común; y el desarrollo y ejecución de la Política Común de Pesca y pagos del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca; las relativas a la investigación y desarrollo tecnológico en los sectores agrario y alimentario, la investigación en materia de pesca, marisqueo, acuicultura marina, alguicultura y cualquier otra forma de cultivo industrial.

Quedan adscritos a dicha Consejería el Organismo Autónomo Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Medioambiental y la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia.

Artículo 6

La Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social ejercerá las competencias en materia de apoyo empresarial; coordinación y seguimiento de los planes y proyectos de inversión singulares, estratégicos o de gran

repercusión para la Comunidad Autónoma que determine el Consejo de Gobierno; simplificación administrativa de la actividad empresarial; Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación; precios autorizados y defensa de la competencia así como comercio, consumo y artesanía.

Asimismo le corresponde a este departamento la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de trabajo y fomento de la economía social y del trabajo autónomo; empleo, mediante la intermediación y orientación laboral; fomento de las políticas activas de empleo y formación, incluida la formación ocupacional y continua; seguridad y salud laboral; prevención de riesgos laborales; relaciones laborales; así como cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Quedan adscritos a esta Consejería el Ente Público Instituto de Fomento de la Región de Murcia y el Organismo Autónomo Servicio Regional de Empleo y Formación.

Artículo 7

La Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: medioambiente; industria, energía y minas; política forestal, caza y pesca fluvial y protección de la fauna silvestre.

Asimismo asume las competencias y funciones de estudio, planificación, ejecución y desarrollo de los proyectos y actuaciones en el Mar Menor relacionados con la protección y regeneración ambiental de su ecosistema; la coordinación con los distintos organismos y Direcciones Generales de la Comunidad Autónoma, y con otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas con competencias concurrentes para el desarrollo de dichos proyectos y actuaciones, y el impulso del conocimiento científico y la investigación aplicada en relación con problemas ambientales de la laguna, sin perjuicio de las atribuidas a otros Órganos Directivos de la Administración Regional.

También, este Departamento asume la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de Universidades, y de fomento y coordinación general de la investigación y el desarrollo científico y técnico, así como la innovación científica y la promoción de la transferencia de conocimiento, la generación de valor desde la ciencia hacia la sociedad, fomentando la conexión de los resultados de la investigación desde los organismos públicos y privados de I+D con la sociedad y el mercado a través de la I+D+I científico tecnológica.

Artículo 8

La Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: turismo; cultura; juventud; deportes.

Quedan adscritas a esta Consejería las Entidades Públicas Empresariales Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes de la Región de Murcia y el Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

Artículo 9

La Consejería de Educación y Formación Profesional es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta,

desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Artículo 10

La Consejería de Fomento e Infraestructuras es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de las propuestas, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las materias de vivienda; arquitectura; carreteras, transportes; movilidad y logística; puertos, litoral; y actividades náuticas y subacuáticas; impulso y coordinación de infraestructuras aeroportuarias.

Asimismo ejercerá las competencias en materia de ordenación del territorio, cartografía y urbanismo, así como cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Artículo 11

La Consejería de Salud es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: sanidad, higiene, ordenación farmacéutica, coordinación hospitalaria general, incluida la de la Seguridad Social; drogodependencia; las competencias de ejecución en materia de productos farmacéuticos y de gestión de la asistencia sanitaria que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tenga legalmente atribuida, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Queda adscrito a este Departamento el Ente Público Servicio Murciano de Salud.

Disposición transitoria única.- El personal afectado por las modificaciones orgánicas establecidas en el presente Decreto, seguirá percibiendo la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos a los que venían imputándose, hasta que se proceda a las correspondientes modificaciones presupuestarias.

Disposición derogatoria única.- Queda derogado el Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional y su posterior modificación mediante el Decreto de la Presidencia n.º 42/2023, de 21 de septiembre.

Disposición final primera.- Por el Consejo de Gobierno o por el titular de la Consejería competente en materia de Función Pública y Presupuestaria, según proceda, se efectuarán las modificaciones organizativas y presupuestarias que sean precisas para la ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 15 de julio de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Presidencia

3642 Decreto del Presidente n.º 20/2024, de 15 de julio, por el que se cesa a don Marcos Ortuño Soto, como Consejero de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior.

Visto el artículo 5.4 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Dispongo:

El cese de don Marcos Ortuño Soto, como Consejero de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior.

El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 15 de julio de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Presidencia

3643 Decreto del Presidente n.º 21/2024, de 15 de julio, por el que se cesa a don Luis Alberto Marín González, como Consejero de Economía, Hacienda y Empresa.

Visto el artículo 5.4 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Dispongo:

El cese de don Luis Alberto Marín González, como Consejero de Economía, Hacienda y Empresa.

El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 15 de julio de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Presidencia

3644 Decreto del Presidente n.º 22/2024, de 15 de julio, por el que se cesa a don Víctor Javier Marín Navarro, como Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo.

Visto el artículo 5.4 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Dispongo:

El cese de don Víctor Javier Marín Navarro, como Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo.

El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 15 de julio de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

3645 Decreto n.º 119/2024, de 15 de julio, por el que se cesa a doña María Isabel López Aragón, como Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y el artículo 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 15 de julio de 2024,

Dispongo:

El cese de doña María Isabel López Aragón, como Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 15 de julio de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, Víctor Javier Marín Navarro.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Presidencia

3646 Decreto del Presidente n.º 23/2024, de 15 de julio, por el que se nombra a don Luis Alberto Marín González, Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital.

Visto el artículo 5.4 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Dispongo:

El nombramiento de don Luis Alberto Marín González, como Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital.

El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 15 de julio de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Presidencia

3647 Decreto del Presidente n.º 24/2024, de 15 de julio, por el que se nombra a don Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias.

Visto el artículo 5.4 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Dispongo:

El nombramiento de don Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias.

El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 15 de julio de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Presidencia

3648 Decreto del Presidente n.º 25/2024, de 15 de julio, por el que se nombra a doña María Isabel López Aragón, Consejera de Empresa, Empleo y Economía Social.

Visto el artículo 5.4 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Dispongo:

El nombramiento de doña María Isabel López Aragón, como Consejera de Empresa, Empleo y Economía Social.

El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 15 de julio de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Presidencia

3649 Decreto del Presidente n.º 26/2024, de 15 de julio, por el que se nombra a don Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional.

Decreto del Presidente n.º 26/2024, de 15 de julio, por el que se nombra a don Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional.

Visto el artículo 5.4 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Dispongo:

El cese de don Víctor Javier Marín Navarro, como Consejero de Educación y Formación Profesional.

El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 15 de julio de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Presidencia

3650 Decreto del Presidente n.º 27/2024, de 15 de julio, por el que se nombra a don Jorge García Montoro, Consejero de Fomento e Infraestructuras.

Visto el artículo 5.4 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Dispongo:

El nombramiento de don Jorge García Montoro, como Consejero de Fomento e Infraestructuras.

El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 15 de julio de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

3651 Resolución del Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se nombra como Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Cartagena a don Mathieu Kessler.

Con el fin de dar publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se nombra como Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Cartagena a D. Mathieu Kessler, adoptado en sesión de 11 de julio de 2024 a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se nombra como Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Cartagena a D. Mathieu Kessler.

En Murcia, 11 de julio de 2024.—El Secretario General, Enrique Ujaldón Benítez.

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de julio de 2024, sobre nombramiento de Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Único.- Nombrar al Sr. D. Mathieu Kessler como Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Cartagena.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

3652 Resolución de la Directora General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, por la que se acuerda otorgar trámite de audiencia a las personas interesadas en el recurso de alzada interpuesto por doña M.^a Dolores Ureña Girón contra la Resolución de 15 de abril de 2024, del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas destinadas a cubrir 46 plazas de la categoría de Técnico Especialista no Sanitario/opción Administrativo/a, por el turno de acceso libre, convocadas por la Resolución de 16 de diciembre de 2022, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM 27/12/2022), por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes que superan la fase de oposición.

Doña M.^a Dolores Ureña Girón ha interpuesto un recurso de alzada contra la Resolución de 15 de abril de 2024, del Tribunal calificador de las pruebas selectivas destinadas a cubrir 46 plazas de la categoría de Técnico Especialista No Sanitario/Opción Administrativo/a, por el turno de acceso libre, convocadas por la Resolución de 16 de diciembre de 2022, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM 27/12/2022), por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes que superan la fase de oposición.

A través del citado recurso, la Sra. Ureña Girón, en relación con modelo B de examen del ejercicio único de la fase de oposición, pretende que se mantenga la validez de las preguntas 39 y 94; la anulación de la pregunta 48; y la modificación de la respuesta correcta de la pregunta 81, pasando de la opción C) (la indicada por el Tribunal de Selección) a la opción A).

Por ello, dado que la resolución que se adopte como consecuencia del citado recurso de alzada podría afectar al resto de participantes en el proceso selectivo indicado, de conformidad con lo que establece el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

Resuelvo:

Otorgar a quienes participan en el proceso selectivo convocado por Resolución de 16 de diciembre de 2022, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM 27/12/2022), 46 plazas de la categoría de Técnico Especialista No Sanitario/Opción Administrativo/a, por el turno de acceso libre, un plazo de 10 días, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para alegar y presentar los documentos y justificaciones que consideren pertinentes en defensa de sus derechos.



En todo caso, se informa a las personas interesadas de que pueden ejercer su derecho al traslado del recurso de alzada interpuesto por la Sra. Ureña Girón, así como a obtener vista y copia del expediente administrativo relativo al mismo, dirigiendo la solicitud correspondiente al Servicio Jurídico de Recursos Humanos de este Servicio Murciano de Salud, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: tramites_sjrrhh_sms@carm.es

Murcia, 18 de junio de 2024.—La Directora General de Recursos Humanos, M.^a Carmen Riobó Serván.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

3653 Resolución de corrección de errores de la Resolución de fecha 3 de febrero de 2024 (BORM n.º 31, de 07-02-2024), por la que se aprueba la relación definitiva de encuadramiento en el nivel correspondiente a los aspirantes que han superado el proceso de evaluación para el acceso y progresión de los sucesivos niveles de carrera profesional para el personal Facultativo y Diplomado Sanitario, y de la promoción profesional del personal sanitario de los Subgrupos C1 y C2 y del personal no sanitario de los Subgrupos A1, A2, C1, C2 y del grupo de AP, convocado por Resolución de 10 de noviembre de 2022 (BORM n.º 269, de 21-11-2022).

Antecedentes

1.º) Por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de fecha 3 de febrero de 2024 (BORM n.º 31, de 07-02-2024), se aprobó la relación definitiva de encuadramiento en el nivel correspondiente a los aspirantes que han superado el proceso de evaluación para el acceso y progresión de los sucesivos niveles de carrera profesional para el personal facultativo y diplomado sanitario, y de la promoción profesional del personal sanitario de los subgrupos C1 y C2 y del personal no sanitario de los subgrupos A1, A2, C1, C2 y del grupo de AP, convocado por Resolución de 10 de noviembre de 2022 (BORM n.º 269, de 21-11-2022).

2.º) Con posterioridad al dictado de la resolución, se ha detectado error material en el Anexo I que contiene la relación definitiva de encuadramiento en el nivel correspondiente a los aspirantes que han superado el proceso de evaluación, afectando dicho error a Dña. Antonia Caravaca Ortín, con NIF ***0961**, habiendo sido omitida en dicho Anexo I, cuando debería haber figurado encuadrada en el Nivel I correspondiente a la categoría de Diplomado Sanitario no Especialista.

3.º) El art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos, procediendo en este caso efectuar la corrección correspondiente."

A la vista de lo expuesto, de conformidad con el citado artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en ejercicio de las funciones atribuidas por el artículo 7 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

Primero.- Corregir el error material detectado en el Anexo I de la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de fecha 3 de febrero de 2024 (BORM n.º 31, de 07-02-2024), por la que se aprobó la relación definitiva de encuadramiento en el nivel correspondiente a los aspirantes que han superado el proceso de evaluación para el acceso y progresión de los sucesivos niveles de carrera profesional para el personal facultativo y diplomado sanitario, y de la promoción profesional del personal sanitario de los subgrupos C1 y C2 y del personal no sanitario de los subgrupos A1, A2, C1, C2 y del grupo de AP, convocado por Resolución de 10 de noviembre de 2022 (BORM n.º 269, de 21-11-2022), que contiene la relación definitiva de encuadramiento en el nivel correspondiente a los aspirantes que han superado el proceso de evaluación, incluyendo en el mismo a:

Categoría: DIPLOMADO SANITARIO NO ESPECIALISTA

DNI	Apellidos y nombre	NIVEL
***0961**	CARAVACA ORTÍN, ANTONIA	NIVEL I

Segundo.- Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 1 de julio de 2024.—La Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, Isabel Ayala Viguera.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

3654 Resolución de corrección de errores de la Resolución de fecha 3 de febrero de 2024 (BORM n.º 31, de 07-02-2024), por la que se aprueba la relación definitiva de encuadramiento en el nivel correspondiente a los aspirantes que han superado el proceso de evaluación para el acceso y progresión de los sucesivos niveles de carrera profesional para el personal Facultativo y Diplomado Sanitario, y de la promoción profesional del personal sanitario de los Subgrupos C1 y C2 y del personal no sanitario de los Subgrupos A1, A2, C1, C2 y del Grupo de AP, convocado por Resolución de 10 de noviembre de 2022 (BORM n.º 269, de 21-11-2022).

Antecedentes

1.º) Por Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud de fecha 3 de febrero de 2024 (BORM n.º 31, de 07-02-2024), se aprobó la relación definitiva de encuadramiento en el nivel correspondiente a los aspirantes que han superado el proceso de evaluación para el acceso y progresión de los sucesivos niveles de carrera profesional para el personal facultativo y diplomado sanitario, y de la promoción profesional del personal sanitario de los subgrupos C1 y C2 y del personal no sanitario de los subgrupos A1, A2, C1, C2 y del grupo de AP, convocado por Resolución de 10 de noviembre de 2022 (BORM n.º 269, de 21-11-2022).

2.º) Con posterioridad al dictado de la resolución, se ha detectado error material en el Anexo I que contiene la relación definitiva de encuadramiento en el nivel correspondiente a los aspirantes que han superado el proceso de evaluación, afectando dicho error al encuadramiento de D.ª Irene Molina Martínez, con NIF ***3933**, en el Nivel I correspondiente a la categoría "Diplomado no Sanitario", debiendo haber sido encuadrada en el Nivel I correspondiente a la categoría "Diplomado Sanitario no Especialista".

3.º) El art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, procediendo en este caso efectuar la corrección correspondiente."

A la vista de lo expuesto, de conformidad con el citado artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en ejercicio de las funciones atribuidas por el artículo 7 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

Primero.- Corregir el error material detectado en el Anexo I de la Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud de fecha 3 de febrero de 2024 (BORM n.º 31, de 07-02-2024), por la que se aprobó la relación definitiva de encuadramiento en el nivel correspondiente a los aspirantes que han superado el proceso de evaluación para el acceso y progresión de los sucesivos niveles de carrera profesional para el personal facultativo y diplomado sanitario, y de la promoción profesional del personal sanitario de los subgrupos C1 y C2 y del personal no sanitario de los subgrupos A1, A2, C1, C2 y del grupo de AP, convocado por Resolución de 10 de noviembre de 2022 (BORM n.º 269, de 21-11-2022), que contiene la relación definitiva de encuadramiento en el nivel correspondiente a los aspirantes que han superado el proceso de evaluación, y

Donde dice:

Categoría: DIPLOMADO NO SANITARIO

DNI	Apellidos y nombre	NIVEL
***3933**	MOLINA MARTÍNEZ, IRENE	NIVEL I

Debe decir:

Categoría: DIPLOMADO SANITARIO NO ESPECIALISTA

DNI	Apellidos y nombre	NIVEL
***3933**	MOLINA MARTÍNEZ, IRENE	NIVEL I

Segundo.- Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 3 de julio de 2024.—La Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, Isabel Ayala Viguera.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

3655 Decreto n.º 101/2024, de 3 de julio, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a la Asociación Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia (Galpemur) como ayuda para los gastos de funcionamiento y animación derivados de la ejecución de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo del Sector Pesquero y Acuícola de la Región de Murcia en el marco del FEMPA.

Mediante Orden de 27 de octubre de 2023 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca publicada en el BORM de 9 de noviembre de 2023, se hizo pública la convocatoria de selección de candidatos a grupos de acción local del sector pesquero para la elaboración de Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP) en el periodo de programación del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) en la Región de Murcia. Resulta seleccionada como única candidata a GALP para la elaboración de la estrategia para las diferentes zonas pesqueras del litoral de la Región de Murcia la asociación Galpemur, selección llevada a cabo mediante Orden de 4 de diciembre de 2023 de la Consejera competente en materia de pesca. La presentación de la estrategia tuvo lugar mediante escrito registrado en fecha de 19 de diciembre de 2023, obrante en el expediente administrativo. Y con posterioridad, por Orden de 29 de diciembre de 2023 (BORM n.º 7, de 10 enero de 2024) se procedió a la selección de la estrategia.

Con motivo de la finalización del periodo FEMP, el 31 de diciembre de 2023 finalizó la vigencia del último Convenio suscrito. Para dar comienzo a las actuaciones desarrolladas en el ámbito del FEMPA se hizo preciso suscribir un nuevo instrumento de colaboración que presidiera el marco de las relaciones jurídicas entre la entidad colaboradora y la Administración Regional y que se ha firmado con fecha 27 de mayo de 2024 entre la Consejería Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y Galpemur (BORM n.º 130 de 6 de junio de 2024). Con fecha 16 de mayo de 2024 fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la CARM el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y Galpemur para la ejecución de la estrategia de desarrollo local participativo aprobada, como marco jurídico regulador del régimen de obligaciones y derechos aplicable a Galpemur como entidad colaboradora en la gestión y supervisión de la aplicación de las ayudas que se tramiten en su desarrollo. En dicho Convenio y por lo que se refiere a los gastos de funcionamiento y animación generados durante el periodo 2024-2029 para el desarrollo de la EDLP, se prevé que la subvención a Galpemur sea canalizada a través de decreto de concesión directa.

Por cuanto antecede, y a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, constatado el interés público de la subvención que no es otro

que Galpemun pueda disponer de la financiación necesaria para hacer frente a los gastos en concepto de funcionamiento y animación derivados de la ejecución de la estrategia de desarrollo local participativo para este nuevo periodo del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de julio de 2024,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y razones que acreditan el interés público de su concesión. Vigencia.

1. El objeto del presente decreto es la aprobación de las normas especiales reguladoras de la subvención a otorgar a través del procedimiento de concesión directa a la Asociación Galpemun como ayuda para los gastos de funcionamiento y animación derivados de la ejecución de la EDLP del sector pesquero y acuícola en la Región de Murcia durante el periodo FEMPA (2024-2029).

La subvención incluirá, de conformidad con el artículo 34, apartados a) y c), del Reglamento (UE) n.º 1060/2021, de 24 de junio, tanto los gastos de explotación vinculados a la gestión de la puesta en práctica de la EDLP, consistentes, de acuerdo con la cláusula decimoséptima del convenio de colaboración, en costes de funcionamiento, de personal, de formación, los vinculados a las relaciones públicas, financieros, y los relativos a la supervisión y la evaluación de la estrategia, etc., así como los gastos de animación, surgidos del intercambio entre las partes interesadas para suministrar información y fomentar la estrategia, con vista a la gobernanza de los recursos pesqueros y actividades marítimas locales, derivados del periodo de gasto subvencionable realizado desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2026, todo ello, dentro de la programación financiera global de la EDLP aprobada.

2. El interés público del citado proyecto y su singularidad reside en la necesidad de que GALPEMUR como único grupo de acción local seleccionado para el desarrollo de la EDLP aprobada en la Región de Murcia, sea el instrumento básico que continúe la implementación del Desarrollo local Participativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 y siguientes del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, y en el artículo 30 del Reglamento (UE) 2021/1139, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y de Acuicultura, para el logro de los objetivos incluidos en dicha normativa de fomento del crecimiento económico, inclusión social, creación de empleo y apoyo a la empleabilidad y la movilidad laboral en la comunidades costeras y de interior murcianas dependientes de la pesca y la acuicultura, incluyendo la diversificación de las actividades realizadas en el marco de la pesca y respecto de otros sectores de la economía marítima, resultado por ello inviable promover la concurrencia competitiva.

Artículo 2. Entidad beneficiaria y cuantía de la ayuda. Compatibilidad.

1. Será beneficiaria de esta subvención la asociación Galpemun, con NIF G30890883, de forma que se le otorgará mediante concesión directa, una subvención por importe de 625.000,00 €, correspondiente al 50% del máximo previsto para los gastos de funcionamiento y animación previsto en el Convenio

de colaboración, para el primer tramo del periodo FEMPA, con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.712B.480.30, Proyecto 51836: "A GALPEMUR COSTES FUNC. Y ANIM. ESTRATEGIA DESAR. LOCAL Y PARTICIPATIVO".

2. La ayuda será cofinanciada en un 70% por el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y en el restante 30% con cargo a fondos propios afectados.

3. La ayuda para los gastos de funcionamiento y animación, según lo establecido en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/1060, no superará el 25% del gasto público total en que incurra en el marco de la EDLP.

4. Los gastos justificados que superen la dotación máxima establecida en el presente decreto lo serán por cuenta del propio GALP.

5. Este presupuesto está subordinado a los créditos que se consignen en los presupuestos generales de la CARM y se imputarán al mismo, de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria y del cumplimiento de la senda financiera por parte de Galpemur. Al presupuesto inicialmente asignado, se aplicarán las reducciones que puedan derivar del incumplimiento de la regla N + 2.

6. Respecto a la compatibilidad con otras ayudas, esta subvención es incompatible con la percepción de cualquier otra subvención o subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier otro fondo comunitario, salvo que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE, no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

7. El importe de la ayuda concedida no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 3. Constitución de garantía.

No será exigible la prestación de garantía de Galpemur a favor de la CARM.

No obstante, como mecanismo de gestión y control, podrá exigirse garantía en aquellos casos en que se observen incumplimientos graves del Convenio de Colaboración, de la normativa comunitaria y del presente decreto.

Artículo 4. Procedimiento de concesión y pago de la ayuda.

1. La subvención será otorgada por el procedimiento de concesión directa al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La concesión se hará efectiva mediante la correspondiente Orden de la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería, y Pesca, previa aceptación expresa por parte de la beneficiaria, de las condiciones y normas reguladoras de la subvención.

2. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera designando como órgano instructor al Jefe de Servicio de Pesca y Acuicultura, quien podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias, en orden a la gestión presupuestaria, concesión y pago de la subvención.

Durante dicho periodo, se podrá admitir la sustitución de los documentos que pudieran requerirse, por una declaración responsable o comunicación de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este caso, con anterioridad a la propuesta de orden de concesión se deberá requerir la

presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración en un plazo no superior a 5 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se podrá solicitar nuevamente al interesado la aportación de los documentos requeridos, excepcionalmente, si el órgano competente no pudiera recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación. También será de aplicación lo establecido, en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, en caso de imposibilidad material de obtención del documento requerido, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

3. Se estima necesario que Galpemun como interesado en convertirse en beneficiario de las ayudas/subvenciones reguladas a través del presente instrumento, asuma el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021. En consecuencia, con carácter previo a la firma de la resolución de concesión, el potencial beneficiario de la ayuda/subvención que nos ocupa deberá firmar un compromiso expreso de cumplimiento del repetido apartado VI del Código de Conducta en materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, incluido como anexo del presente.

4. El pago de la subvención se realizará de forma anticipada, en concepto de entrega de fondos con carácter previo a su justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y al amparo de lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia, a excepción del pago de la subvención por los gastos realizados y abonados desde el 1 de enero de 2024 hasta la fecha de la notificación de su concesión, que se realizará previa su justificación.

5. El periodo subvencionable regulado en el presente Decreto comprende desde el día 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2026, sin perjuicio de la inclusión de los gastos de personal relativos a las cotizaciones a la seguridad social generados en el mes de diciembre de 2023 y pagados en enero de 2024 así como los gastos salariales del último trimestre de 2023.

6. La aceptación de la financiación por parte del beneficiario supondrá también la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones que será publicada por la autoridad de gestión de conformidad con lo previsto en el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 2021/2060 del Reglamento de Disposiciones Comunes.

Artículo 5. Régimen de justificación.

1. El plazo máximo de presentación de la justificación de los gastos realizados desde el 1 de enero de 2024 hasta la notificación de la orden de concesión, será de 15 días a partir del día siguiente de la notificación de ésta.

Para el periodo de gasto anticipado, desde el día siguiente a la notificación de la Orden de concesión, Galpemun tendrá que justificar mediante cuentas justificativas anuales los gastos realizados en el año anterior, antes del 31 de marzo del año siguiente, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 30 y 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo (artículo 75), aprobado por Real Decreto nº 887/2006, de 21 de julio.

2. Las cuentas justificativas comprenderán, con carácter general, la siguiente documentación en original o como copia auténtica o como documento original existente solamente en formato electrónico:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades de funcionamiento y animación realizadas y de los resultados obtenidos, que incluya una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y, en su caso, fecha de pago. Asimismo se indicarán, en su caso, las desviaciones acaecidas, autorizadas por el OIG, en relación al presupuesto estimado inicial.

b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa citados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, debiendo constar la acreditación documental de su medio de pago.

Además, también se remitirán las nóminas y dietas devengadas por el personal de la asociación así como los presupuestos y facturas pro-forma existentes de los gastos abonados así como los justificantes derivados de los gastos de desplazamiento y/o manutención y de los contratos de mantenimiento y/o arrendamiento suscritos y/o liquidados o resueltos generados durante el periodo total subvencionable. Las transferencias bancarias, abonos y cobros realizados por Galpemur, se realizarán desde una cuenta de titularidad exclusiva de dicha asociación, que siempre será la misma.

c) Extracto anual de la única cuenta bancaria acreditada por Galpemur en el periodo de justificación.

d) Para dar cumplimiento al principio de concurrencia en los contratos deberá presentarse, al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.

3. Se deberá aportar asimismo una cuenta justificativa global, constitutiva del primer tramo del periodo Fempa, 2024-2026, objeto de este decreto, que podrá consistir en una relación de las memorias justificativas aprobadas anualmente en el supuesto de que no se haya producido ninguna modificación en las mismas.

La aportación de la cuenta justificativa global, constitutiva de todo el primer tramo del periodo Fempa, se producirá en el año 2027, antes del 31 de marzo de dicho año.

Artículo 6. Gastos subvencionables.

1. Los gastos de funcionamiento o explotación subvencionables son los vinculados a la gestión de la puesta en práctica de la EDLP, y consistirán en:

a) Gastos de personal, que tendrán la calificación suficiente para asumir el peso principal de la gestión del programa. Dichos gastos incluirán retribuciones salariales, cotizaciones a la seguridad social e indemnizaciones por desplazamientos, manutención y hospedaje según lo dispuesto en el Decreto 24/1997 de 25 de abril, de indemnizaciones por razón del servicio del personal de la CARM, rigiendo con carácter supletorio el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Las cuantías referidas a gastos de personal serán actualizadas de manera análoga a la que pueda establecerse para las retribuciones de los empleados

públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia, o en caso de modificación de la normativa fijada.

Excepcionalmente, se incluyen como gastos subvencionables, los gastos de personal relativos a las cotizaciones a la seguridad social del mes de diciembre de 2023 así como los gastos salariales del último trimestre de 2023.

b) Asistencia a la gestión en aspectos puntuales necesarios para la correcta aplicación de la EDLP, como los referidos a servicios técnicos, jurídicos, laborales, fiscales, contables y de auditoría.

c) Gastos notariales, registrales y periciales.

d) Suministros externos (consumo de servicios de naturaleza diversa).

e) Material informático, telemático y de reprografía, siempre que el coste de adquisición sea igual o inferior a su utilización mediante contrato de arrendamiento financiero o leasing.

f) Gastos relativos a bienes corrientes y servicios (alquiler, acondicionamiento, equipación, gastos corrientes en agua, telefonía, electricidad, limpieza, Internet, material fungible etc.).

Respecto a los locales que se necesiten para el desarrollo de lo indicado en el citado art. 34 RDC 1060/2021 y considerando las necesidades de personal admitidas, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que establecen las condiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo, y lo indicado en la "Guía Técnica de Instituto Nacional de Seguridad y Salud", siempre atendiendo a los principios de moderación de costes. Los contratos de alquiler solo se admitirán hasta el 31/12/2029.

g) Gastos financieros y gastos de servicios bancarios generados por la gestión, seguimiento y evaluación de sus EDLP y su animación, a excepción de los intereses deudores que no resultarán elegibles. Todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 152.1 del Reglamento Financiero (UE, Euratom) 2018/1046.

h) Gastos de constitución de pólizas bancarias.

i) Gastos vinculados al trabajo en red.

j) Gastos corrientes a actividades formativas del sector pesquero, junta directa y personal técnico del grupo referidas a materias incluidas en el ámbito de la EDLP, siempre que se refieran a acciones relativas al sector pesquero y acuícola impartidas dentro del ámbito territorial de la CARM, o si lo fueran fuera de dicho ámbito, previa autorización del órgano intermedio de gestión, que valorará la oportunidad de dicha formación.

k) Gastos de seguros.

l) Gastos relativos a la evaluación y seguimiento de la estrategia.

m) Otros gastos necesarios para realizar las funciones que le corresponden como entidad colaboradora de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, tales como los gastos de representación institucional así como gastos asociados a las reuniones de sus órganos de decisión, a excepción de cualquier tipo de retribución por asistencia a ellas.

Todos los gastos enumerados en los diferentes apartados de este artículo deberán ser realizados en el territorio vinculado a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo del Grupo, si bien excepcionalmente se podrán subvencionar gastos fuera de dicho territorio, tales como la asistencia a reuniones de trabajo o similares. También se sujetarán los gastos subvencionales a la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el caso de inversiones materiales necesarias para la ejecución de la actividad subvencionada pero que no formen parte del objeto de la ayuda, únicamente podrá ser subvencionable el coste de amortización de las mismas durante la realización de la operación. En este sentido, son de aplicación las tablas de amortización del Ministerio de Hacienda y Función Pública establecidas en el Anexo del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto Sobre Sociedades así como de conformidad con el resto de normativa vigente en la materia.

2. No se consideran subvencionables los gastos siguientes:

- a) Los derivados de despidos improcedentes.
- b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- c) Los intereses y recargos de carácter tributario.
- d) Las sanciones pecuniarias administrativas y penitenciarias.
- e) El IVA recuperable y cualquier gravamen, interés, recargo, sanción, gastos de procedimientos judiciales o gastos de naturaleza similar.

f) Todos aquellos que no sean necesarios para la gestión y ejecución del programa de desarrollo sostenible de las zonas de pesca.

g) Gastos asociados a atenciones protocolarias e indemnizaciones por asistencias a reuniones o la compra de terrenos, de inmuebles y de equipos de segunda mano.

h) La compra de vehículos.

i) Cualquier otro gasto de Galpemur relacionado con la ejecución de proyectos de cooperación entre Grupos.

3. Los gastos de animación de la EDLP tienen la finalidad de intercambio entre las partes interesadas para suministrar información y fomentar la estrategia, y para apoyar a los beneficiarios potenciales con vista a la gobernanza de los recursos pesqueros y actividades marítimas locales.

4. Podrán ser subvencionables los siguientes gastos:

- a) Difusión de la estrategia en el territorio de actuación.
- b) Encuentros, jornadas, seminarios, congresos.
- c) Estudios, informes, publicaciones.
- d) Mapas, guías, edición de material de promoción, valorización y difusión del territorio, portales y páginas web.
- e) Intercambio de experiencias, viajes, presencia en ferias y eventos, incluso en el extranjero, etc.

f) Proyectos sectoriales colectivos, de coordinación y acciones conjuntas.

g) Valorización del patrimonio cultural inmaterial.

h) Cualquier otro convalidado por la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera como organismo intermedio de gestión.

i) Gastos de personal por lo que se refiere a asistencias técnicas que puedan resultar necesarias y gastos en esta materia del personal técnico de la asociación previa autorización de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera.

5. Galpemur realizará una previsión anual de gastos desglosada por conceptos destinados al funcionamiento y animación, y la presentará ante la

Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera como organismo intermedio de gestión para que sea convalidada.

6. La intensidad de la ayuda para los gastos de funcionamiento y animación podrá ser del 100%.

Artículo 7. Obligaciones del beneficiario.

1. Como beneficiario de la ayuda para gastos de explotación y animación, Galpemur estará obligado a:

a) Utilizar la ayuda para la finalidad que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar documentalmente la correcta utilización de la misma con los criterios que se determinan en el presente Decreto.

c) Determinar exhaustivamente la utilización de la misma de forma separada de cualquier gasto en que incurra como grupo de desarrollo local participativo.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Llevanza de los libros y registros contables específicos para facilitar la adecuada justificación de la subvención y garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control, debiendo disponer de un sistema de contabilidad independiente, en el que consten todas las operaciones que desarrolle respecto de los gastos, compromisos y pagos con cargo a las fuentes de financiación de su estrategia.

En todo caso, la contabilización de esta actuación se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan general de contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos. Las cuentas anuales de Galpemur deberán de estar debidamente auditadas, por órgano externo independiente.

f) Las de publicidad derivadas del artículo 18.6 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la CARM, en relación con el artículo 5.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como las que se desprenden del artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones.

g) Durante los 5 años siguientes al pago final en cada anualidad, deberá mantener el cumplimiento de los criterios que han dado lugar al otorgamiento de la ayuda.

h) El cumplimiento de los criterios de admisibilidad del artículo 11 del Reglamento (UE) 2021/1139, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio, regulador del FEMPA, deberá mantenerse después de presentar la solicitud, durante todo el periodo de ejecución de la operación y durante el plazo de los cinco años posteriores a la realización del pago final al beneficiario, por lo que se refiere a las letras a) a d) del apartado 1 de dicho artículo.

En el supuesto de que una vez recibida la ayuda incurriese en alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, deberá comunicar este hecho al órgano gestor de la ayuda, para proceder al reintegro del importe correspondiente de la misma con los intereses generados que correspondan por dicho incumplimiento.

i) El resto de obligaciones previstas en el Convenio de Colaboración suscrito, incluyendo las obligaciones derivadas de su condición de beneficiaria de fondos públicos y previstas en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como por ser beneficiaria de una ayuda con financiación procedente del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (Reglamento (UE) 2021/1139, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio) y del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados;

2. La Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera podrá en cualquier momento, proceder a la revisión y control sobre la gestión del GALP y a solicitar la información y documentación que considere adecuada, así como la que requieran los órganos de control de otras Administraciones competentes y proceder además a inspeccionar las instalaciones del GALP, con el fin de comprobar que cumple con el destino de la subvención, así como las obligaciones asumidas en el presente Decreto.

Artículo 8. Personal de Galpemur.

Galpemur deberá contar con el personal necesario para la realización de las funciones que tiene encomendadas en el desarrollo de la EDLP, ajustándose a las previsiones al respecto establecidas en el Convenio de Colaboración.

Artículo 9. Régimen de contratación de Galpemur.

En materia de contratación se efectúa remisión íntegra a lo regulado en la cláusula decimonovena del Convenio de Colaboración suscrito.

Artículo 10. Modificación de la orden de concesión anual. Publicidad.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o entes, públicos o privados, fuera de los supuestos de compatibilidad previstos, podrá dar lugar a la modificación de la orden de concesión.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta la Administración pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayuda concedida con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Artículo 11. Reintegro.

Procederá el reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o hasta la fecha en la que el interesado ingrese el reintegro si es anterior a la primera, en los casos previstos en el presente decreto, así como en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 12. Responsabilidades y régimen sancionador.

Galpemur como beneficiario de la ayuda regulada en el presente decreto queda sometido a las responsabilidades y régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siendo de aplicación integra asimismo lo establecido al respecto en el Convenio de colaboración suscrito.

Artículo 13. Régimen jurídico aplicable.

1. Dentro del marco jurídico establecido por el Convenio de Colaboración suscrito, por tratarse de una subvención financiada con cargo a fondos de la Unión Europea, y de conformidad con la previsión contenida en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se regirá en primer término por lo dispuesto Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados y Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004 y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de la normativa comunitaria.

2. Con carácter supletorio se aplicará la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia y demás normas de derecho administrativo.

3. En cumplimiento de las obligaciones de información y publicidad previstas en el Reglamento (UE) 2021/1139, de 7 de julio, de desarrollo del FEMPA, en todas las actuaciones que se desarrollen en el marco del proyecto objeto de subvención se hará referencia expresa a la cofinanciación del mismo por el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura. Cualquier tipo de comunicación o divulgación científica de los resultados, ya sea total o parcial, hará mención expresa y explícita al hecho de que los datos se han obtenido a partir de las acciones desarrolladas en marco de dichas ayudas.

Artículo 14. Eficacia y Publicidad.

El presente decreto surtirá efectos a partir del día siguiente a su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 3 de julio de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por sustitución, el Consejero de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior (Decreto del Presidente n.º 43/2023, de 21 de septiembre, BORM n.º 220 de 22 septiembre, Suplemento n.º 13), Marcos Ortuño Soto.



ANEXO

MODELO DE COMPROMISO DE ADHESIÓN AL CÓDIGO PARA BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES/AYUDAS PÚBLICAS DE CONCESIÓN DIRECTA QUE SE OTORGUEN POR RESOLUCIÓN.

D./D.^a _____, con NIF _____ en nombre propio/en nombre y representación de _____, con NIF _____, DECLARO:

Que asumo/Que la persona a la que represento asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29/12/2021.

En _____ a ____ de _____ de _____

(Fecha y firma electrónica)

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

3656 Decreto n.º 103/2024, de 3, de julio por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención destinada a las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, para la compensación económica por la bajada de precios de expedición y duplicados de títulos académicos de Grado, para el curso 2023/2024.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece en su artículo 57.4, b) que los precios públicos y derechos académicos por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial serán fijados por la Comunidad Autónoma o Administración correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.

El Decreto n.º 8/2024, de 1 de febrero, fija los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2023/2024. En concreto, y por lo que se refiere al precio de expedición y duplicados de títulos académicos de Graduado el anexo II mantiene el importe de 198 €, y ello en virtud de lo convenido en el seno del Grupo de Trabajo permanente formado por representantes de la Consejería competente en materia de universidades y las Universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena, para la fijación de los citados precios públicos, en sus reuniones mantenidas el 24 de abril y 12 de junio 2023, en el que se acordó de nuevo, entre otros aspectos, mantener, por décimo año consecutivo, el precio de expedición y duplicados de títulos académicos de Graduado en 198 € en lugar de 215 €, en orden a alcanzar la media nacional, y a su vez compensar a la universidades dicha minoración de los precios dejados de percibir.

Por su parte, la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, dispone en su artículo 55 que las universidades públicas de la Región de Murcia dispondrán de los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones y estarán sometidas a los principios de eficiencia, equidad, autonomía, transparencia y coordinación.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en el artículo 23.2, que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El objeto de esta subvención es aportar una subvención destinada a la Universidad de Murcia y a la Universidad Politécnica de Cartagena, para la compensación económica por la bajada del precio de expedición y duplicados de títulos académicos de Grado, para el curso 2023/2024.

A tal fin, en el entendido de que existen razones de interés público y social porque la minoración del precio de expedición y duplicados de títulos académicos de Grado por las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, fomentan la formación y favorecen en todo momento que razones económicas o sociales no impidan que los estudiantes puedan finalizar sus estudios, y estando justificada la ausencia de convocatoria pública al ser beneficiarias las dos universidades públicas regionales, se pretende conceder de forma directa una subvención destinada a financiar la compensación económica por la bajada del precio de expedición y duplicados de títulos académicos de Grado, para el curso 2023/2024, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dicha subvención se encuentra comprendida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2024, aprobado por Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de fecha 9 de febrero de 2024.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de julio de 2024.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, por importe total de 100.000,00 € (cien mil euros), para la compensación económica por la bajada del precio de expedición y duplicados de títulos académicos de Grado para el curso 2023/2024.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se aprueba la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2, c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, existiendo razones de interés público y social para ello.

Existen razones de interés público y social porque la minoración del precio de expedición y duplicados de títulos académicos de Grado por las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, en el curso 2023/2024, impulsa la cualificación y favorece en todo momento que razones económicas o sociales no impidan que los estudiantes puedan finalizar sus estudios.

En este ámbito, está justificada la ausencia de convocatoria pública, al ser beneficiarias las dos universidades públicas de la Región, en el marco de lo que dispone el artículo 57 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero con competencias en materia de universidades, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

Artículo 3. Beneficiarios.

Los beneficiarios de esta subvención son la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, para la compensación económica por la bajada del precio de expedición y duplicados de títulos académicos de Grado, para el curso 2023/2024.

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.

1. Las universidades beneficiarias deberán cumplir, con carácter general, los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley, con carácter previo a la concesión de la subvención.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

e) Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha de 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23, de 29/01/2022).

2. La acreditación del requisito del apartado a) se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter previo a la concesión de la subvención.

De acuerdo con la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 8/4/2008), y el artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la acreditación de los requisitos de las letras b), c) y d), se realizará mediante la correspondiente declaración responsable.

La acreditación del requisito mencionado en la letra e) se realizará mediante la firma por órgano competente del compromiso expreso de cumplimiento del apartado VI del citado Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante la correspondiente declaración responsable que establece la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 8/4/2008), y el artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La acreditación del requisito mencionado en la letra e) se realizará mediante la correspondiente declaración responsable del beneficiario que establece la Resolución, de 13 de enero de 2022, de la Secretaria General de la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias, por la que se dio publicidad al acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 29 de diciembre de 2021.

Artículo 5. Cuantía y forma de pago.

El gasto que comporta esta subvención asciende a 100.000,00 €, previstos en la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2024, que se distribuyen de la siguiente forma:

- Universidad de Murcia: 90.200,00 €.
- Universidad Politécnica de Cartagena: 9.800,00 €.

La distribución por universidades se ha realizado teniendo en cuenta el número de egresados en estudios de Grado de ambas universidades en el curso 2022/2023, por ser esos datos los últimos disponibles.

El pago a las universidades se efectuará una vez realizadas y justificadas las actuaciones objeto de esta subvención.

Artículo 6. Plazo de ejecución y justificación.

El plazo de ejecución de las actividades objeto de esta subvención se extiende desde el 1 de octubre de 2023 hasta al 30 de septiembre de año 2024.

La justificación por parte de las beneficiarias de la subvención del cumplimiento de la finalidad de la misma, se ajustará a lo establecido en este decreto y en la correspondiente orden de concesión, así como a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A este efecto, deberán presentar, antes del 30 de noviembre de 2024, ante la Dirección General de Universidades e Investigación, de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor:

a) Una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención. En la memoria se especificaran las actuaciones de publicidad adoptadas en cuanto a la financiación de la Comunidad Autónoma.

b) Una Memoria económica justificativa del coste de las actuaciones que contendrá el certificado del Secretario/a General de la Universidad con la liquidación de ingresos por precios públicos generados por la expedición y duplicados de títulos académicos de Grado, en el curso 2023/2024.

c) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Toda la documentación estará firmada por el órgano competente.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de esta subvención estarán obligados a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo anterior.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar la colaboración de la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

d) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) El cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23, de 29/01/2022).

Artículo 8. Reintegros y responsabilidades.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Los beneficiarios de la subvención, quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9. Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 10. Publicidad de la subvención concedida.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad, se publicarán en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Artículo 11. Régimen jurídico.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre,



de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 3 de julio de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, Juan María Vázquez Rojas.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

3657 Decreto n.º 100/2024, de 3 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Club de Ajedrez Casino de Beniaján para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la participación de su equipo Duobeniaján Costa Cálida en la División de Honor de Clubes durante el año 2024.

La Constitución Española, en su artículo 43.3, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.Uno 17 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia ha sido aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, que establece en su Título Preliminar y entre los principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, el de promover el deporte y la actividad física y el de posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos. Señalando, además en su Preámbulo, la importancia de la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos.

Asimismo, el artículo 3.o) de la referida Ley del Deporte, recoge que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus principios generales de actuación la promoción de medidas y programas que favorezcan y faciliten la práctica del deporte de competición, con atención preferente a los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento.

Por lo anteriormente indicado, se considera necesario que la administración deportiva colabore económicamente con las entidades que pongan a disposición de estos deportistas eventos deportivos de alto nivel, dado el alto coste que supone su organización y el estímulo que supone a los deportistas de alto rendimiento, cuyo objetivo principal es alcanzar la excelencia deportiva y representar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter nacional e internacional. Además, estas actividades deportivas de alto nivel, tienen gran un impacto en el deporte base, al que sirven de estímulo.

Por otra parte, el artículo 60.1 de la citada Ley de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia define a los clubes deportivos como entidades privadas de naturaleza asociativa cuyo domicilio radique en la Región de Murcia, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, integradas por personas físicas y/o jurídicas que, adscritas a la correspondiente federación deportiva e inscritas como tales en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de

Murcia, tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas y/o la práctica de las mismas por sus asociados en competiciones o actividades deportivas.

La modalidad deportiva objeto de subvención en el presente Decreto, el ajedrez, goza de una elevada popularidad y tradición en la Región de Murcia, que se viene incrementando progresivamente debido a los buenos resultados obtenidos a nivel nacional por nuestros clubes deportivos.

Se ha de hacer mención expresa al Club de Ajedrez Casino de Beniaján, entidad sin ánimo de lucro, es el único club de la Región de Murcia que participará a través de su equipo Duobeniaján Costa Cálida en la División de Honor de Clubes de la temporada 2024, competición de ajedrez más relevante a nivel nacional.

La participación del Club de Ajedrez Casino de Beniaján en la División de Honor de Clubes conlleva una serie de gastos de alojamiento, manutención, transporte, y ayudas a los deportistas, que constan en la memoria económica aportada por el Club de Ajedrez Casino de Beniaján, que son imposibles de sufragar por el Club sin el apoyo económico de las administraciones públicas.

El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por Orden de 14 de febrero de 2024 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, contempla la línea de subvención: "Promoción de equipos deportivos murcianos de máxima categoría nacional", en la que se incluye la subvención de referencia. Dado que la participación del equipo Club de Ajedrez Casino de Beniaján en la División de Honor de clubes durante la temporada 2024, contribuirá en gran medida al fomento y desarrollo del ajedrez regional, el apoyo que presta la administración regional colaborando económicamente en los gastos que ocasionará la participación de su equipo Duobeniaján Costa Cálida en dicha competición, garantiza el fomento y desarrollo de equipos y deportistas que compiten en las máximas categorías deportivas, establecido como objetivo en la línea de subvención de referencia.

Es por ello que la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes considera necesario apoyar al Club de Ajedrez Casino de Beniaján en los gastos de conlleva la participación del equipo Duobeniaján Costa Cálida en la División de Honor de Clubes durante el año 2024, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la actividad deportiva en el ámbito de nuestra Comunidad.

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del deportivo, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con el Club de Ajedrez Casino de Beniaján en los gastos ocasionados con motivo de su participación en la División de Honor de Clubes durante el año 2024, mediante la concesión directa de una subvención de diez mil euros (10.000,00 €), que se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante un Decreto de concesión directa.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 3 de julio de 2024, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Club de Ajedrez Casino de Beniaján para colaborar en los gastos de alojamiento, manutención, transporte, y ayudas a los deportistas, ocasionados con motivo de la participación de su equipo Duobeniaján Costa Cálida en la División de Honor de Clubes durante el año 2024, de conformidad con la memoria económica aportada por el Club de Ajedrez Casino de Beniaján, con el fin de fomentar el deporte y la actividad física, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que su autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de deportivo esgrimidas en el artículo 4 que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, mediante la correspondiente Orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto, el Club de Ajedrez Casino de Beniaján.

Artículo 4.- Razones de interés público y social.

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de que el Duobeniaján Costa Cálida, perteneciente al Club de Ajedrez Casino de Beniaján, dispone de los derechos deportivos y los medios humanos, materiales y organizativos que se requieren para la participación en la División de Honor de Clubes, competición de la máxima categoría nacional, durante el año 2024.

Además el Club de Ajedrez Casino de Beniaján, dedicará parte de sus recursos a la participación en la División de Honor de Clubes durante el año 2024, que es la competición de ajedrez del más alto nivel que se celebra a nivel nacional y, dada su repercusión mediática, es evidente que su participación en la misma, es de interés público y social para todos los ciudadanos de la Región de Murcia.

Así mismo, el interés público y social de la subvención radica, con carácter general, en la necesidad de promocionar el deporte dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, habida cuenta de la importancia que tiene el deporte en la sociedad actual como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento crucial en el desarrollo armónico de las personas y en su equilibrio físico y psicológico, y como elemento que contribuye al establecimiento de relaciones plenas del individuo con el grupo y de los grupos entre sí.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos correspondientes. La acreditación del apartado d), se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presumirá que la consulta por la Administración u obtención de los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores, es autorizada por el interesado, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de la subvención estará sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en concreto a las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamentará la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Turismo, Cultura,

Juventud y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) En toda la información o publicidad relativa a la actividad financiada se hará constar expresamente la colaboración de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, a través de la Dirección General de Deportes.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 7.- Compatibilidad

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 8.- Cuantía y pago.

El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de diez mil euros (10.000,00 €), y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024.

El pago de la subvención se realizará con carácter previo a la justificación, tras la firma de la correspondiente Orden, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, en consideración a que esta actividad subvencionada trae causa de la obligación establecida de promover, fomentar y garantizar las actividades deportivas, y al objeto de alcanzar una adecuada garantía de que la entidad subvencionada pueda llevar a cabo las actuaciones previstas en el presente decreto subvencional, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

La entidad beneficiaria está exenta de constituir garantía en aplicación del artículo 16.2, d) de la Ley 7/2005.

Artículo 9.- Régimen de justificación.

1. El plazo de ejecución de la actividad subvencionada se extenderá desde el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024. El plazo máximo para justificar la subvención será dentro de los tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de ejecución.

En caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido, en esa fecha, al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago.

2. La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y en la demás

normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Declaración de que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra custodiada en las dependencias del Club a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

e) Certificación visada por el Presidente del Club, en la que se haga constar que el ingreso de la subvención ha sido registrada en la contabilidad del Club y que la misma se ha destinado a los fines para los que fue concedida.

El órgano concedente comprobará, para obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, los justificantes que superen el 20% del importe de la subvención, a cuyo fin requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada, y se hayan realizado entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado

No obstante, podrán considerarse como costes indirectos, aquellos que sin estar directamente relacionados con la actividad subvencionada puedan estar ocasionados en parte por la ejecución de la actividad deportiva, por lo que podrán imputarse proporcionalmente.

Artículo 10.- Responsabilidades y régimen sancionador.

1. La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La entidad beneficiaria de la subvención concedida estarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 11.- Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 12.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones

resulte de aplicación así como y por la Ley 38/2003, de 17 noviembre y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

Artículo 13.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 3 de julio de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

3658 Decreto n.º 102/2024, de 3 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Club Basket Cartagena para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la participación del equipo Odilo Fútbol Club Cartagena C.B. en la Liga Primera FEB durante la temporada 2024/2025.

La Constitución Española, en su artículo 43.3, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.Uno.17 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia ha sido aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, que establece en su Título Preliminar y entre los principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, el de promover el deporte y la actividad física y el de posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos. Señalando, además en su Preámbulo, la importancia de la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos.

Asimismo, el artículo 3 de la referida Ley del Deporte, recoge que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus principios generales de actuación la promoción de medidas y programas que favorezcan y faciliten la práctica del deporte de competición, con atención preferente a los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento. Por ello se considera necesario que la administración deportiva colabore económicamente con las entidades que pongan a disposición de estos deportistas eventos deportivos de alto nivel, dado el alto coste que supone su organización y el estímulo que supone a los deportistas de alto rendimiento, cuyo objetivo principal es alcanzar la excelencia deportiva y representar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter nacional e internacional. Además, estas actividades deportivas de alto nivel, tienen gran un impacto en el deporte base, al que sirven de estímulo.

Por otra parte, el artículo 60.1 de la citada Ley de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia define a los clubes deportivos como entidades privadas de naturaleza asociativa cuyo domicilio radique en la Región de Murcia, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, integradas por personas físicas y/o jurídicas que, adscritas a la correspondiente federación deportiva e inscritas como tales en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas y/o la práctica de las mismas por sus asociados en competiciones o actividades deportivas.

La modalidad deportiva objeto de subvención en el presente Decreto, el baloncesto, goza de una elevada popularidad y tradición en la Región de Murcia, que se viene incrementando progresivamente debido a los buenos resultados obtenidos a nivel nacional por nuestros clubes deportivos.

Se ha de hacer mención expresa al Club Basket Cartagena, entidad sin ánimo de lucro, cuyo equipo de baloncesto masculino Odilo Fútbol Club Cartagena C.B. participará en la Liga Primera FEB durante la temporada 2024/2025, competición de baloncesto masculino no profesional de la máxima categoría nacional.

La participación del equipo de baloncesto masculino del Club Basket Cartagena en la Liga Primera FEB durante la temporada 2024/2025, conllevará una serie de gastos de desplazamientos, alojamiento y manutención, gastos federativos y asesoría que constan en la Memoria Económica aportada por la entidad y que son imposibles de sufragar por el mismo sin un apoyo de las administraciones públicas.

El Plan Estratégico de Subvenciones para 2024 aprobado por Orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes de 14 de febrero de 2024 contempla la línea de subvención "Promoción de equipos deportivos y deportistas de la región de Murcia de máxima categoría nacional" en la que se incluye esta ayuda, ya que la participación del Club Basket Cartagena en la Liga Primera FEB durante la temporada 2024/2025 contribuirá en gran medida al fomento y desarrollo del baloncesto regional, el apoyo que presta la administración regional colaborando económicamente en los gastos que ocasionarán por la participación de su equipo Odilo Fútbol Club Cartagena C.B. en dicha competición, garantiza el fomento y desarrollo de equipos y deportistas que compiten en las máximas categorías deportivas, establecido como objetivo en la línea de subvención de referencia.

Es por ello que la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes considera necesario apoyar al Club Basket Cartagena en los gastos de conlleva la participación del equipo Odilo Fútbol Club Cartagena C.B. en la Liga Primera FEB durante la temporada 2024/2025, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la actividad deportiva en el ámbito de nuestra Comunidad.

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del deportivo, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con el Club Basket Cartagena en los gastos ocasionados con motivo de la participación del equipo Odilo Fútbol Club Cartagena C.B. en la Liga Primera FEB durante la temporada 2024/2025, mediante la concesión directa de una subvención de cincuenta mil euros (50.000,00 €), que se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante un Decreto de concesión directa.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 3 de julio de 2024, de conformidad con lo previsto en los apartados c) y q) del artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Club Basket Cartagena para colaborar en desplazamientos, alojamiento y manutención, gastos federativos y asesoría, ocasionados con motivo de la participación del equipo de baloncesto Odilo Fútbol Club Cartagena C.B. en la Liga Primera FEB durante la temporada 2024/2025 con el fin de fomentar el deporte y la actividad física, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con la documentación relativa a la ejecución del mismo aportada por la entidad beneficiaria.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que su autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de deportivo esgrimidas en el artículo 4 que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, mediante la correspondiente Orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto, el Club Basket Cartagena.

Artículo 4.- Razones de interés público y social.

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de que el Club Basket Cartagena, es la única entidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que dispone de los derechos deportivos y los medios humanos, materiales y organizativos que se requieren para la participación en la Liga Primera FEB durante la temporada 2024/2025, además es el único club de la Región de Murcia que participa en la liga nacional de baloncesto masculino no profesional de más alto nivel y, dada su repercusión mediática, es evidente que su celebración es de interés público y social para todos los ciudadanos de la Región de Murcia. Además el Club Basket Cartagena, dedicará parte de sus recursos a la participación en la Liga Primera FEB durante la temporada 2024/2025.

Así mismo, el interés público y social de la subvención radica, con carácter general, en la necesidad de promocionar el deporte dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad

Física y el Deporte de la Región de Murcia, habida cuenta de la importancia que tiene el deporte en la sociedad actual como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento crucial en el desarrollo armónico de las personas y en su equilibrio físico y psicológico, y como elemento que contribuye al establecimiento de relaciones plenas del individuo con el grupo y de los grupos entre sí.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos correspondientes. La acreditación del apartado d), se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se presumirá que la consulta, por la Administración, u obtención de los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores es autorizada por el interesado, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto a las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamentará la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) En toda la información o publicidad relativa a la actividad financiada se hará constar expresamente la colaboración de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, a través de la Dirección General de Deportes.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Inscribirse en la Liga Primera FEB de baloncesto masculino y participar en la competición durante la temporada 2024/2025.

Artículo 7.- Compatibilidad

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 8.- Cuantía y pago.

El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de cincuenta mil euros (50.000,00 €), y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024.

El pago de la subvención se realizará con carácter previo a la justificación, tras la firma de la correspondiente Orden, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, en consideración a que esta actividad subvencionada trae causa de la obligación establecida de promover, fomentar y garantizar las actividades deportivas, y al objeto de alcanzar una adecuada garantía de que la entidad subvencionada pueda llevar a cabo las actuaciones previstas en el presente decreto subvencional, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La entidad beneficiaria está exenta de constituir garantía en aplicación del artículo 16.2.d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 9.- Régimen de justificación.

El plazo de ejecución de la actividad subvencionada se extenderá desde el día 1 de agosto de 2024 hasta el día 31 de julio de 2025. El plazo máximo para justificar la subvención será dentro de los tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de ejecución.

En caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido, en esa fecha, al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago.

La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y en la demás normativa

concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Declaración de que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra custodiada en las dependencias del Club a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

e) Certificación visada por el Presidente del Club, en la que se haga constar que el ingreso de la subvención ha sido registrada en la contabilidad del Club y que la misma se ha destinado a los fines para los que fue concedida.

El órgano concedente comprobará, para obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, los justificantes que superen el 20% del importe de la subvención, a cuyo fin requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada, y se hayan realizado entre el 1 de agosto de 2024 y el 31 de julio de 2025. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

No obstante, podrán considerarse como costes indirectos, aquellos que sin estar directamente relacionados con la actividad subvencionada puedan estar ocasionados en parte por la ejecución de la actividad deportiva, por lo que podrán imputarse proporcionalmente.

Artículo 10.- Responsabilidades y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 11.- Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Será causa de reintegro total de la subvención en el supuesto de que el Club Basket Cartagena no participe en la Liga Primera FEB de baloncesto masculino durante la temporada 2024/2025.

Artículo 12.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones

resulte de aplicación, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Artículo 13.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 3 de julio de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

3659 Decreto n.º 105/2024, de 3 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para el desarrollo y ejecución de la "Semana de Teatro de Caravaca", en su Edición 43.ª (2024).

La Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en el Capítulo III crea el Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes de la Región de Murcia (en adelante el ICA) como una entidad pública empresarial dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y adscrito a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes (Decreto n.º 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes).

Al ICA le corresponde, a tenor de lo establecido en el artículo 46 apartado 2 en la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural. Para el cumplimiento de tales objetivos el ICA ejerce, entre otras, la potestad administrativa subvencional.

El ICA, en el ejercicio de su política de fomento y promoción en los diversos ámbitos de la cultura de nuestra Región, considera necesario el estímulo de la "Semana de Teatro de Caravaca" en su edición 43.ª, a desarrollar en el mes de julio de 2024, debido a la importancia de su propia idiosincrasia, acompañada de una larga tradición en el territorio, y en atención al marco especial en que sitúa la edición de este año, al tratarse de un "Año Jubilar"; y todo ello, habiendo preparado el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz una edición especial que incluye la incorporación al cartel de importantes compañías y la ampliación de los contenidos del Festival.

Así, la existencia de esta ayuda pública al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, destinada al fomento y desarrollo de su "Semana de Teatro" se fundamenta especialmente en el hecho único de que en el ejercicio 2024 el municipio, con ocasión del "Año Jubilar", está recibiendo copiosas visitas, cuyo interés va más allá del plano espiritual y religioso, trasladándose al ámbito socioeconómico y cultural del municipio, y de la propia Región, resultando éste el escenario perfecto para presentar a estos visitantes-peregrinos espectáculos de importante valor, que ponderen la imagen cultural de Caravaca de la Cruz, y de nuestra Comunidad Autónoma, más allá de sus propias fronteras. Ayudando así en el objetivo perseguido de aunar senderos de cultura, tradición, historia, gastronomía, naturaleza y fe; posicionando al citado municipio, como destino de interior preferido del visitante; otorgándole al "festival" un carácter cultural estratégico.

Paralelamente, con fecha 3 de junio de 2024 se dictó Orden de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes incluyendo en el Plan Estratégico de Subvenciones de esta Consejería, la correspondiente línea de subvención que contribuye al objetivo de colaborar con el Ayuntamiento de Caravaca en el desarrollo y ejecución de la "Semana de Teatro de Caravaca", como actividad cultural estratégica dentro del "Año Jubilar" del municipio; siendo el procedimiento para tramitar la misma, el Decreto de concesión directa.

A efectos de la concesión directa de esta subvención se considera que en el fomento de esta actividad quedan debidamente justificadas las razones de interés público, social, turístico y cultural que la fundamentan.

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público, social, turístico y cultural, la Administración Regional, haciendo uso de las competencias que, en materia de patrimonio cultural y fomento de la cultura, le confiere el artículo 10.1, 14 y 15 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, estima conveniente colaborar directamente en la financiación de la "Semana de Teatro de Caravaca en su 43.ª Edición", mediante la concesión directa de una subvención con arreglo a lo dispuesto en el citado artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A la vista de lo anterior, a propuesta de la Excm. Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de julio de 2024.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para el desarrollo y ejecución de la "Semana de Teatro de Caravaca", edición 43.ª (2024), según la memoria presentada por el beneficiario.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23.2 y 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social además de cultural esgrimidas en el artículo 4 y que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la persona titular de la Dirección General del ICA.

La concesión directa de la subvención se instrumentará mediante Resolución, en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida dicha subvención, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

A cuyo efecto, deberán cumplir los requisitos generales para obtener la condición de beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, los de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con la Seguridad Social.

Artículo 4.- Razones de interés público y social.

La concesión de esta subvención se fundamenta en la necesidad de potenciar la actividad cultural del municipio de Caravaca de la Cruz durante su "Año Jubilar", dado el alto nivel de visitantes-peregrinos que acuden al municipio durante el mismo, buscando una experiencia donde se aúne la cultura, junto con la historia y la fe; y todo ello, además, durante el período estival, lo que permite ofrecer al espectador del interior de la Región opciones culturales de calidad.

Se pretende con el fomento de dicha actividad generar impactos positivos de carácter socioeconómico en el municipio, a la vez que generar para la Región atractivos turístico-culturales.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la concesión.

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Realizar la finalidad para la que se concede la subvención en los términos previstos en el presente Decreto así como en la Resolución por la que se instrumente la concesión.

b) Formular y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 9, así como en la Resolución por la que se instrumente la concesión.

c) No destinar el importe de la subvención concedida a fines diferentes a aquél para el cual se concedió.

d) Someterse a las actuaciones y normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

e) Comunicar al órgano concedente, la concurrencia de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que pudiera afectar a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Dar publicidad de la financiación de la Comunidad Autónoma, a través de la inserción y publicidad expresa en toda información o publicidad relativa de la actividad financiada de la imagen del ICA.

g) Comunicar a los órganos concedentes la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

j) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7.- Compatibilidad.

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 8.- Pago y régimen de ejecución y justificación.

El importe de la actuación objeto de esta subvención asciende a un total de 40.000,00 euros, que aportará íntegramente el ICA con cargo a Capítulo IV "Transferencias corrientes" de su presupuesto de gastos para el ejercicio 2024 del siguiente modo:

Beneficiario	Cuantía
AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ	40.000,00 €

El pago de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se realizará de forma anticipada, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida, en la forma y plazos que se establezcan en la correspondiente resolución, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2.a) de dicha Ley.

Y todo ello, existiendo crédito suficiente y adecuado, consignado en el presupuesto de gastos del ICA de 2024.

El plazo máximo para justificar la aplicación de los fondos percibidos será el 15 de diciembre de 2024.

No obstante, cuando por razones no imputables al beneficiario de la subvención, no fuera posible cumplir con el plazo establecido, éste deberá solicitar al ICA su ampliación, debiendo acreditar debidamente la concurrencia de las circunstancias que impidan su cumplimiento, indicando la fecha prevista de justificación.

La ampliación del plazo tendrá que ajustarse, en todo caso, a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La ampliación a la que se refiere el párrafo anterior deberá solicitarse al menos con un mes de antelación a la terminación del plazo de justificación fijado en el presente Decreto. Los acuerdos sobre ampliación de plazo o denegación, que serán notificados, no serán susceptibles de recurso.

El beneficiario queda obligado a acreditar ante el ICA, en los términos que a continuación se indican, tanto el cumplimiento de la actividad subvencionada y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, como la aplicación de los fondos percibidos a los fines que motivaron su libramiento, mediante cuenta justificativa por el importe de la subvención con aportación de informe de auditor, en la forma prevista en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para ello, el auditor deberá revisar las facturas o justificantes de las obligaciones asumidas con cargo a la subvención, y documentos justificativos de su pago. En caso de incluir gastos salariales del personal de la beneficiaria, el auditor deberá revisar también los gastos de seguridad social mediante los boletines de cotización abonados a la Seguridad Social (modelo TC1 y justificante de abono del mismo).

Dicho informe se acompañará, asimismo, de la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

i. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

ii. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

iii. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

iv. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado los beneficiarios.

3. La acreditación del pago se realizará mediante transferencia bancaria, en las que conste la factura e importe cuyo pago se afronta, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización y control de la Comunidad Autónoma.

Artículo 9.- Modificación de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de cualesquiera otras subvenciones o ayudas para el mismo fin sea cual sea su origen y naturaleza, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

Artículo 10. Gastos subvencionables.

1.- Podrán ser objeto de subvención, los gastos corrientes derivados de la organización de la 43.ª edición de la "Semana de Teatro de Caravaca de la Cruz", en concreto los referidos, a:

a) Gastos artísticos:

-Dirección artística y técnica.

-Gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención de los artistas

-Caché de artistas

b) Comunicación y producción:

- Gastos en comunicación off line, incluyendo creatividad, el diseño de la imagen, la producción de formatos gráficos y audiovisuales, la edición e impresión del material informativo, así como los costes derivados de la inserción publicitaria para campañas de comunicación enfocada a promoción.

- Gastos en campañas de comunicación online: en redes sociales, motores de búsqueda, email marketing u otros canales de difusión online. Acciones que utilicen o promuevan las nuevas tecnologías como medio de gestión y/o difusión, incluyendo los costes de diseño, monitorización, posicionamiento de la campaña y la promoción de esta.

c) Gastos resultantes de la contratación de servicios y suministros vinculados a la organización tales como alquiler de espacios, alquiler de mobiliario y/o medios audiovisuales.

d) Gastos resultantes de la contratación de servicios profesionales, tales como asesoría contable, jurídica, laboral y financiera, auditoría externa, informe y revisión de cuenta justificativa.

Artículo 11. Órgano instructor.

El órgano de instrucción en el ICA será el área de coordinación jurídica administrativa y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Artículo 12.- Incumplimiento.

Procederá el reintegro de la cantidad percibida, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en caso de incumplimiento del objeto de la subvención, de conformidad con lo previsto en los artículos 31 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en los artículos 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención para determinar el importe que, en su caso, deberá reintegrarse, se determinará conforme a lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 13.- Responsabilidad y régimen sancionador.

El beneficiario quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador previstos en el artículo 52 y siguientes de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como en el artículo 44 y siguientes de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 14.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Será también de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el caso de que para la ejecución del proyecto subvencionado se celebraran contratos que deban someterse a dicha ley de acuerdo con lo dispuesto en la misma.

Artículo 15.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 3 de julio de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

3660 Decreto n.º 106/2024, de 3 julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Muy Ilustre Cabildo de Nuestra Señora la Virgen de la Amargura, Paso Blanco de Lorca, para la intervención en la Capilla del Rosario y restauración del retablo de la Virgen de la Amargura.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene encomendada la misión de proteger y fomentar las peculiaridades culturales, así como el acervo de costumbres y tradiciones populares, misión positivada en los apartados 13, 14 y 15 del artículo 10. Uno del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

El Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional atribuye, en su artículo 9, a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras materias, en cultura.

La Capilla de Nuestra Señora del Rosario se enmarca dentro del Complejo Monumental de Santo Domingo de Lorca. Ya en el siglo XVI se funda con un pequeño altar dentro de la propia Iglesia asociándose a ella, en 1574, la Cofradía del mismo nombre.

En 1707 y hasta 1745 se llevan a cabo una serie de obras cuyo resultado es la actual edificación barroca realizada por Toribio Martínez de la Vega que presenta una planta de cruz latina de una sola nave a doble altura en la que la nave central y la transversal se cubren con unas bóvedas y el crucero queda envuelto por una cúpula.

La cabecera de la Iglesia acoge el camarín con la imagen titular de la Virgen del Rosario. Cuenta con una única fachada adyacente en el mismo plano que la de la iglesia de Santo Domingo, a la que se dotó de una cierta similitud, y una portada de piedra fechada en 1740, obra del cantero Pedro Bravo Morata.

El inmueble tiene la categoría de bien catalogado por su notable relevancia cultural y está recogido en el catálogo de bienes protegidos dentro del Plan Especial de Protección y Rehabilitación Integral del Conjunto Histórico Artístico de la ciudad de Lorca (Peprich), con Grado 1 de protección (integral).

La subvención objeto del presente decreto va dirigida a financiar, respetando las condiciones especificadas en el grado de protección de que dispone, la reparación de las patologías y daños existentes en el muro sur de la Capilla del Rosario y la restauración del retablo de la Virgen de la Amargura.

En este contexto, se ha consignado en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el año 2024 un crédito presupuestario destinado a esta finalidad, por un importe de 50.000 euros (cincuenta mil) financiado con fondos propios no afectados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La subvención está incluida en el anexo VI de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, como una de las actuaciones de implementación de la Ley 4/1990, de Fomento del Patrimonio Histórico.

El otorgamiento de esta subvención se enmarca en el cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico de Subvenciones para 2024 (aprobado mediante Orden, de 10 de abril de 2024, de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes por la que se aprueba la II adenda al Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2024), ya que con la misma se contribuye a los fines de esta Consejería de protección y conservación de los bienes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia (Objetivo 01) mediante la Intervención sobre los bienes inmuebles pertenecientes a dicho patrimonio.

La subvención se otorga al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de julio de 2024,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto y actuación subvencionada

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Muy Ilustre Cabildo de Ntra. Sra. la Virgen de la Amargura, Paso Blanco de Lorca para la financiación de las actuaciones de conservación de la capilla de Nuestra Señora del Rosario consistentes en reparaciones en el muro sur (lado de la Epístola), tanto exteriores como interiores (brazo del crucero) y restauración del retablo de la Virgen de la Amargura, según la memoria presentada.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión

1.- La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma por concurrir razones de interés público, social y cultural en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, habida cuenta de:

a) La especificidad del inmueble dentro del marco del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia y su carácter material e inmaterial.

Si bien es cierto que el casco histórico de Lorca cuenta con otros inmuebles catalogados por su relevancia cultural, con grado 1 de protección, por lo que respecta a la singularidad de este bien es de destacar el hecho de estar adosado a la Iglesia de Santo Domingo que alberga la Colección del Museo de Bordados del Paso Blanco (MUBBLA), único museo de bordados artísticos del mundo e integrado en el sistema de museos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia lo que lo incorpora a un conjunto patrimonial único de gran relevancia material e inmaterial en la región de Murcia.

b) La intervención puntual en el interior y en el exterior de la iglesia mejorarán el estado general del templo, reduciendo los daños provocados en algunas de las capillas hornacinas en el cerramiento sur del transepto de la

iglesia y en el mismo retablo de la Virgen de la Amargura, daños causados por el elevado grado de humedad presente, por lo que contribuirá a su protección y conservación.

c) La inclusión de esta actuación en el anexo VI de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, como una de las actuaciones de implementación de la Ley 4/1990, de Fomento del Patrimonio Histórico, de acuerdo a lo siguiente: (19.05.458A 78421, proyecto 50832 AL CABILDO DE NTRA. SRA. DE LA AMARGURA (P. BLANCO) REST. HUMEDADES EN CAPILLA DEL ROSARIO).

2.- El órgano instructor del expediente será la Dirección General de Patrimonio Cultural.

3.- La concesión de la ayuda se instrumentará mediante orden de la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 3.- Entidad beneficiaria

En los términos establecidos en este Decreto, el Muy Ilustre Cabildo de Ntra. Sra. la Virgen de la Amargura, Paso Blanco de Lorca, será el beneficiario de esta subvención en tanto que titular y promotor de las actuaciones dirigidas a la conservación de la capilla y restauración del retablo recogidas en este decreto.

Artículo 4.- Requisitos de la entidad beneficiaria

El Muy Ilustre Cabildo de Ntra. Sra. la Virgen de la Amargura, Paso Blanco de Lorca deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del decreto.

Artículo 5.- Obligaciones

El Muy Ilustre Cabildo de Ntra. Sra. la Virgen de la Amargura, Paso Blanco de Lorca, como beneficiario de la ayuda, deberá conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8.

En particular deberá cumplir las siguientes obligaciones:

a) Llevar a cabo la actuación objeto de subvención en conformidad con la legislación aplicable. A los efectos de lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se prevé la subcontratación en los términos estipulados en el artículo 29 de dicho texto legal.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo y/o difusión de la actuación objeto de la subvención, que se realiza con la financiación y colaboración de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Comunicar, tan pronto como se conozca este hecho, al órgano competente para la concesión de la ayuda, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, así como cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

e) Destinar el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones.

f) Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, que se adjunta en el siguiente enlace:

<https://borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/380/pdf?id=799390>

Artículo 6.- Financiación y compatibilidad

1.- El gasto total asignado para la concesión y pago de la ayuda es de 47.995,06 euros (cuarenta y siete mil novecientos noventa y cinco euros con seis céntimos), financiado íntegramente con fondos procedentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes con cargo a la siguiente partida/proyecto presupuestario del ejercicio de 2024: 19.05.458A 78421, proyecto 50832 AL CABILDO DE NTRA. SRA. DE LA AMARGURA (P. BLANCO) REST. HUMEDADES EN CAPILLA DEL ROSARIO.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

2.- Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total de la actuación subvencionada.

Artículo 7.- Pago de la subvención

El pago de la ayuda se instrumentará mediante orden de la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma y se ingresará en la cuenta corriente que a tal efecto indique la entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 16.2 d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la CARM, al tratarse de una entidad sin finalidad de lucro queda exonerada de constituir garantía.

Artículo 8.- Ejecución y justificación

1.- La ejecución de la actuación objeto de subvención se ajustará a la Memoria presentada por el Muy Ilustre Cabildo de Ntra. Sra. la Virgen de la Amargura, Paso Blanco de Lorca y en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y demás normativa que resulte de aplicación.

En cumplimiento de tales artículos, el Muy Ilustre Cabildo de Ntra. Sra. la Virgen de la Amargura, Paso Blanco de Lorca vendrá obligado a ejecutar y justificar ante la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, tanto la realización de la actuación objeto de subvención, como los gastos y los pagos correspondientes. Para ello aportará la documentación/acreditará los extremos que se relacionan a continuación:

a) El proyecto de ejecución de obras, que habrá de contener la documentación técnica preceptiva según las disposiciones vigentes y en todo caso:

- Presupuesto detallado por capítulos indicando las partidas de obra necesarias para las actuaciones que se mencionan en la memoria técnica e incluyendo medición.

- El presupuesto estará desglosado en tres parciales; de materiales, maquinaria y mano de obra, en los que se detalle de forma unitaria la repercusión de los tres conceptos señalados en cada una de las unidades de obra, todo ello de acuerdo con el cuadro de precios desglosados de las mismas, especificando los costes directos e indirectos.

b) En aplicación del artículo 50.1 LPCRM, al tratarse de un bien catalogado en un instrumento de planificación territorial o urbanística, será necesaria la aportación al expediente de la correspondiente licencia (o título urbanístico similar) del Ayuntamiento de Lorca autorizando la intervención.

c) La ejecución de la inversión necesaria destinada a las reparaciones en el muro sur (lado de la Epístola), tanto exteriores como interiores (brazo del crucero) de la capilla así como la restauración del retablo de la Virgen de la Amargura. La acreditación de los trabajos se realizará mediante la presentación de una memoria firmada por el técnico competente, en la que figure, al menos, la descripción pormenorizada de las intervenciones realizadas y de los tratamientos aplicados, así como la documentación gráfica del proceso seguido.

d) Los gastos y pagos realizados mediante la presentación de una memoria económica justificativa del coste de la actuación que contendrá:

1.º) Una relación clasificada de los gastos e inversiones del proyecto, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, indicando en su caso las desviaciones acaecidas con respecto al presupuesto presentado.

Con esta relación se presentarán:

- Para la acreditación del gasto, las facturas conformadas por el Muy Ilustre Cabildo de Ntra. Sra. la Virgen de la Amargura, acordes en cuantía y referencia con el proyecto.

- Para la acreditación del pago, los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

- Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones correspondientes a la actuación subvencionada.

2.º) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actuación, con indicación del importe y su procedencia.

3.º) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

2.- El plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas será de 3 meses, a contar desde el día siguiente a la fecha en que se materialice el abono de la totalidad de la subvención.

El plazo de justificación estará dentro de los tres meses siguientes a la finalización del anterior.

Estos plazos, podrán ser objeto de ampliación mediante orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 9.- Reintegro

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos establecidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el capítulo I del título III de su Reglamento.

2. La justificación parcial o el incumplimiento parcial por la entidad beneficiaria de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, dará lugar a un reintegro proporcional de la subvención otorgada, siempre que el cumplimiento se estime superior al setenta y cinco por ciento. En caso de no alcanzar este límite, se procederá al reintegro total de la subvención concedida por el órgano competente.

En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

a) Obtención de la subvención falseando datos u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje proporcional a los objetivos no cumplidos.

d) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 5.c) de este decreto. Porcentaje a reintegrar: cuarenta por ciento.

e) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar la entidad beneficiaria y responden al principio de proporcionalidad.

Artículo 10.- Publicidad de la subvención concedida

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la que se remitirá la información en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la subvención que se conceda con arreglo a este decreto, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, entidad beneficiaria, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Régimen jurídico aplicable

La subvención regulada en este decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo y por la correspondiente orden de concesión, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, y demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

Disposición final única. Eficacia y publicidad

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 3 de julio de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—
La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

3661 Decreto n.º 104/2024, de 3 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados para garantizar la aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de gratuidad de libros de texto, durante el curso escolar 2023-2024, referente al tercer pago del importe correspondiente a determinados centros educativos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo tercero establece que la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria y los ciclos formativos de grado básico constituyen la educación básica. Asimismo, determina en el artículo cuarto que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita para todas las personas, y en el artículo 88.2 establece que las administraciones educativas dotarán a los centros de los recursos necesarios para hacer posible la gratuidad en las enseñanzas de carácter gratuito.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas las competencias en materia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollan, en virtud del artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio. A través del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de junio, se aceptaron dichas competencias.

Facultada la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por los citados títulos competenciales en materia educativa, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo ha desplegado en estos últimos años una amplia línea de ayudas relacionadas con el sistema educativo, tratando de facilitar con ellas el acceso de su alumnado a una enseñanza de calidad, estableciendo como una de sus máximas prioridades la garantía de la igualdad de oportunidades en el ámbito educativo.

La Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de Libros de Texto en la Región de Murcia, tiene por objeto garantizar la gratuidad de los libros de texto a todo el alumnado que curse las enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Ciclos formativos de grado básico y Educación Especial en todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y conforme dispone dicha ley, la gratuidad se hará efectiva mediante un sistema, de implantación progresiva, debiendo quedar totalmente implantado en las citadas enseñanzas para el curso 2025-2026, en el que el alumnado beneficiario dispondrá, en régimen de préstamo, de los libros de texto elegidos por el centro para las enseñanzas obligatorias que esté cursando, según la modificación introducida por la Ley 1/2021 de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La finalidad del presente decreto es la de aportar los recursos económicos necesarios para garantizar la aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de Libros de Texto en la Región de Murcia, atendiendo a los ajustes de matrícula que se han podido producir en los centros educativos sostenidos con fondos públicos desde la aplicación del Decreto n.º 374/2023, de 2 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados para aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de gratuidad de libros de texto, durante el curso escolar 2022-2023, referente al segundo pago del importe correspondiente a determinados centros educativos y así seguir facilitando la constitución y el mantenimiento del sistema de bancos de libros de texto y material curricular para su uso por el alumnado mediante el préstamo y reutilización.

Por lo anteriormente expuesto y entendiendo, por tanto, que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de la adquisición de libros de texto y material curricular de los centros beneficiarios, a través de la Consejería de Educación, Formación profesional y Empleo mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de julio de 2024,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados con la finalidad de aportar los recursos económicos necesarios para garantizar la aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de Libros de Texto en la Región de Murcia, atendiendo a los ajustes de matrícula que se han podido producir en los centros educativos sostenidos con fondos públicos desde la publicación Decreto n.º 374/2023, de 2 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados para aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de gratuidad de libros de texto, durante el curso escolar 2023-2024, referente al segundo pago del importe correspondiente a determinados centros educativos y así seguir facilitando la constitución y el mantenimiento del sistema de bancos de libros de texto y material curricular en los términos definidos en el artículo 3, para su uso por el alumnado mediante el préstamo y reutilización.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, los centros educativos privados concertados con alumnos matriculados en tercero, cuarto, quinto y sexto de educación primaria, primero, segundo, tercero y cuarto de educación secundaria obligatoria, educación especial y ciclos formativos de grado básico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2023/24, que se relacionan en el Anexo I del presente decreto.

Artículo 3.- Procedimiento de concesión.

1.- Concurren en el presente supuesto razones de interés público y social que justifican la concesión directa de subvenciones en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por cuanto el presente decreto constituye un mecanismo para garantizar la aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y para impulsarla como "Banco de Libros y Sistema de Préstamo de libros de la Región de Murcia" en aras a alcanzar la gratuidad de las enseñanzas básicas y obligatorias que dicha ley persigue.

2.- Se exceptúa la concurrencia pública, dado que esta subvención se concede a todos los centros educativos privados concertados con alumnos matriculados en tercero, cuarto, quinto y sexto de educación primaria, primero, segundo, tercero y cuarto de enseñanza secundaria obligatoria, educación especial y ciclos formativos de grado básico, en los que se ha producido un incremento del número de alumnos respecto a los alumnos matriculados en junio de 2023, resultando insuficientes las cantidades originariamente concedidas a los centros que se relacionan en el Anexo I, y que se concedieron en el Decreto n.º 213/2023, de 27 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados para aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de gratuidad de libros de texto, durante el curso escolar 2023-2024, referente al primer pago del importe correspondiente a determinados centros educativos y en el Anexo I del Decreto n.º 374/2023, de 2 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados para aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de gratuidad de libros de texto, durante el curso escolar 2023-2024, referente al segundo pago del importe correspondiente a determinados centros educativos.

3.- La concesión de la subvención se realizará mediante orden del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo a la vista de la propuesta realizada por la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia al centro educativo que efectuará la compra de los libros de texto y material curricular y los pondrá a disposición de los padres, madres o representantes legales del alumno en concepto de préstamo, para garantizar que las mismas se destinan al objeto recogido en este decreto.

Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios.

Atendiendo a la naturaleza jurídica de la subvención que se otorga, y dado que quienes finalmente van a resultar beneficiados por el empleo de la subvención a la finalidad para la que se conceden van a ser las familias de sus alumnos, se les exime a los mismos de la obligación de no incurrir en las prohibiciones del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 5.- Obligaciones.

Los centros beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Destinar la subvención a la adquisición de libros de texto y material curricular, entendiéndose por tales aquellos que aparecen definidos en el artículo 3.3 de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

b) Cooperar con la Administración en cuantas actividades de comprobación y control se lleven a cabo para asegurar el uso adecuado de los libros.

c) Recabar el compromiso de las familias que hagan uso de libros adquiridos por el centro de usar correctamente los libros de texto y material curricular prestados, cumpliendo las siguientes normas:

1. Respetar las normas establecidas en los documentos de organización y funcionamiento del centro, relativas a la utilización y conservación de los libros de texto y material curricular que forme parte de su banco de libros.

2. Cuidar y devolver en plazo los libros y material cedido.

3. En caso de traslado del alumno a otro centro educativo durante el curso escolar, los libros serán devueltos al centro prestatario.

4. En caso de pérdida o deterioro negligente o doloso de los libros o materiales cedidos, los padres, madres o representantes legales del alumnado participante estarán obligados a su reposición en las condiciones que establezca el centro educativo.

d) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Financiación.

La cuantía de la subvención que corresponde a cada centro será la establecida en el Anexo I del presente decreto. La cantidad asignada a cada uno de los centros se ha calculado de conformidad con lo que se establece en la instrucción décima de la Resolución de 27 de marzo de 2023, de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dictan instrucciones dirigidas a los centros sostenidos con fondos públicos sobre el Programa de Gratuidad de Libros de Texto para el curso escolar 2023-2024, correspondiendo un total de: 170 € por alumno de nueva matrícula en tercero, cuarto, quinto y sexto de educación primaria, 255 € por alumno de nueva matrícula en primero, segundo, tercero y cuarto de educación secundaria obligatoria, 105 € por alumno de nueva matrícula en primero y segundo de ciclos formativos de grado básico, y 105 € para alumnado matriculado en educación especial.

Asimismo, en los cursos en los que se reutilicen los materiales o los libros de texto de cursos anteriores, el importe a transferir a los centros contemplará un porcentaje de reposición del importe correspondiente a los lotes de libros ya adquiridos o del material curricular de elaboración propia o de los materiales curriculares de uso común. Dicho importe extraordinario será como máximo de un 3% referido al importe correspondiente a cada alumno matriculado en los cursos y enseñanzas en las que se implantó la gratuidad de libros de texto en los cursos 2019/2020, 2020/2021, 2021/2022 y 2022/2023.

Artículo 7.- Pago de las subvenciones y régimen de justificación.

1. El procedimiento de pago de las subvenciones a los centros beneficiarios de las mismas se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

2. Los gastos que se pueden justificar deberán realizarse en el periodo comprendido entre 1 de julio de 2023 a 30 de junio de 2024.

3. La justificación por parte de los centros beneficiarios de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

4. Los centros beneficiarios de la subvención deberán presentar una cuenta justificativa con el contenido detallado en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, debiendo figurar una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. Solo se considerarán imputables a la subvención aquellos gastos que respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas, esto es, la adquisición de libros de texto y material curricular objeto de la subvención, tal y como aparecen definidos en el artículo 3.3 de la Ley 2/2018, de 26 de marzo de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. El plazo establecido para justificar será como máximo hasta el 30 de julio de 2024. La justificación se remitirá mediante registro electrónico al Servicio de Promoción Educativa de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.

6. Los justificantes comprenderán tanto las facturas originales que acrediten los gastos objeto de la ayuda y el justificante del pago de la misma, esto es, el movimiento en la cuenta bancaria. Las facturas deben ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas que según su naturaleza les sean aplicables.

7. La justificación del pago de los gastos correspondientes al importe de la ayuda recibida se realizará por los siguientes medios:

a) Cuando se realice por transferencia mediante movimiento en la cuenta corriente que acompañará a la factura conformada.

b) Cuando se realice por cheque o en metálico mediante el "recibí" en la factura conformada, debiendo figurar la firma y el DNI del receptor.

c) Cuando se gestione por factura electrónica, el justificante electrónico de la copia de la factura conformada emitida, junto al movimiento bancario correspondiente.

Artículo 8.- Reintegro.

1. El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses de demora correspondientes regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial del objeto para el que se concede la subvención, la graduación de los incumplimientos atenderá al principio de proporcionalidad teniendo en cuenta, en todo caso, el hecho de que el incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. En caso de que el centro educativo beneficiario no utilice el importe total del dinero recibido para la finalidad de la subvención concedida, bien porque haya familias que hayan solicitado la exclusión del sistema, bien porque el coste de los libros por alumno matriculado sea inferior a las cantidades dispuestas en el artículo 6, esta diferencia deberá permanecer como fondo de reserva para imprevistos e incidencias que surjan siempre que estén relacionados con la adquisición de libros de texto o gastos de material curricular, de acuerdo con el artículo 10.1 de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El importe remanente deberá reintegrarse a la Administración antes de la rendición de cuentas justificativas de la subvención a la que se refiere el artículo 7.

Artículo 9. Responsabilidades y procedimiento sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Esta subvención será incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante, y de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de gratuidad de libros de texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su redacción vigente, para el alumnado con necesidades educativas especiales, diagnosticado como tal, que esté cursando las enseñanzas objeto de esta ley en centros sostenidos con fondos públicos y que en lugar de libro de texto utilice un material curricular adaptado a sus necesidades individuales, se le asignará una dotación para la adquisición de dicho material, que podrá ser anual, fungible y compatible con otro tipo de ayudas públicas o privadas.

Artículo 11.- Publicidad de la subvención concedida.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, las subvenciones que se concedan con arreglo a este Decreto se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con indicación

del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 13.- Compromisos con el código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

Se estima necesario que los beneficiarios de las subvenciones reguladas en este Decreto, asuman el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, y que se incorpora como Anexo II. En consecuencia, con carácter previo a la firma de la resolución de concesión, los beneficiarios deberán firmar un compromiso expreso de cumplimiento del repetido apartado VI del Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, que se incorpora como Anexo III.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 3 de julio de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, Víctor Javier Marín Navarro.



ANEXO I

**LISTADO DE CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS QUE RESULTAN CON CUANTÍAS
PENDIENTES UNA VEZ CONCEDIDO EL 2º PAGO**

CÓDIGO DE CENTRO	DENOMINACIÓN	TERCER PAGO
30001564	CPR INF-PRI-SEC HISPANIA, CARTAGENA (CARTAGENA)	1.020,00 €
30002544	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LAS MARAVILLAS, CEHEGIN (CEHEGÍN)	494,00 €
30004310	CPR INF-PRI-SEC LA SAGRADA FAMILIA, MOLINA DE SEGURA (MOLINA DE SEGURA)	750,00 €
30004504	CPR INF-PRI-SEC JESUCRISTO APARECIDO, MORATALLA (MORATALLA)	492,40 €
30004838	CPR INF-PRI-SEC CRISTO CRUCIFICADO, SANTO ANGEL (MURCIA)	340,00 €
30005892	CPR INF-PRI-SEC LA MILAGROSA, MURCIA (MURCIA)	234,40 €
30005946	CPR INF-PRI-SEC SANTA MARÍA DEL CARMEN, MURCIA (MURCIA)	255,00 €
30007463	CPR INF-PRI-SEC LA MILAGROSA, TOTANA (TOTANA)	190,00 €
30009629	CPR INF-PRI-SEC TORRE SALINAS, MURCIA (MURCIA)	699,58 €
30009681	CPR EE VIRGEN DE LA ESPERANZA, YECLA (YECLA)	84,00 €
30013141	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO SAN JORGE, MOLINA DE SEGURA (MOLINA DE SEGURA)	1.317,50 €
30019799	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO EL OPE, ARCHENA (ARCHENA)	414,00 €
	TOTAL	6.290,88 €

ANEXO II

CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

ÍNDICE

- I. JUSTIFICACIÓN
- II. OBJETO Y NATURALEZA
- III. DESTINATARIOS
- IV. ESTRUCTURA
- V. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA INTERNAS
- VI. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA EXTERNAS
- VII. COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL ANEXO. MODELOS
 - 1. MODELO DE DOCUMENTO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS.
 - 2. MODELO DE CLÁUSULA PARA SU INCLUSIÓN EN LAS BASES REGULADORAS.
 - 3. MODELO DE CLÁUSULA DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA SOLICITUDES NORMALIZADAS DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.
 - 4. MODELO DE CLÁUSULA DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA CONVENIOS EN LOS QUE SE INSTRUMENTE LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS.
 - 5. MODELO DE COMPROMISO DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES/AYUDAS PÚBLICAS DE CONCESIÓN DIRECTA QUE SE OTORGUEN POR RESOLUCIÓN.

Justificación

La actividad de fomento es un ámbito de actuación de las Administraciones Públicas con importante incidencia en el gasto público y con una amplia tipología de destinatarios: ciudadanos, entidades públicas y privadas, empresas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones, etc. La convergencia en esta actividad de intereses públicos y privados y el volumen de recursos públicos que a ella se destina convierte en relevante la necesidad de efectuar un adecuado control de su gestión y del cumplimiento de sus fines, ya que puede tratarse de una de las actividades más vulnerable a las malas prácticas y más generadora de sensación de desafección de la ciudadanía en los poderes públicos.

Por ello, con la finalidad de mejorar el clima de confianza de la ciudadanía en la buena gobernanza de sus Administraciones Públicas, se considera prioritario contar con un sistema de integridad institucional que, en materia de ayudas públicas, perfile los principios éticos y de conducta a seguir, no solo por los altos cargos y demás servidores públicos intervinientes en los distintos estadios conformadores de la gestión de las diversas ayudas públicas, sino también por los destinatarios de las mismas, de forma que se establezcan pautas orientadas a minimizar los riesgos contra la integridad que puedan producirse en dicha gestión, y se arbitren medios que coadyuven a resolver los eventuales dilemas éticos que puedan plantearse. Hoy más que nunca la sociedad nos exige diseñar programas que permitan prevenir, detectar y combatir conductas deshonestas y reforzar los instrumentos para controlar la gestión eficiente del gasto público.

Así, los poderes públicos deben hacer uso de todos los medios a su alcance, inclusive los propios de la ética pública, con objeto de prevenir irregularidades en la asignación de ayudas a proyectos ficticios o ineficaces, detectar y evitar que los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones se vean afectados por conflictos de intereses, o descubrir duplicidades o solapamientos en la concesión de ayudas a través de una estrategia bien planificada y coordinada y de una trazabilidad en el camino de la ayuda o subvención. En definitiva, deben emplear cuantos instrumentos permitan mejorar la gestión y el seguimiento de las ayudas y subvenciones, así como controlar las conductas fraudulentas que puedan darse en este ámbito, debiendo igualmente adoptar las medidas adecuadas para resolver las incidencias descubiertas.

En otras palabras, la Administración Regional no puede limitarse al estricto cumplimiento de la legalidad vigente en materia de ayudas y subvenciones, sino que debe dar un paso más y dirigirse hacia la implantación de un código de buenas prácticas con compromisos adicionales de buena gestión que, en cuanto herramienta complementaria para la satisfacción del interés público, le permita caminar hacia un nuevo modelo de gestión de ayudas y subvenciones públicas más eficaz y más eficiente, que garantice un verdadero uso racional de los fondos públicos.

I. Objeto y naturaleza

Este código recoge principios, normas de conducta y buenas prácticas que deben regir la actuación de todos los intervinientes en los procesos de gestión de ayudas y subvenciones públicas; tiene carácter preventivo y orientador de la actividad de los cargos públicos y empleados públicos regionales que desplieguen sus funciones directivas o profesionales en el ámbito de las ayudas y subvenciones públicas; está destinado exclusivamente a mejorar la cultura ética y las buenas prácticas en la tramitación de ayudas y subvenciones públicas

por la Administración Regional, así como llamado a formar parte de la cultura organizacional e idiosincrasia de nuestra Administración.

El código no posee valor normativo, tiene una dimensión axiológica y un carácter marcadamente deontológico para los profesionales de la actividad subvencional en la Administración Regional, careciendo de contenido disciplinario aplicable a los empleados públicos.

El código constituye para los gestores públicos responsables una directriz de actuación, definiendo las exigencias éticas y de buena gestión que estos han de asumir en su quehacer, quedando vinculados a él todos los cargos y empleados públicos regionales en los términos establecidos en el presente texto.

En lo que se refiere a las personas, entidades o empresas beneficiarias de ayudas o subvenciones públicas, o participantes en procedimientos de concesión de tales fondos públicos, las directrices de actuación en él contenidas se incardinarán como un compromiso cuyo cumplimiento asumirán en los instrumentos reguladores de sus relaciones con la Administración Pública Regional.

Además, estamos ante un documento vivo y dinámico, que parte de unos estándares mínimos, por lo que se podrán ir incorporando nuevos requerimientos según avance la práctica administrativa. A tal efecto, los órganos gestores de subvenciones y ayudas públicas trasladarán cuantas propuestas de incorporación estimen necesarias al órgano directivo competente en materia de buen gobierno, para su estudio y valoración, a cuyo efecto, y al menos una vez al año, todas las propuestas recibidas serán sometidas a audiencia.

II. Destinatarios

Alcanzar una cultura de integridad es un compromiso de todos, por ello es imprescindible contar con la implicación de todas las personas y operadores económicos que puedan llegar a ser beneficiarios de ayudas y subvenciones de la Administración Regional, cuyo compromiso ético y de buenas prácticas se torna en pieza fundamental del engranaje para que este sistema funcione.

Por esta razón, el código tiene dos vertientes: una vertiente interna, dirigida a los cargos públicos y al personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que intervengan en cualquiera de las fases de planificación, otorgamiento, comprobación, control y fiscalización de las ayudas y subvenciones; y una vertiente externa, dirigida a aspirantes y beneficiarios.

En su vertiente interna, constituye una guía que debe orientar la actuación de los cargos y empleados públicos de la Administración Regional en este ámbito, que responde al objetivo de potenciar su profesionalidad y reforzar los mecanismos que garanticen la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones. Su propósito es establecer determinadas pautas de actuación que se consideran esenciales para garantizar una actividad de fomento eficaz, eficiente y socialmente responsable, en definitiva, una buena gestión de lo público, pero su contenido no agota todos los deberes en la materia.

En su vertiente externa, el compromiso de cumplimiento del presente código será incorporado como requisito en las correspondientes bases reguladoras de la subvención o ayuda, que habrán de asumir expresamente los beneficiarios en los instrumentos reguladores de sus relaciones con la Administración Pública Regional, en la forma que se determina –a título de ejemplo- en los apartados 3, 4 y 5 del anexo.

Así pues, son destinatarios de este código los altos cargos y demás titulares de órganos directivos, los empleados públicos y el resto del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, tanto de la Administración General como de los organismos públicos y demás entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ella, que, en el desempeño de sus funciones, hayan de intervenir en cualquiera de las fases de los procedimientos de gestión de ayudas y subvenciones, desde su planificación hasta su reintegro, en su caso.

Además, los entes locales y el resto de entidades que integran el sector público autonómico y local, podrán adherirse voluntariamente a las disposiciones de este código.

Asimismo, son destinatarios de este código las entidades colaboradoras y cuantas personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad jurídica participen en los procedimientos de otorgamiento de ayudas y subvenciones gestionados por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como los beneficiarios de tales fondos.

III. Estructura

El código se estructura en dos bloques, referidos a la vertiente interna y a la externa.

En el primer bloque, dirigido a la vertiente interna, se destacan algunos principios generales que deben presidir la gestión de ayudas y subvenciones públicas y, después, se recogen una serie de pautas de actuación o de prácticas que se consideran especialmente convenientes para ir forjando una cultura ética de la ayuda pública por parte de los cargos públicos y el personal al servicio de la Administración Regional.

En el segundo bloque se plasman las reglas éticas que han de respetar los beneficiarios de ayudas y subvenciones públicas y los participantes en los procedimientos de otorgamiento de aquellas, que se estiman fundamentales para coadyuvar a conseguir una actividad subvencional íntegra y transparente, a través de una serie de normas de conducta externas.

IV. Principios y normas de conducta internas

Los principios rectores que regirán la actividad subvencional en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia serán los contemplados en su normativa reguladora. Si bien, sin ánimo exhaustivo, se destacan aquí determinados aspectos relacionados con varios de esos principios:

— **Principios de planificación y de evaluación.** La planificación estratégica de la actividad subvencional y su posterior evaluación constituyen instrumentos valiosos que permiten mejorar en eficiencia, eficacia, transparencia y servicio a la ciudadanía. La plasmación de la actividad de fomento en instrumentos adecuados de planificación, que establezcan los objetivos a conseguir y las necesidades públicas a satisfacer, permitirá efectuar un posterior control y evaluación que analizará el grado de cumplimiento y satisfacción de esos objetivos y necesidades, lo cual permitirá reiterar, modular, rectificar y eliminar líneas de subvenciones, en función de lo concluido en el proceso de evaluación.

— **Principio de eficiencia.** Se velará por un uso eficiente de los recursos destinados a la actividad de fomento, procurando la mejor relación posible entre los resultados obtenidos por los programas, actividades o proyectos subvencionados y los recursos empleados para conseguir aquellos. La limitación

de créditos obliga a buscar la máxima eficiencia en esta modalidad de gasto, de forma que solo se asignen créditos a las líneas de ayuda que hayan cumplimentado las finalidades y objetivos planificados en ejercicios anteriores, o respecto de las que se tenga cierta seguridad en que puedan cumplirlos.

— **Principio de objetividad e imparcialidad.** Se mantendrá la máxima objetividad e imparcialidad en la toma de decisiones y, en particular, en la elección de las líneas de subvenciones a ejecutar, suprimiendo todas las que sean innecesarias, ineficaces e ineficientes. En otro orden de cosas, los destinatarios del código observarán escrupulosamente los deberes de abstención previstos legalmente. Asimismo, los órganos gestores y de control de ayudas y subvenciones públicas adoptarán las medidas oportunas para prevenir situaciones de conflicto de intereses.

— **Principio de colaboración y coordinación administrativa.** Se coordinará debidamente la planificación estratégica de subvenciones con otras planificaciones estratégicas relevantes de la CARM y de la Administración General del Estado, evitando articular líneas de subvenciones idénticas o contradictorias.

Las **normas de conducta** en la actividad de fomento asociadas a tales principios son las siguientes:

1. Planificación de la actividad subvencional.

- Se hará un esfuerzo de coherencia y coordinación que busque la vinculación entre las políticas públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los planes sectoriales de esas políticas públicas, la programación presupuestaria y la planificación estratégica de subvenciones.

- Se procurará definir los indicadores de seguimiento (cualitativos y cuantitativos) y evaluación de las líneas de subvención de forma que permitan medir la consecución de objetivos, a cuyo efecto se intentará acudir no solo a indicadores de naturaleza presupuestaria o de gestión, sino también a indicadores de resultados o impactos.

- Se buscará la coherente vinculación entre los objetivos e indicadores de las líneas de subvención de los PES y los objetivos e indicadores de los programas presupuestarios.

- De acuerdo con lo establecido en el Plan de Acción para la Implementación de la Agenda 2030 en la Región de Murcia, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2020, los planes estratégicos de subvenciones se alinearán con la Agenda 2030. De este modo, al margen de promover mediante subvenciones actividades y conductas particulares que se dirijan al cumplimiento de los objetivos fijados en la Agenda 2030, se hará expresa referencia en los planes estratégicos al objetivo de desarrollo sostenible que promueven.

2. Reflexión sobre la verdadera naturaleza jurídica subvencional.

El instrumento de la subvención solo se utilizará cuando el fondo del negocio jurídico a celebrar responda verdaderamente a esa naturaleza, cuidando de no confundir esta figura con otras afines como el contrato o el convenio.

3. Introducción de principios de sostenibilidad y responsabilidad social en los criterios de concesión de ayudas y subvenciones públicas.

En el establecimiento y configuración de las ayudas y subvenciones se tendrán en cuenta criterios de protección social, laboral y medioambiental, tanto en el diseño de las líneas de subvenciones como en los criterios de concesión.

4. Excepcionalidad de las subvenciones de concesión directa. Se intentará reducir el empleo de subvenciones de concesión directa y, en particular, se evitará la propuesta de concesión de subvenciones nominativas en el proyecto de ley de presupuestos generales, procurando recurrir a la concurrencia competitiva como procedimiento ordinario de concesión de subvenciones. Se velará por que las subvenciones nominativas que se propongan respondan a fomentar actividades de interés general evitando la formación de posibles redes clientelares.

5. Mejora de la regulación de las subvenciones excepcionales o de concesión directa. Se procurará mejorar la regulación de las subvenciones de concesión directa para justificar adecuadamente su fundamento, su cuantificación económica, las obligaciones y compromisos de ejecución que se imponen a los beneficiarios, así como para perfeccionar su visibilidad y rendición de cuentas, especialmente a partir de determinados importes.

6. Adecuada motivación del carácter singular de las subvenciones de concesión directa y de las razones que acreditan o justifican el empleo de este procedimiento excepcional. Los empleados públicos gestores se esforzarán en explicar apropiadamente en las memorias justificativas de las subvenciones de concesión directa tanto su carácter singular, como las razones de interés público, social, económico o humanitario que motivan la elección de ese procedimiento excepcional de otorgamiento, o las que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública, evitando el uso de motivaciones genéricas. En este sentido, las excepciones previstas en la ley serán objeto de interpretación restrictiva.

7. Singularidad de las subvenciones/ayudas sociales o de carácter asistencial. Se planificará la configuración de este tipo de subvenciones de la forma más sencilla y simplificada posible, procurando habilitar un procedimiento asequible en el que la mera acreditación de la insuficiencia o carencia social o asistencial que se pretenda compensar con la ayuda sirva de base para su concesión, sin necesidad de articular una compleja tramitación con acreditación de múltiples requisitos, y en el que se fomente la interoperabilidad para evitar la presentación de documentación acreditativa emitida por otras administraciones.

8. Redacción reflexiva de las bases reguladoras de las subvenciones y de las convocatorias. Las bases reguladoras de las ayudas y subvenciones y las convocatorias, en su caso, deberán redactarse meditando y planificando pausadamente su contenido, relacionando adecuadamente todos los aspectos clave de la subvención o ayuda (individualmente considerada) a conceder, evitando inercias y buscando la debida coherencia entre todos sus extremos: objeto y finalidad; requisitos para ser beneficiarios y la forma y tiempo de acreditarlos; los criterios de valoración y la forma y tiempo de acreditarlos; la justificación del cumplimiento de la actividad subvencionada y la de los gastos subvencionables, con su tiempo y forma de acreditación; la compatibilidad o incompatibilidad de las subvenciones con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, etc... En particular, se identificarán de forma clara y precisa los proyectos o actividades que puedan ser financiados con la subvención, de forma que se evite cualquier duda interpretativa sobre el carácter subvencionable de los proyectos o de los costes en que se incurra para su realización. Asimismo, las excepciones relativas al cumplimiento por los beneficiarios o las entidades colaboradoras de los requisitos previstos legalmente, habrán de estar adecuadamente motivadas y responder a la propia naturaleza de la subvención de que se trate.

Igualmente, se hace hincapié en la necesidad de tomar conciencia de todos los aspectos que, de forma eventual, pueden incluirse en las bases reguladoras de las subvenciones para discernir, en cada supuesto, cuáles de esos extremos conviene añadir al contenido de las bases reguladoras de una subvención en función de su particularidad, como modo de evitar que una ausencia de regulación pueda generar conflictividad y problemas procedimentales a posteriori (ejemplo: causas y supuestos en los que, cuando sea compatible con la naturaleza de la subvención, el beneficiario puede subcontratar con terceros la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada y la responsabilidad de estos subcontratistas a efectos de proyectarse sobre ellos actuaciones de control o exigirles reintegros o responsabilidad sancionadora; subrogación en la posición de los beneficiarios mediante operaciones de transmisión, fusión, escisión o similares; etc...)

9. Identificación clara en las bases reguladoras de todos los extremos relacionados con la justificación. Se configurará de forma adecuada el marco regulador de la justificación, sin acudir a cláusulas estereotipadas y atendiendo a la razón de ser de cada subvención, para evitar incidentes y conflictos de interpretación. Ello exige sopesar extremos varios, tales como, por ejemplo, dilucidar sobre la conveniencia de establecer un plazo o período temporal para la comprobación de la justificación por parte de la Administración (con objeto de evitar que los beneficiarios interpreten el silencio como favorable y den por buena la justificación presentada); identificar con claridad cuáles son los gastos subvencionables en cada línea de subvención para evitar que conceptos indeterminados puedan generar dudas interpretativas; abordar –cuando proceda– el alcance de la justificación en los costes indirectos, planteándose alternativas para su fijación diferentes al tanto alzado pero con una motivación adecuada de su importe; diseñar la forma de justificación que, siendo adecuada al supuesto de que se trate, comporte menores cargas administrativas; etc...

10. Normalización de las subvenciones de justificación previa (postpagables). Con carácter general, las subvenciones se configurarán como postpagables, relegando las de justificación diferida o prepagables a los casos estrictamente necesarios, reflexionando, en esos supuestos sobre la necesidad de exigir garantía, e, incluso, utilizando, cuando sea factible, un régimen mixto que permita otorgar una parte de la cuantía de la subvención con carácter previo a la realización de la actividad subvencionada, como medio de financiación necesaria para su consecución, abonando el resto a ritmo de ejecución.

11. Ejecución no precipitada en el seno del ejercicio presupuestario. Se ajustarán temporalmente en el ejercicio presupuestario las convocatorias y las concesiones de subvenciones para que esos fondos públicos cubran, en el momento adecuado, los gastos de la actividad subvencionada, evitando su tramitación precipitada, bien por su cercanía incipiente al momento temporal en el que esos fondos son necesarios, bien por relegarse esa tramitación al final del año.

12. Preponderancia de los criterios de valoración automáticos, adecuada motivación de los informes de evaluación y publicidad de las valoraciones desagregadas: En los procedimientos de concesión de subvenciones de concurrencia competitiva, con carácter general, se dará preponderancia a los criterios de valoración que sean susceptibles de ser valorados mediante cifras o porcentajes que puedan ser obtenidos mediante la mera aplicación de fórmulas sobre aquellos que dependan de un juicio de valor. En todo caso, los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención, así como la ponderación atribuida a los mismos, serán descritos en las bases reguladoras

de forma precisa, como modo de dejar el mínimo margen de discrecionalidad posible en su apreciación. Además, los informes de evaluación deberán estar suficientemente motivados, sin que sea admisible la plasmación sin más de las puntuaciones otorgadas, requiriéndose la adecuada justificación de las razones por las que se conceden tales puntuaciones. Con objeto de dotar a los procesos de mayor transparencia, se hará pública la valoración desagregada de las puntuaciones obtenidas por los beneficiarios en cada uno de los apartados susceptibles de valoración.

13. Comprobación adecuada de la justificación en todo tipo de subvenciones. Los empleados públicos gestores de ayudas públicas extremarán la diligencia en la comprobación de la justificación en todo tipo de subvenciones y, en particular, en las subvenciones nominativas y en las prepagables.

A su vez, asumirán iniciativas que sirvan para mejorar la comprobación de la justificación de las subvenciones, como, por ejemplo, la elaboración de manuales/guías de comprobación que, en ciertas líneas de subvenciones repetitivas y continuadas, puedan ser útiles para reducir y maximizar la eficacia de dicha tarea.

14. Justificación anual y periódica en los proyectos plurianuales de ayudas públicas. Se sugiere que, en los proyectos plurianuales de ayudas públicas, se prevea un régimen de justificación provisional anual que, a cuenta de la liquidación final del proyecto en que se justifique totalmente la actividad, permita al órgano concedente realizar un seguimiento adecuado de la actividad subvencionada, con el fin de reducir el riesgo de que plazos dilatados puedan perjudicar u ocultar causas de reembolso y/o reintegro.

15. Simplificación administrativa en la justificación. Es recomendable que, en la medida de lo posible y respetando el marco normativo vigente, se avance hacia procedimientos más abreviados y amoldables de justificación, procurando sustituir la exigencia de documentación justificativa prolija por sistemas de control más flexibles pero exhaustivos, con objeto de evitar que la excesiva rigidez en los plazos y formas de acreditación de las actividades subvencionadas y de los gastos subvencionables pueda dar lugar a reintegros aun a pesar de haber cumplido justificadamente los beneficiarios con la ejecución material.

16. Compromiso con la simplificación y la buena gestión de las ayudas y subvenciones públicas: Los altos cargos y empleados públicos desplegarán cualesquiera iniciativas puedan mejorar y simplificar la gestión de los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas.

Por ejemplo, en líneas de subvenciones repetitivas y continuadas podrían crearse registros de beneficiarios de subvenciones públicas que facilitasen la acreditación de los requisitos para acceder a las mismas, contribuyéndose a aligerar la carga de justificación de requisitos y a facilitar la interoperabilidad e identificación de los supuestos que impidan acceder a la condición de beneficiario. De igual modo, los centros gestores podrían preparar cuestionarios on line que permitieran verificar de forma previa si el aspirante a beneficiario de una determinada subvención cumple los requisitos exigidos (a modo de test de autoevaluación). O, en otro orden de cosas, también podrían elaborarse guías de justificación de gastos subvencionables habituales como modo de proporcionar mayor seguridad jurídica al beneficiario de las ayudas y de facilitar la comprobación de la justificación que desarrolla el órgano gestor, haciendo referencia en tales casos a dichas guías en las bases reguladoras de la subvención a fin de incluirlas en su régimen jurídico aplicable.

17. Actuación objetiva e imparcial: Los altos cargos y empleados públicos intervinientes en cualquiera de las fases de los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones actuarán de forma objetiva e imparcial, garantizando la neutralidad en la toma de decisiones y la igualdad de trato a todos los aspirantes y beneficiarios. No aceptarán regalos o beneficios en interés privado, para sí o para terceras personas, y no facilitarán direcciones de domicilios particulares.

El personal de la Administración pública regional o de fuera de ella que pudiera tener algún tipo de interés personal en el asunto, no podrá participar en el diseño de la subvención, formar parte del órgano de valoración, emitir informes de evaluación o asesorar al órgano concedente de la subvención.

18. Órganos colegiados de valoración en los procedimientos de concurrencia competitiva. Los órganos colegiados de valoración responsables de proponer la concesión de subvenciones tendrán una composición eminentemente técnica, no pudiendo formar parte de la misma altos cargos, cargos sindicales, ni personal eventual. La identificación de los componentes de estos órganos de valoración se facilitará a quien la demande.

19. Influencia en la prelación de pagos: El régimen de pagos relativos a ayudas y subvenciones públicas seguirá el orden de prelación legalmente establecido, sin que los altos cargos o empleados públicos puedan agilizarlos para comportar un privilegio a favor de determinados beneficiarios, relacionados o no con el entorno familiar y social inmediato de los altos cargos y empleados públicos, o cuando suponga un menoscabo de los intereses de tercero.

20. Celos minucioso en los procedimientos de reintegro. Se extremará la diligencia y la coordinación entre el personal de los órganos gestores y el de los órganos de control, en su caso, para identificar todos los supuestos que puedan precisar de un reintegro de la ayuda o subvención concedida y proceder de inmediato a su sustanciación, resolviendo en plazo todos los procedimientos de reintegro que deban ser tramitados para evitar su caducidad por silencio administrativo y la prescripción de la acción para exigir tales reintegros. A fin de evitar situaciones injustas, se velará por que los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención que se plasmen en las bases reguladoras, respondan al principio de proporcionalidad.

21. Medidas de prevención de las situaciones de conflicto de intereses. Como medida de prevención y detección de las situaciones de conflicto de interés, los redactores de las bases reguladoras de ayudas y subvenciones públicas, los miembros de los órganos de evaluación -cuando existan-, así como los intervinientes en los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas, de control de su justificación, de su fiscalización y de su reintegro, en su caso, suscribirán una "declaración de ausencia de conflicto de interés", en la que hagan constar que no tienen ningún interés actual que pueda entrar en conflicto con el interés público y comprometer su imparcialidad, y que asumen el compromiso de poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependan, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la citada declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, si procede. A tal fin, se podrá utilizar el modelo que se incluye en el apartado 1 del anexo de este código.

22. Compromiso con la formación: El personal interviniente en la actividad de fomento ha de comprometerse a asistir a acciones formativas que le permitan profundizar en el conocimiento de las novedades legislativas y jurisprudenciales en la materia, así como en los procedimientos electrónicos y tecnología aplicada a la gestión de ayudas y subvenciones públicas, en la convicción de que la profesionalización de los responsables de la gestión de ayudas y subvenciones públicas garantiza la buena marcha de los procedimientos. Para ello, la Administración Regional asume el firme propósito de ofrecerles acciones formativas de calidad y, así mismo, también promoverá acciones de sensibilización de la sociedad civil sobre los beneficios de una política de integridad en esta materia.

V. Principios y normas de conducta externas

Los beneficiarios de las ayudas y subvenciones públicas concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) y cualquier persona -física o jurídica- o entidad sin personalidad jurídica que desee participar en un procedimiento de concesión de ayudas o subvenciones públicas, sea de concurrencia competitiva o de concesión directa, tramitado por la Administración Pública de la CARM, deberán asumir el compromiso de cumplimiento de las reglas de carácter ético que se plasman en este apartado. La asunción del citado compromiso se reflejará en las correspondientes bases reguladoras de la subvención o ayuda y se realizará, según proceda:

- En los procedimientos de concurrencia competitiva, en la propia solicitud normalizada de participación, mediante la inclusión de una cláusula de adhesión al presente código, pudiéndose utilizar el modelo que figura en el apartado 3 del anexo.

- En los procedimientos de concesión directa en los se utilice el convenio para canalizar la correspondiente subvención, mediante la inclusión en este de una cláusula de adhesión al presente código, pudiéndose utilizar el modelo que figura en el apartado 4 del anexo.

- En los procedimientos de concesión directa en los se utilice la resolución como instrumento de concesión de la subvención, mediante la firma de un compromiso expreso de adhesión al presente código con carácter previo a la emisión de dicha resolución, pudiéndose utilizar el modelo que figura en el apartado 5 del anexo.

De la misma forma, las bases reguladoras de las subvenciones contendrán como anexo el presente código de conducta, para asegurar su conocimiento por los interesados.

Los participantes en procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas y los beneficiarios de estas se comprometen a respetar, además de la normativa vigente en la materia que nos ocupa, las siguientes reglas:

1. No efectuarán modificaciones en la ejecución de la actividad subvencionada sin conocimiento ni aprobación expresa del órgano gestor, salvo lo que al respecto permitan y establezcan las bases reguladoras.

2. No tratarán de influir en las decisiones de los órganos de evaluación ni de los órganos concedentes de ayudas y subvenciones, ni ejercerán ningún tipo de presión sobre ellos, directa o indirectamente, respetando en todo momento su actitud de neutralidad en el proceso.

3. Se abstendrán de ofrecer regalos, dádivas, ofrecimientos o promesas a los altos cargos o al personal interviniente en cualquier fase del procedimiento de planificación, concesión, gestión, fiscalización y control de ayudas y subvenciones públicas.

4. Se abstendrán de influir en el régimen de prelación de pagos.

5. Se cuidará de que los fondos recibidos se inviertan de forma eficiente en la ejecución del proyecto o actividad subvencionada, evitando su despilfarro y optimizando su uso.

6. Cumplirán con los principios, las normas y los cánones éticos propios de las tareas, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las actividades objeto de subvención, actuando en todo momento con imparcialidad, de buena fe y con arreglo al código deontológico de su profesión o gremio.

7. No falsearán, en ningún caso, los datos, la información o la documentación facilitada a la Administración Regional en los procedimientos de gestión, control o fiscalización de ayudas y subvenciones públicas, garantizando, en todo momento, la aportación de información veraz, completa, relevante y actualizada.

8. No obstaculizarán las actuaciones de comprobación que se efectúen por los órganos competentes, mostrando en todo momento una actitud plenamente colaboradora.

9. Los beneficiarios se responsabilizarán de que los subcontratistas con los que concierten la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada, cuando ello esté permitido, se sujeten a los mismos principios y reglas de conductas enumerados en el presente código, debiendo informarles de su contenido.

10. Comunicarán inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses que puedan darse en altos cargos, directivos o empleados públicos de la Administración Pública Regional intervinientes en procedimientos de concesión, control o reintegro de subvenciones, y evitarán exponerlos a situaciones que puedan generar tales conflictos.

11. Los beneficiarios respetarán el carácter confidencial de la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución de las actividades o proyectos subvencionados, respecto de la que guardarán secreto profesional, y no utilizarán dicha información confidencial para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio ni en el de terceras personas.

VI. Comisión de Ética Institucional

Los destinatarios del código podrán dirigirse a la Comisión de Ética Institucional, en cualquier momento, para plantearle cuantas dudas, consultas y dilemas éticos puedan surgirles en su aplicación. Asimismo, podrán comunicarle cuantas actuaciones inadecuadas o contrarias al código observen, por los cauces y vías que garanticen su anonimato que se articulen en desarrollo del Sistema de Integridad Institucional de esta Comunidad Autónoma. Las consultas o comunicaciones dirigidas a la Comisión no suspenderán en ningún caso la tramitación de los procedimientos de concesión, gestión, control o reintegro de ayudas y subvenciones públicas en cuyo seno surjan.

ANEXO. MODELOS

1. MODELO DE DOCUMENTO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS.

D....., con DNI....., debiendo actuar en el procedimiento de gestión de ayudas/subvencionesen calidad de,

DECLARO:

Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el ejercicio de mis funciones en el seno del procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependo, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, en su caso.

Lugar, fecha y firma.

2. MODELO DE CLÁUSULA PARA SU INCLUSIÓN EN LAS BASES REGULADORAS.

Se estima necesario que los interesados en convertirse en beneficiarios de las ayudas/subvenciones reguladas a través del presente instrumento, asuman el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha _____.

Opción A: En consecuencia, se incluirá la oportuna cláusula de adhesión en el modelo de solicitud normalizada de participación en el procedimiento de concesión de ayudas o subvenciones que se convoque al efecto/ en el convenio que se suscriba para canalizar la subvención de concesión directa que en este instrumento se regula (elegir la alternativa que proceda). Opción B: En consecuencia, con carácter previo a la firma de la resolución de concesión, el potencial beneficiario de la ayuda/subvención que nos ocupa deberá firmar un compromiso expreso de cumplimiento del

repetido apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

3. MODELO DE CLÁUSULA DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA SOLICITUDES NORMALIZADAS DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

Asumo el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha_____.

4. MODELO DE CLÁUSULA DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA CONVENIOS EN LOS QUE SE INSTRUMENTE LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS.

El beneficiario asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha_____.

5. MODELO DE COMPROMISO DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES/AYUDAS PÚBLICAS DE CONCESIÓN DIRECTA QUE SE OTORGUEN POR RESOLUCIÓN.

D./D.ª_____, con NIF_____en nombre propio/en nombre y representación de_____, con NIF_____.

DECLARO:

Que asumo/Que la persona a la que represento asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha__.

ANEXO III

COMPROMISO DE ADHESIÓN AL CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

D. _____ con DNI nº _____, en
nombre propio y representación del centro educativo privado concertado
_____, con NIF _____ y domicilio social en
_____, con código de
centro _____, DECLARO:

Que asumo/Que la persona a la que represento asume el compromiso de cumplimiento
del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS
PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de
fecha 29 de diciembre de 2021.

En Murcia, a ____ de _____ de 202_.

Fdo. _____

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa

3662 Extracto de la convocatoria de subvenciones para el ejercicio 2024 dirigidas a empresas de inserción para el fomento de la integración laboral de personas en riesgo o situación de exclusión social.

BDNS (Identif.): 774133

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/774133>)

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>.

Primero. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas con cargo al programa 1 y 2, las empresas de inserción que cumplan con lo establecido en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la Regulación del Régimen de Empresa de Inserción, que se encuentren inscritas y calificadas por el Registro Administrativo de Empresas de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5 apartados 2 y 3 de la Orden de bases.

Segundo. Objeto

Fomentar, promover y facilitar la integración laboral de personas en riesgo o situación de exclusión social a través de las ayudas a la contratación en empresas de inserción.

Tercero. Bases reguladoras

Orden de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos de fecha 21 de julio de 2023, de aprobación de bases reguladoras de subvenciones dirigidas a empresas de inserción para el fomento de la integración laboral de personas en riesgo o situación de exclusión social (BORM n.º 171, de 26 de julio de 2023), modificada por Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa de 22 de abril de 2024 (BORM nº 94, de 24 de abril).

Cuarto. Cuantía

El crédito disponible inicial para el programa de ayuda n.º 1 es de 300.000,00 euros, para el programa de ayuda n.º 2 es de 400.000,00 euros, de los cuales 400.000,00 euros están cofinanciados por el Programa del Fondo Social Europeo Plus en un sesenta por ciento.

Para el programa 1, la ayuda queda cuantificada en el 80% del SMI del último día del año 2023 para la contratación o mantenimiento de puestos de inserción ocupados por hombres y el 90% del SMI del último día del 2023 para los ocupados por mujeres.

Esta cuantía máxima irá referida a un contrato de 12 meses a jornada completa en el año natural de la convocatoria. La ayuda a percibir será proporcional a la duración y jornada del contrato celebrado por cada puesto de inserción, y como máximo hasta 31 de diciembre, teniendo como referencia la cuantía anual antes referida, sin perjuicio de que los contratos que excedan del año natural puedan subvencionarse en las posibles convocatorias de años sucesivos.

En el programa 2, se establece razón de 2.500 euros por cada puesto de trabajo de 12 meses a jornada completa, reduciéndose proporcionalmente según la duración y jornada de cada uno de esos puestos, con un máximo de 20.000 euros por cada técnico contratado.

Quinto. Plazo

El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación del presente extracto de la convocatoria y finalizará el día 30 de septiembre de 2024.

Sexto. Otros datos

La concesión de las subvenciones se realizará previa comprobación de la concurrencia en el solicitante de los requisitos establecidos para su otorgamiento, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes, ni la prelación entre las mismas, hasta el límite del crédito presupuestario establecido en la convocatoria, con las salvedades establecidas en el artículo 4.2, y 11.1 de las bases reguladoras en lo referente a la posibilidad de practicar un prorrateo conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En consecuencia, la concesión de las subvenciones se realizará según el orden de entrada de las solicitudes, y en el caso de que éstas fueran incompletas, desde la fecha de su subsanación, siempre que los beneficiarios reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en la presente orden.

Murcia, 8 de julio de 2024.—El Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, Luis Alberto Marín González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

3663 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se autorizan actuaciones administrativas automatizadas y se crea el sello electrónico de órgano de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone en su artículo 40 que las Administraciones Públicas podrán identificarse mediante el uso de un sello electrónico basado en un certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica. La relación de los sellos electrónicos utilizados por cada Administración Pública deberá ser pública y accesible por medios electrónicos, debiendo adoptar cada Administración Pública las medidas adecuadas para facilitar la verificación de sus sellos electrónicos.

El artículo 41.1 de dicha norma define como actuación administrativa automatizada, cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos por una Administración Pública en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público, especificando en el punto 2 que para ese caso deberá establecerse previamente el órgano competente para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente, e indicándose el órgano responsable a efectos de impugnación.

Asimismo, el artículo 42 de la citada Ley, establece que cada Administración Pública podrá determinar los supuestos de utilización del sello electrónico como sistema de firma para el ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada.

En el ámbito de la Administración Regional, el Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regula, en sus artículos 5 y 13, respectivamente, las actuaciones administrativas automatizadas y los sellos de órgano.

Así, el artículo 5 establece que podrán adoptarse actuaciones administrativas automatizadas en el marco de un procedimiento administrativo, realizadas íntegramente a través de medios electrónicos. Y que el ejercicio de la competencia en dichas actuaciones automatizadas se realizará mediante la utilización de alguno de los siguientes sistemas de firma electrónica: sello electrónico del órgano competente para realizar la actuación administrativa, o código seguro de verificación vinculado a órgano.

Por su parte, el artículo 13 dispone que el sello de órgano podrá utilizarse tanto como medio de identificación como medio de firma para las actuaciones administrativas automatizadas.

La autorización de actuaciones administrativas automatizadas y la creación de sellos de órgano, según la nueva redacción dada a los artículos 5 y 13 del Decreto n.º 302/2011, de 25 de noviembre, por el Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria COVID-19, se realizará mediante Resolución de la Secretaría General de la Consejería o del máximo órgano directivo del organismo o entidad pública, la cual contendrá los aspectos referidos en los indicados artículos 5 y 13.

Dado que el Decreto n.º 244/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, estructura la referida Consejería en diversos órganos directivos, dentro de los cuales se encuentra la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, resulta necesario actualizar el sello a la nueva denominación, autorizar las actuaciones administrativas automatizadas competencia de esta Dirección General, y por tanto proceder a la creación del sello electrónico de órgano vinculado a la misma para la identificación y firma electrónica, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y artículos 5 y 13 del Decreto n.º 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los procedimientos que gestiona esta Dirección General, y que aparecen en la guía de procedimientos de la CARM (sede electrónica), conllevan actuaciones administrativas automatizadas generadas por las aplicaciones informáticas que sustentan dicha gestión.

En el marco legal expuesto, y en aplicación del artículo 17 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Resuelvo:

Primero.- Autorización de las actuaciones administrativas automatizadas.

1.- Se autorizan las siguientes actuaciones administrativas automatizadas de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura:

- Comunicaciones relativas a los actos de instrucción y tramitación de los procedimientos de gestión de ayudas cuya instrucción sea competencia del Servicio de Vivienda, en particular el "Bono Alquiler Joven" (código 3934) y los puestos en marcha para la gestión de los programas de ayudas del Plan Estatal de Acceso a la Vivienda 2022/2025: Ayudas a la accesibilidad en viviendas (4013); ayudas al alquiler joven 4012 ayudas a la adquisición de Viviendas para contribuir al reto demográfico (4011).

- Generación y emisión de certificados y comunicaciones en materia de viviendas de protección pública, en particular en los siguientes procedimientos: determinación de precio máximo (código 534); descalificación de viviendas (código 533); autorización de venta (código 5080); registro de demandantes de VPO (código 744) y calificación de VPO (código 1228).

- Generación y emisión de certificados y comunicaciones en materia de vivienda Social, en particular en los siguientes procedimientos: minoración de renta de alquiler (código 1687), certificación precio máximo (código 7762).

2.- Igualmente, se autoriza el uso del sello electrónico en la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, en todos los procedimientos administrativos de su competencia que figuren en la Guía de Procedimientos y Servicios, en las siguientes actuaciones administrativas automatizadas:

1. Comunicaciones de iniciación de procedimientos de oficio o a instancia de parte, con indicación del plazo para resolver y efectos del silencio administrativo.
2. Comunicaciones relativas a los actos de instrucción y tramitación del procedimiento.
3. Generación y emisión de certificados.
4. Comunicaciones de carácter informativo dirigidas a los interesados.
5. Intercambio de información con otras Administraciones Públicas, corporaciones, organismos, entidades e instituciones públicas.
6. Cualquier otra actuación administrativa automatizada generada en el marco de los procedimientos competencia de esta Dirección General.

3.- Las actuaciones administrativas automatizadas citadas anteriormente podrán realizarse, asimismo, en el marco de otros procedimientos administrativos competencia de este órgano directivo que sean dados de alta con posterioridad a la publicación de la presente Resolución.

4.- El sistema de firma que se utilizará para las actuaciones administrativas automatizadas será el sello electrónico de órgano vinculado a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, basado en certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.

5.- Las características técnicas generales del sistema de firma y certificado aplicable son las que constan en la Declaración de Políticas y Prácticas de Certificación particulares aplicables a los servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de organización y funcionamiento de las administraciones públicas, sus organismos y entidades vinculadas o dependientes, aprobada por CAMERFIRMA, que puede ser consultada en la dirección electrónica <https://www.camerfirma.com/practicas-de-certificacion-ac-camerfirma-cps-dpc/>

6.- La verificación del certificado podrá realizarse a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: <https://sede.carm.es>

7.- El órgano titular del sello electrónico, y responsable de su utilización a los efectos de una eventual impugnación de la actuación administrativa automatizada, es la Dirección General de Vivienda y Arquitectura.

8.- Corresponde a la Dirección General de Transformación Digital, en tanto que órgano directivo responsable del ejercicio de las competencias en materia de sistemas de información, aplicaciones informáticas y seguridad informática, la responsabilidad de la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código de fuente.

Segundo.- Creación del sello electrónico de órgano.

1.- Se crea el sello electrónico correspondiente al órgano Dirección General de Vivienda y Arquitectura, para la identificación y como sistema de firma electrónica de las actuaciones administrativas automatizadas generadas en el ejercicio de la competencia de dicha Dirección General, señaladas en el resuelto primero de la presente resolución.

2. El certificado de sello electrónico de órgano incluirá, conforme al artículo 40.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 13 del Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, el número de identificación fiscal, la descripción del tipo de certificado con la denominación de "sello electrónico de órgano", la denominación completa del órgano y la indicación de la entidad a la que pertenece mediante su adscripción orgánica, así como la identidad de la persona titular del órgano.

3. El Sello Electrónico de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura podrá ser utilizado para la identificación y autenticación de la Dirección General en el ejercicio de las competencias propias del Centro Directivo.

Tercero.- Publicación.

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y deberá estar accesible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, 8 de julio de 2024.—La Secretaria General de Fomento e Infraestructuras, Rosa Ana Pacios Fernández.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud
Servicio Murciano de Salud

3664 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de cooperación educativa suscrito el 11 de junio de 2024 entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad Privada de Madrid, S.A., para la realización de prácticas docentes de grados de Formación Profesional.

Visto el Convenio de cooperación educativa suscrito el 11 de junio de 2024 entre el Servicio Murciano de Salud y LA UNIVERSIDAD PRIVADA DE MADRID, S.A., para la realización de prácticas docentes de grados de Formación Profesional, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Resuelvo:

Publicar en el Boletín de la Región de Murcia, el texto del Convenio de Cooperación educativa suscrito el 11 de junio de 2024 entre el Servicio Murciano de Salud y la UNIVERSIDAD PRIVADA DE MADRID, S.A., para la realización de prácticas docentes de grados de Formación Profesional, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, 13 de junio de 2024.—La Directora Gerente, Isabel Ayala Viguera

Anexo

Convenio de cooperación educativa entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad Privada de Madrid, S.A., para la realización de prácticas docentes de grados de Formación Profesional

Reunidos

De una parte, D.^a Isabel Ayala Viguera, Directora Gerente del SMS, domicilio social en C/Central, 7. Edificio Habitamia de 30100 en Murcia y dirección de ejercicio de derechos en el tratamiento de datos, en la representación que ostenta, en virtud del artículo del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del SMS, y de acuerdo con la previa autorización del Consejo de Administración del SMS de fecha 16 de marzo de 2023 del presente convenio.

De otra parte, D. Jesús Núñez Velázquez, representante legal de la UNIVERSIDAD PRIVADA DE MADRID, S.A.¹, con N.I.F. A78518529, domicilio social en Alcobendas (Madrid), actuando en nombre y representación del mismo.

Ambas partes, en virtud de la capacidad y representación que ostentan y que se reconocen mutuamente y en ejercicio de las atribuciones que le están conferidas para suscribir el presente convenio,

Exponen:

I. Que el SMS, ente de derecho público dotado de personalidad jurídica propia, con plena capacidad de obrar, pública y privada, para el cumplimiento de sus fines, ejerce las competencias de administración y gestión de los servicios, prestaciones y programas sanitarios atribuidos por la Administración de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo recogido en los artículos 20 y 21 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

II. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 42, dispone que todos los ciclos formativos incluirán una fase práctica dual de formación en los centros de trabajo, añadiendo en su artículo 42 bis que la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo.

III. Que la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional establece, en su artículo 82, que las empresas u organismos equiparados, incluidas las administraciones públicas, que cuenten con la capacidad precisa al efecto y asuman su corresponsabilidad en la formación de estudiantes y personas trabajadoras podrán participar en actividades formativas del Sistema de Formación Profesional. Declarando en su artículo 55 que toda la oferta de Formación Profesional de los Grados C (certificado profesional), D (ciclo formativo) y en su caso E (curso de especialización) vinculada al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales tendrá carácter dual, incorporando una fase de formación en empresa u organismo equiparado; y que la oferta de los Grados A (acreditación parcial de competencia) y B (certificado de competencia) podrá o no tener dicho carácter, en función de las características de cada formación.

¹ Titular del Centro de Formación Profesional Alfonso X El Sabio

IV. Que el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, dedica su Título IV a la "Formación en empresa u organismo equiparado", estableciendo en su artículo 151 que la oferta de formación profesional de los grados C y D incorporará una formación en empresa u organismo equiparado como parte integrada en el currículo previsto en cada oferta formativa. Los cursos de especialización del Grado E podrán contemplar este periodo de estancia en empresa, en función de las características de cada formación, en los términos previstos en la norma que establezca el Curso de especialización y los aspectos básicos del currículo. Asimismo, en el apartado 4 del artículo 9, se establece que la formación en empresa u organismo equiparado tiene, siempre y para todas las partes, naturaleza formativa y no laboral, sin perjuicio de aquellas normas del ámbito laboral que le sean de aplicación.

V. Que la citada Ley 4/1994 establece, en su artículo 36, que toda la estructura asistencial de los servicios de salud, públicos o concertados, debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregraduada, postgraduada y continuada de los profesionales sanitarios, y en su cumplimiento, el SMS manifiesta su voluntad de colaborar con los centros públicos y privados autorizados y acreditados por la administración competente para impartir ofertas de formación profesional, con el fin de proporcionar una formación práctica que complemente las enseñanzas teóricas del alumnado que cursa ciclos formativos de Grado Medio y Superior.

VI. Las partes coinciden en que la formación práctica del alumnado de formación profesional en centros del SMS contribuye, aplicando los conocimientos teóricos adquiridos, a la adquisición de competencias profesionales prácticas propias de cada oferta formativa, a conocer la realidad del entorno laboral de ese sector de servicios, y a alcanzar habilidades permanentes vinculadas a la profesión, con la finalidad de la mejora de la empleabilidad de las personas en formación.

Que siendo necesaria la colaboración del SMS y los centros de formación profesional para asuntos de interés común, se estima oportuno suscribir el presente Convenio de Cooperación Educativa, con arreglo a las siguientes,

Cláusulas

Primera. Objeto.

1. El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre el SMS y los centros de formación profesional públicos y privados de ámbito nacional, así como privados de ámbito regional no sostenidos con fondos públicos; para la realización por parte de su alumnado de la fase de formación práctica de los grados del Sistema de Formación Profesional en los distintos centros del SMS.

2. Se excluye expresamente del ámbito de aplicación del presente convenio la formación del alumnado de los grados del Sistema de Formación Profesional de centros públicos y concertados de la Región de Murcia, que se regirá por el Convenio de colaboración suscrito con la Dirección General con competencias en materia de Formación Profesional.

Segunda. Régimen jurídico y naturaleza.

1. El presente convenio se fundamenta jurídicamente en los artículos 42.2 y 42 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 82 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación

Profesional, en el Real Decreto en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, así como en el artículo 36 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Las actividades de formación derivadas de este convenio se regularán por las cláusulas contenidas en el mismo y, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por el Decreto 56/1996 de 24 de julio, que regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional.

2. Este convenio tiene naturaleza administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del citado texto legal.

Sin perjuicio de lo anterior, para la interpretación de dudas y controversias que surjan en la aplicación de este convenio se estará a lo dispuesto en la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula el régimen jurídico de los convenios de colaboración.

Tercera.- Condiciones generales para la realización de las prácticas.

1. El desarrollo de las prácticas se llevará a cabo de conformidad con el proyecto formativo de la titulación correspondiente y con la duración mínima que se disponga en los correspondientes planes de estudios en los términos establecidos por el artículo 55.5 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

2. El centro de formación profesional remitirá al coordinador/a general del SMS la demanda prevista de puestos formativos, conforme al modelo establecido en el Anexo I, en el que se contemplará el grado, tutor/a del centro de formación profesional, periodo de realización, horas totales, y que deberá fijar los objetivos educativos. Los objetivos se establecerán atendiendo a las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el/la alumno/a. En todo caso, se procurará que el proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

El/la coordinador/a general del SMS comunicará a su vez las demandas recibidas a los/as coordinadores/as de prácticas de los centros de formación profesional, quienes comprobarán la disponibilidad de puestos formativos y los medios existentes para la realización de las prácticas.

3. El número de plazas disponibles para el alumnado, duración, horario y periodicidad de las prácticas se determinará de acuerdo con las características de las mismas, atendiendo a la disponibilidad de espacio físico en las instalaciones y del personal facultativo y técnico con capacidad docente de la que dispongan los centros del SMS.

La realización de las prácticas reguladas al amparo del presente convenio queda condicionada a la disponibilidad de plazas y a la normativa aplicable al SMS para la suscripción de convenios y asignación de plazas para la realización de prácticas docentes.

El orden de prelación para la asignación de plazas disponibles será el siguiente:

1.º Prácticas de alumnado de los centros de formación profesional públicos y concertados.

2.º Prácticas de alumnado de los centros de formación profesional privados de la Región de Murcia. Las plazas disponibles se asignarán en partes iguales.

3.º Las solicitudes de plazas de centros de formación profesional privados de otras Comunidades Autónomas se atenderán en función de la disponibilidad en el momento de la solicitud, o en función de la previsión de disponibilidad en las fechas propuestas para las prácticas.

4. Como resultado de dicha comprobación de disponibilidad de puestos formativos y medios, los/as coordinadores/as de prácticas de los centros del SMS elaborarán la oferta de puestos formativos, remitiéndola al coordinador/a general del SMS, conforme al modelo establecido en el Anexo II; que será comunicada por éste/ésta al centro de formación profesional demandante. En el caso de que algún puesto no vaya a ser cubierto el centro de formación profesional deberá comunicarlo para liberar la reserva.

Cuando no haya correlación entre demanda y oferta se reunirá la Comisión de Seguimiento para su estudio y resolución.

De acuerdo con la oferta de puestos, el centro de formación profesional confeccionará la relación definitiva del alumnado que va a realizar la formación en centros del SMS, conforme al modelo establecido en el Anexo IIII, precisando número de horas, periodo de realización para cada uno de ellas, datos del tutor/a del centro de formación profesional y del centro del SMS.

La selección del alumnado para las prácticas se realizará por el centro de formación profesional con criterios objetivos previamente fijados y garantizando, en todo caso, los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad e igualdad de oportunidades.

5. El alumnado finalmente seleccionado realizará las prácticas reguladas en el presente convenio en los edificios e instalaciones en que se encuentran ubicados los distintos centros del SMS. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica desarrollada por el/la alumno/a en el centro de formación. Los/as tutores/as supervisarán de forma conjunta el desarrollo de las mismas. No obstante, el control sobre la adecuación de las prácticas es competencia del tutor/a del centro de formación profesional.

6. Cada alumno/a dispondrá de un documento de evaluación de las actividades realizadas, que será supervisado por el/la tutor/a del centro del SMS en colaboración con el/la tutor/a del centro de formación profesional. En dicho documento figurarán las actividades prácticas más significativas realizadas, con registro de fecha y de los resultados semanales. Estos resultados se reflejarán en una Ficha de Seguimiento y Evaluación, que cumplimentará el/la tutor/a del centro del SMS.

7. La relación entre el alumnado incluido en el ámbito de aplicación de este convenio que realiza las prácticas y el SMS es de carácter formativa. En consecuencia, de su realización no se derivarán para el SMS obligaciones propias de un contrato laboral o de una relación estatutaria o funcionarial, al carecer de esa condición la relación que se establece, no siendo aplicable el Estatuto de los Trabajadores o el Estatuto Básico del Empleado Público; ni supondrá compromisos económicos, ni obligaciones de Seguridad Social o adicionales distintas de las asumidas en virtud del presente convenio.

Cuarta.- Programas de Prácticas.

El centro de formación profesional designará un/a tutor/a que velará por el correcto desarrollo de programa del curso. De igual modo, el centro del SMS en el que se desarrollen las prácticas designará, entre su personal un/a tutor/a, que serán los/as responsables del cumplimiento de los módulos prácticos.

Asimismo, en cada Gerencia será designado/a un/a coordinador/a de prácticas, que será el/la encargado/a de las relaciones entre el alumnado, el/la tutor/a del centro de formación profesional y del seguimiento de las prácticas en los diferentes centros del SMS adscritos a la Gerencia. No obstante, atendiendo a las características de los centros del SMS y al número de alumnos/as en prácticas, las funciones de coordinador/a de prácticas podrán ser encomendadas a uno/a de los/as tutores/as de prácticas del centro del SMS afectado.

Igualmente, en los servicios centrales del SMS existirá un/a coordinador/a general de prácticas, que actuará como punto de contacto entre los/as coordinadores/as de prácticas de los centros del SMS y los/as del centro de formación profesional, sin perjuicio de las relaciones que se mantengan directamente entre éstos conforme a lo establecido en este Convenio, y que nunca podrán afectar al cumplimiento del procedimiento establecido para la admisión de alumnos/as en los diferentes centros del SMS.

Quinta. Compromisos y obligaciones de las partes.

El centro de formación profesional y el SMS, según corresponda, velarán por el cumplimiento de la legislación aplicable a los/as alumnos/as. Igualmente se comprometen a cumplir cualquier norma de Derecho, o de cumplimiento interno del SMS que pudiera ser exigible.

1. Obligaciones del centro de formación profesional.

- Informar previamente al coordinador/a general del SMS sobre las demandas de los centros del SMS, alumnado, programas formativos, horario y calendario y cuantas cuestiones sean necesarias para el desarrollo de la formación.

- Coordinar la formación con el/la tutor/a del centro del SMS a través del tutor/a del centro de formación profesional donde el alumnado curse sus respectivas enseñanzas. Este se encargará del seguimiento y orientación del alumnado durante el desarrollo del módulo, con objeto de verificar su aprovechamiento así como la evaluación final.

- El centro de formación profesional certificará a los/as tutores/as del SMS su colaboración en el desarrollo de las prácticas, haciendo constar el número de horas de dedicación, conforme al modelo establecido como Anexo IV.

- En el supuesto de centros de formación profesional privados, como contraprestación a los compromisos que asume el SMS a través del presente convenio, el centro de formación profesional privado abonará al SMS, una cantidad económica como compensación por los gastos de personal y materiales, y de mantenimiento de los centros del SMS. Dicha aportación se establece por importe de 1,00 € alumno/a/hora prácticas mientras no exista normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al respecto. En caso de prórroga del convenio, esta cantidad se actualizará anualmente de acuerdo con la variación anual que experimente el IPC en el periodo correspondiente al mes de suscripción del convenio.

2. Obligaciones del SMS.

- Ofrecer las condiciones necesarias para recibir al alumnado y facilitar el desarrollo y el desempeño de sus tareas.

- Facilitar la colaboración del profesorado tutor del centro de formación profesional con el personal sanitario, en el diseño, desarrollo y seguimiento de los programas formativos.

Sexta. Derechos y obligaciones del alumnado en prácticas y tutores/as.

Los derechos y deberes de los/as alumnos/as en prácticas así como de los/as tutores/as de los centros de formación profesional y de los centros del SMS serán los siguientes, y de los mismos deberán ser informados con carácter previo a su incorporación o nombramiento respectivamente:

1. De los/as alumnos/as

- Derechos:

a) A ser tutelado/a por un profesional del centro de formación y del centro del SMS durante la estancia práctica.

b) A ser evaluado/a de conformidad con los criterios establecidos por el centro de formación profesional de acuerdo con la normativa vigente.

c) A obtener informe por parte del centro del SMS con indicación de la actividad desarrollada, duración y, en su caso, aprovechamiento.

d) En caso de alumnado con discapacidad, a disponer de los recursos necesarios para el acceso a la tutorización, información, evaluación, y desarrollo de las prácticas en igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, previa recepción de informe del centro de formación profesional, informando de las necesidades especiales del alumno/a atendiendo al criterio del facultativo competente, y con las recomendaciones para que su adaptación sea viable.

e) A cumplir con su actividad académica y formativa y a disponer del régimen de permisos de acuerdo con la normativa vigente.

f) A ser asegurado/a en el ejercicio de las prácticas objeto de convenio mediante la contratación por el centro de formación profesional de un seguro de accidentes y responsabilidad civil para cubrir los perjuicios que pudieran causarse.

- Obligaciones:

a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecidas por el centro de formación profesional.

b) Cumplir el proyecto formativo de las prácticas, en el horario previsto, incorporándose al centro del SMS en la fecha acordada.

c) Bajo la supervisión del tutor/a del centro de formación profesional, cumplir las instrucciones del tutor/a asignado/a por el centro del SMS.

d) Integrarse en la dinámica asistencial del centro del SMS donde desarrolle su periodo de prácticas con sujeción a la normativa que rige su organización y funcionamiento, en especial la relacionada con su uniformidad e identificación, con el cumplimiento de los principios éticos y normas básicas de actuación.

e) Llevar en lugar fácilmente visible la tarjeta identificativa facilitada por el centro de formación profesional e ir provisto/a de Documento Nacional de Identidad.

f) Garantizar la confidencialidad de la información relacionada con los servicios sanitarios que pudiera conocer durante su estancia práctica y una vez finalizada, sujetándose asimismo al secreto profesional. Para tal fin se incorpora como Anexo V a este convenio un compromiso de confidencialidad que deberá ser suscrito por el alumnado con carácter previo al inicio de su estancia en el centro del SMS.

g) En caso de ausencia a las prácticas comunicarlo y justificarlo ante el/la tutor/a del centro de formación profesional y del centro del SMS.

h) Realizar una memoria de las actividades desarrolladas durante la estancia práctica.

2. Del tutor/a del centro del SMS

a) Llevar a cabo, conjuntamente con el/la tutor/a del centro de formación profesional, la identificación de los resultados de aprendizaje del plan de formación que se desarrollarán en la empresa.

b) Acoger y tutelar a la persona en formación durante su o sus periodos en el centro del SMS.

c) Asegurar la ejecución del plan de formación previsto en uno o varios puestos del centro del SMS.

d) Informar y valorar la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos, en colaboración con los/as profesionales del centro del SMS que hubieran participado en su formación.

e) Velar por que el proceso de selección y de formación se desarrolle de acuerdo con el principio de igualdad de trato y de oportunidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y verificar que este alumnado cuenta con los recursos de apoyo y los ajustes razonables que precisa.

3. Del tutor/a del centro de formación profesional:

a) Coordinar con el resto del equipo docente la definición del plan de formación y llevarlo a cabo, conjuntamente con el/la tutor/a del centro del SMS.

b) Preparar a la persona en formación para su incorporación al o a los periodos de formación en el centro del SMS.

c) Velar, en colaboración directa con el/la tutor/a del centro del SMS, por el aprendizaje y aprovechamiento correctos de la persona a formar durante los periodos de formación.

d) Colaborar con el/la tutor/a del centro del SMS en la valoración de la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos.

e) Velar por que en el desarrollo del proceso de formación se tome en consideración el principio de igualdad de trato y no discriminación de forma efectiva, así como la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

f) Velar por la no discriminación por razón de discapacidad.

Séptima. Comisión de Seguimiento.

Para el seguimiento, desarrollo, control, interpretación y evaluación del presente convenio, así como en particular para adoptar todas las medidas que sean necesarias para el adecuado desarrollo de la formación de los Grados de Formación Profesional, se constituye una Comisión de Seguimiento que estará integrada por dos representantes de cada una de las partes, designados por titulares de ambas instituciones.

La Comisión ajustará su régimen de organización y funcionamiento interno a la normativa reguladora de los órganos colegiados constituida por lo dispuesto con carácter básico en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión podrá reunirse cuantas veces lo solicite cualquiera de las partes, con una antelación mínima de 10 días hábiles.

Octava. Vigencia del convenio, prórroga y modificación.

La duración del convenio será de cuatro años, pudiendo acordarse antes de su vencimiento una única prórroga de hasta cuatro años por acuerdo expreso de las partes. Llegado ese término, deberá suscribirse un nuevo convenio.

Sus términos podrán ser objeto de modificación de mutuo acuerdo y de forma unánime por ambas partes durante su vigencia, incluida la prórroga, debiendo formalizarse mediante adendas.

En caso de que razones de interés público en el ámbito de la salud pública u otras causas de fuerza mayor impidan el desarrollo de las actividades en la forma inicialmente prevista, igualmente podrá ser objeto de modificación para adecuar aspectos procedimentales relativos a la ejecución a la nueva situación, previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento.

Novena. Extinción del convenio.

1. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Serán causas de resolución de este convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El mutuo acuerdo entre las partes, instrumentado por escrito.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a la otra parte firmante.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) La denuncia de alguna de las partes, que deberá comunicarlo por escrito a la otra con tres meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo o, en su caso, su prórroga.

e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

f) Imposibilidad sobrevenida, legal o material, para el desarrollo de las actividades que constituyen su objeto.

g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

3. Igualmente, se podrá rescindir para un/una determinado/a alumno/a por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido/a de su participación por decisión unilateral del centro de formación profesional o del SMS, o conjunta de ambos, en los siguientes casos previa audiencia del interesado/a conjunta por los/as tutores/as:

a) Faltas reiteradas de asistencia y/o puntualidad no justificadas.

b) Conducta incorrecta o falta de aprovechamiento o inobservancia.

c) Incumplimiento del deber de confidencialidad o secreto, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse de su incumplimiento.

En caso de desacuerdo o reclamación del alumno/a resolverá la Comisión de Seguimiento.

4. Si a la resolución del presente convenio existiesen actuaciones en curso, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de aquellas que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización. En su caso, la Comisión de Seguimiento adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

Décima. Cobertura de accidentes. Seguro de responsabilidad civil.

El SMS no se hará responsable de los accidentes del alumnado que pueda sufrir en el transcurso de las prácticas, así como tampoco de los daños que pudieran ocasionar a personas y bienes por la realización de las mismas.

La eventualidad de accidente que pudiera afectar al alumnado en prácticas será cubierta por una póliza de seguro a suscribir por el centro de formación profesional o, por el seguro escolar, en su caso de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/71, de 13 de agosto (BOE de 13 de septiembre de 1971) por el que se extiende el campo de aplicación del Seguro Escolar a los alumnos que siguen las enseñanzas de Formación Profesional y aquellas otras que, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se han de integrar en las enseñanzas de Formación Profesional.

El centro de formación profesional concertará una póliza de seguro adicional que cubrirá, como mínimo, la responsabilidad civil derivada de los hechos que deban su origen a las prácticas realizadas por los/as alumnos/as. La cobertura de éstas cubrirá los riesgos dentro de los centros del SMS en los que se desarrollen las prácticas y el desplazamiento a los mismos o en cualquier otro lugar donde realicen la actividad que afecte tanto al alumnado como a terceras personas y a cosas.

El SMS podrá requerir en cualquier momento copia de dicha póliza y certificación de la empresa aseguradora de tener la póliza en vigor o recibo de prima al corriente de pago. El incumplimiento de esta obligación supondrá la imposibilidad de realizar las prácticas.

Undécima. Protección de datos de carácter personal.

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales se le informa que sus datos personales serán tratados por el Responsable del Tratamiento, en base a una obligación legal y/o en base a un interés público (artículo 6.1 c) y e) del RGPD con la finalidad de realizar por parte del alumnado, la fase de formación práctica de los grados del Sistema de Formación Profesional en los distintos centros del Servicio Murciano de Salud.

Los datos de carácter personal aportados sólo se conservarán durante el tiempo que necesario para cumplir con la finalidad para la que se ha recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Por otra parte, se informara que no se comunicarán los datos a terceros, salvo obligación legal.

En particular podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad y limitación del tratamiento así como, a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos,

para ello se deberá dirigir mediante solicitud dirigida a la atención del responsable del tratamiento. Igualmente, tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Además, para la realización de estas actuaciones, los datos personales de las partes firmantes serán tratados con la finalidad de permitir el cumplimiento del contenido del convenio. Asimismo, dichas partes se comprometen a adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, y a cumplir sus correspondientes políticas de privacidad.

Para finalizar, los alumnos serán informados de las obligaciones que contraen en el ejercicio de sus actividades en relación con el carácter confidencial de los datos a los que tengan acceso, observando en todo momento lo dispuesto en la normativa reguladora de protección de datos.

Duodécima. Protección del menor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, el centro de formación profesional cuyos/as alumnos/as objeto de este convenio realicen prácticas que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, deberá garantizar, con carácter previo a su incorporación a las plazas asignadas para la realización de las prácticas al SMS, que no han sido condenados/as por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual. A tal efecto, deberán exigir al alumnado certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales que será custodiada por el centro de formación profesional.

Decimotercera. Jurisdicción.

En el supuesto de cuestiones litigiosas que pudieran surgir derivadas de la ejecución o cumplimiento de este convenio, como consecuencia de su naturaleza administrativa, será competente el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo de la ciudad de Murcia.

En prueba de su conformidad, las partes intervinientes firman el presente documento por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

Y en prueba de conformidad con lo acordado, las partes firman electrónicamente en Murcia, el 11 de junio de 2024 el presente documento.—Por el Servicio Murciano de Salud, la Directora Gerente, Isabel Ayala Vigueras.—Y por la Universidad Privada de Madrid, S.A., el Representante, Jesús Núñez Velázquez.



ANEXO I

**DEMANDA DE PLAZAS PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS POR
ALUMNOS/AS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL SERVICIO
MURCIANO DE SALUD**

CENTRO DOCENTE		Curso académico	
---------------------------	--	----------------------------	--

Dirección	Tfno.	Fax
------------------	--------------	------------

Coordinador/a Grado Sistema Formación Profesional	
--	--

MÓDULO PROFESIONAL	
-------------------------------	--

Profesor/a – tutor/a	
---------------------------------	--

CENTRO DE DESTINO	
------------------------------	--

Nº Plazas	Ubicación de los/as alumnos/as	Período (inicio y fin)	Horas totales	Objetivos

Murcia, de de 20...

EL/LA DIRECTOR/A,

Fdo.:.....



ANEXO II

**OFERTA DE PLAZAS PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS POR
ALUMNOS/AS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL SERVICIO
MURCIANO DE SALUD**

CENTRO DE DESTINO	
-------------------	--

Dirección	
-----------	--

Coordinador/a Grado Sistema Formación Profesional		Tfno		Fax	
--	--	------	--	-----	--

Curso Académico		CENTRO DOCENTE	
-----------------	--	----------------	--

MÓDULO PROFESIONAL	
--------------------	--

Nº Plazas	Ubicación de los/as alumnos/as	Período (inicio y fin)	Horario	Horas totales	Tutor/a del centro de trabajo

Murcia, de..... de 20...

EL/LA COORDINADOR/A GENERAL
DE PRACTICAS DEL SMS

Fdo.:



ANEXO III

RELACIÓN DE ALUMNOS/AS

Relación de alumnos/as acogidos al Convenio de Colaboración suscrito con fecha de de, entre y el Servicio Murciano de Salud, para la realización de prácticas formativas por los/las alumnos/as de Formación Profesional.

CENTRO DOCENTE:

Dirección:..... Tfno.:

GRADO PROFESIONAL:

CURSO ACADÉMICO: 20..... / 20.....

CENTRO SANITARIO:

Dirección..... Tfno.:

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I. / N.I.E.	N.º horas	Período de realización

Profesor/a–tutor/a del centro docente:

Tutor/a del centro de trabajo:.....

En a de de 20.....

Por el centro docente,
EL/LA DIRECTORA/A

Por el centro sanitario,
EL/LA COORDINADOR/A DE DOCENCIA

Fdo.:.....

Fdo.:.....



ANEXO IV

D./Dña., Director/a del Centro de Formación.....,

CERTIFICA:

Que **D/Dña.**, con NIF....., ha colaborado como TUTOR/A, con una dedicación de horas, en un programa de prácticas formativas de alumnado de Formación Profesional, en el Grado formativo.... desarrollado en el curso 20...../20....., en el marco del Convenio de Colaboración celebrado entre ... y el Servicio Murciano de Salud.

Para que así conste, a los efectos que sean procedentes, expido el presente certificado en Murcia, a de de 20.....

DIRECTOR/A DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Fdo.....

ANEXO V

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DESTINADO AL ALUMNADO EN PRÁCTICAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

D./Dña, con NIF..., con domicilio en....., en su condición de alumno/a del ciclo formativo de Formación Profesional (indicar titulación) , autorizado/a para realizar las prácticas en (indicar centro del Servicio Murciano de Salud)

DECLARA que,

1. Reconoce que los pacientes tienen derecho al respeto de su personalidad, dignidad humana e intimidad y a la confidencialidad de toda la información relacionada con su proceso.
2. Acepta que los pacientes tienen derecho a que se respete el carácter confidencial de los datos referentes a su salud, y a que nadie pueda acceder a ellos sin previa autorización.
3. Reconoce que tiene el deber de mantener el secreto profesional respecto a la información a la que acceda en el desarrollo de su actividad, comprometiéndose a prestar el máximo cuidado y confidencialidad en el manejo y custodia de cualquier información/documentación durante su periodo formativo y una vez concluido el mismo.
4. Admite que no procede transferir, duplicar o reproducir todo o parte de la información a la que tenga acceso con motivo de su actividad en el Centro, no pudiendo utilizar los datos proporcionados por el mismo para finalidades distintas a la formación y a la asistencia sanitaria al paciente, o aquellas otras para las que fuera autorizado por la dirección del Centro.
5. Estar enterado de que es responsable personal de acatar el deber de confidencialidad y de que su incumplimiento puede tener consecuencias penales, disciplinarias o incluso civiles.

En Murcia, a ... de... de ...

Fdo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

3665 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de aprobación del proyecto de ejecución de instalaciones de distribución del proyecto denominado "proyecto para la inyección de biometano procedente de la planta Efedos Biogas, S.L. en la red de distribución de gas natural en Molina de Segura".

A los efectos previstos en el artículo 73 de la Ley 34/1998, de 27 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y en los artículos 75 y 78 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, se somete al trámite de información pública la siguiente solicitud de instalación de distribución de gas natural, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Redexis Gas Murcia, S.A., con CIF A-30.595.417 y domicilio social en Avda. Ciclista Mariano Rojas, n.º 74. 30009 Murcia.

Objeto: La solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones de distribución para la inyección de biometano procedente de la planta Efedos Biogás en la red de distribución de gas natural de Molina de Segura.

Denominación: Proyecto para la inyección de biometano procedente de la planta Efedos Biogas, S.L. en la red de distribución de gas natural en Molina de Segura".

Situación: Calle Inazares intersección con la calle Yecla del Polígono Industrial La Polvorista. Referencia catastral 9612012XH5191B0001SU.

Municipio: Molina de Segura.

Finalidad: Inyección de biometano en la red de distribución de gas natural de Molina de Segura.

Calificación de la instalación: Distribución de gas natural.

Zona de Distribución: Molina de Segura.

Descripción de las instalaciones:

Poste de inyección.

Construido en armario metálico, instalado en superficie, se trata de un conjunto de equipos que tiene por objeto controlar que el gas que se va a inyectar en la red de distribución gas natural, cumple con los requisitos prescritos por el Gestor Técnico del Sistema (GTS). Como consecuencia, será capaz de rechazar o interrumpir la inyección del biometano si sus propiedades fisicoquímicas se encuentran fuera de lo establecido por la normativa del GTS, en particular el Protocolo de Detalle PD-01 Medición, calidad y odorización del gas. Como principales características está la medición en continuo del PCS del biometano y la medición del caudal inyectado.

Funcionamiento: Recepción o rechazo del biometano procedente de la planta del productor, filtrado y regulación del biometano aceptado para su inyección de red, medida del volumen de gas, análisis de calidad del gas con telemedida, odorización y salida para su inyección a red, elementos auxiliares de telecontrol y cuadro de alimentación eléctrico.

Red de conexión del productor con el Módulo de inyección.

- Origen: Válvula de bola Ac DN 3" de entrada al límite de vallado del productor y el poste de inyección.
- Final: Válvula de entrada del biometano procedente de la planta del productor al poste de Inyección de Biometano.
- Tubería: 11 m. Acero API 5 L Gr B DN 3" espesor 3,6 mm. RN.
- Presión de operación (MOP): 16 bar.
- Construcción: Enterrada en zanja.
- Accesorios: tes, reducciones, caps, codos, señalización, etc, etc.

Red de distribución.

- Origen: Red de distribución existente en la Calle Inazares del Polígono Industrial La Polvorista.
- Final: Válvula de bola Ac DN 3" de entrada del biometano procedente de la planta del productor al poste de Inyección de Biometano.
- Tubería: 15 m. Acero API 5 L Gr B DN 4" espesor 3,6 mm. RN.
- Presión de operación (MOP): 16 bar.
- Construcción: Enterrada en zanja.
- Profundidad de enterramiento: Entre 0,60 m y 0,80 m.
- Válvulas: Válvulas de seccionamiento instalada en vía pública para la conexión con el poste de Inyección.
- Accesorios: tes, reducciones, caps, codos, señalización, etc.
- Trazado: Discurre por terrenos urbanos.
- Presupuesto: 211.030,32 €.
- Técnico redactor del proyecto: D. David Gavín Asso, Ingeniero Industrial Nº colegiado 2207 Colegio Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja.
- Expediente n.º: 4E24GAE13687.

El extracto de la solicitud al que hace referencia el artículo 78 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, se hace público para conocimiento general con el objeto que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/Nuevas Tecnologías n.º 1 de Murcia, en horas de despacho al público, por quien lo solicite, y presentar dirigidas a dicho Centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M., mediante el formulario "escrito de alegaciones u observaciones periodo de información pública", del código de procedimiento 0032 habilitado en la sede electrónica de la CARM.

Murcia, a 30 de junio de 2024.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Federico Miralles Pérez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

3666 Anuncio de la Dirección General de Patrimonio Cultural por el que se abre período de información pública del procedimiento de declaración como Bien Inventariado a favor de las Casamatas y Galerías de Tiro del antiguo aeródromo de El Palmar, en Murcia, expediente administrativo DBC 000080/2023.

Encontrándose en tramitación el expediente nº 000080/2023 relativo a la procedimiento de declaración como Bien Inventariado a favor de las Casamatas y Galerías de Tiro del antiguo aeródromo de El Palmar, en Murcia, incoado por Resolución de 16 de febrero de 2024 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, según establece el artículo 29 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones, abrir periodo de información pública.

Lo que se hace público a fin de que cuantas personas, físicas o jurídicas estén interesadas en este asunto, puedan acceder a la información contenida en la citada Resolución personándose en el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General, sito en Casa Díaz Cassou - C/ Santa Teresa, 21, en Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y aduzcan cuanto estimen procedente en el plazo de veinte días hábiles desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las alegaciones y observaciones dirigidas a este centro directivo se podrán presentar en cualquier registro de la CARM presencialmente o por vía telemática, a través de la sede electrónica de la Guía de Procedimientos y Servicios, <https://sede.carm.es>, mediante el formulario específico "escrito de alegaciones u observaciones periodo de información pública" del procedimiento 180 "Solicitud de declaración como bien inventariado".

Igualmente, dicha Resolución será objeto de publicidad activa mediante su publicación en el Portal de la Transparencia de la Región de Murcia, según dispone el artículo 16.1 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana a través del siguiente enlace <https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>

En Murcia, a 2 de julio de 2024.—El Director General de Patrimonio Cultural, José Francisco Lajara Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

3667 Bases para la provisión de dos plazas de Subinspector de la Policía Local, por promoción interna.

Por Resolución del Teniente de Alcalde Delegado de Personal, Hacienda, Desarrollo Económico, Formación y Movilidad de fecha 21 de junio de 2024, núm. 2024-1620, se ha dispuesto lo siguiente:

Primero.- Estimar las alegaciones formuladas al número de temas que, en consecuencia, se amplían a 50, y que se detallan en el Anexo adjunto al informe de la Jefa de Régimen Interior y Personal.

Segundo.- Desestimar el resto de alegaciones a la base Octava por entender que los criterios obedecen a criterios de oportunidad, que no legales, que afecten a la legalidad de las Bases y a la continuidad del proceso selectivo; no siendo óbice a la continuación del expediente la falta de actualización de las bases generales.

Tercero.- Levantar la suspensión dispuesta por Decreto de Alcaldía de fecha 4 de abril de 2024, núm. 2024-0875.

Cuarto.- Aprobar el Anexo propuesto por la Jefa de Régimen interior y Personal en relación al temario y rectificar el Decreto núm. 2024-0705, de fecha 12 de marzo, en los términos del presente.

Quinto.- Publicar en el BORM las Bases íntegras con el Anexo del temario rectificado, dejando sin efecto las publicadas en fecha 1 de abril de 2024.

Convocatoria y bases reguladoras del procedimiento para la provisión, mediante concurso-oposición por promoción interna de dos plazas de Subinspector de Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Águilas.

Primera. Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, como funcionario de carrera, mediante concurso-oposición, por promoción interna, de 2 plazas de Subinspector de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Águilas, dotadas con los emolumentos correspondientes al Grupo B, e incluida en la Oferta de Empleo Público para el año 2021, con la clasificación y denominación siguiente:

- Grupo B (Artículo 22 de la Ley 6/2019, de 4 de abril).
- Escala: Administración Especial (Escala Básica, según artículo 22.1 de la Ley 6/2019, de 4 de abril).
- Subescala: Servicios Especiales.
- Clase: Policía Local.
- Categoría: Subinspector (artículo 22 en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley 6/2019, de 4 de abril).
- Denominación: Subinspector de Policía Local.

1.2. El sistema escogido por el Ayuntamiento de Águilas para el acceso a la categoría de Subinspector es el de concurso-oposición por promoción interna, de conformidad con lo indicado en los artículos 33.5 b) y 36.1 de la Ley 6/2019, de 4 de abril.

1.3. La presente convocatoria se ajustará a las presentes bases, y en lo no previsto en las mismas, al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril; en el Real Decreto-Legislativo número 781/1986, de 18 de abril; Real Decreto número 896/1991, de 7 de junio; Real Decreto número 364/1995, de 10 de marzo; Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; Decreto número 82/1990, de 16 de octubre, por el que se aprueban los criterios a que deberán atenerse las Bases de las convocatorias que se aprueben por las Corporaciones Locales de la Región de Murcia para el ingreso y ascensos en los Cuerpos de la Policía Local, en lo que no se oponga al anterior texto legal, así como la demás legislación concordante que resulte de aplicación.

Segunda. Publicación de la convocatoria.

La presente convocatoria y sus bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y un extracto de la primera en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 6/2019, de 4 de abril. Asimismo, la convocatoria y sus bases se publicarán en el Tablón de Edictos y la página web del Ayuntamiento.

El resto de publicaciones a que hace referencia la legislación vigente, se entenderán referidas exclusivamente al Boletín Oficial de la Región de Murcia, y Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Tercera. Requisitos de los aspirantes y condiciones de participación.

3.1.- Para ser admitido a las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Águilas, con la categoría de Agente de la Policía Local y con una antigüedad mínima de dos años en la misma, a contar desde la fecha del acta de toma de posesión como personal funcionario de carrera en dicha categoría.

b) Estar en posesión de la titulación académica correspondiente al grupo de clasificación profesional de personal funcionario en que se encuadran las plazas convocadas: B.

c) Estar en posesión del permiso de conducir clases A2 y B o equivalentes.

d) No haber sido sancionado por falta grave o muy grave en los dos años anteriores, ni haber acumulado más de dos sanciones por falta leve en los últimos 6 meses, a la fecha de finalización del plazo de instancias de la presente convocatoria.

e) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto al que aspira. A tal efecto, quienes superen las pruebas serán sometidos a reconocimiento por los servicios médicos municipales antes de su toma de posesión.

3.2.- Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias de la convocatoria y mantenerse durante el desarrollo de todo el proceso selectivo.

Cuarta. Instancias.

4.1.- Conforme a lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las instancias deberán cumplimentarse en el modelo oficial que se adjunta como Anexo I, a modo de declaración responsable.

Los/las aspirantes deberán declarar, bajo su personal responsabilidad, que reúnen todos los requisitos exigidos en la Base Tercera de esta convocatoria, así como, la autenticidad de los méritos aportados, y con el compromiso de su acreditación en el momento que así se le requiera por el Tribunal de Selección, así como, por el servicio de Recursos Humanos a la finalización del proceso selectivo en el caso de haber obtenido la plaza objeto de esta convocatoria.

El domicilio que figure en la instancia se considerará el único válido a efectos de notificación, al igual que la dirección de correo electrónico facilitada, siendo responsabilidad exclusiva del aspirante, la comunicación al Ayuntamiento de Águilas de cualquier cambio o error en el domicilio y en la dirección electrónica facilitada, a efectos de notificaciones.

Las instancias serán dirigidas a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Águilas, y presentarse en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES a partir del siguiente al de la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. No será admitida ninguna instancia en la que no conste el registro de entrada de la misma, y/o no venga acompañada de la documentación considerada como requisito. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la inadmisión del aspirante al proceso selectivo.

4.2.- Las instancias irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b) Relación de los méritos que se aleguen por los/las aspirantes para su valoración en la fase de concurso. Los documentos en soporte no electrónico se presentarán a través de las oficinas de asistencia en materia de registros. Cuando se presenten documentos originales o copias auténticas en soporte no electrónico, desde el momento en que sean digitalizados conforme a lo dispuesto en las correspondientes normas técnicas de interoperabilidad, tendrán la consideración de copia electrónica auténtica de documento en soporte papel con la misma validez para su tramitación que los documentos aportados en soporte papel, conforme a las previsiones del artículo 27 de la Ley 39/2015.

c) Deberá acompañar a su solicitud justificante de haber ingresado los derechos de examen, que ascenderán a la cantidad establecida en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de expedición de documentos en vigor (15 euros). A tal efecto, los aspirantes deberán practicar autoliquidación, exclusivamente, en los impresos habilitados al efecto por el Ayuntamiento y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria colaboradora indicada en el reverso del impreso de autoliquidación. El ingreso habrá de efectuarse antes de presentar la correspondiente solicitud de participación en el proceso selectivo, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo. El justificante de pago habrá de anexionarse a la instancia. Sin el cumplimiento de la acreditación del ingreso junto con la instancia, decaerá el derecho del aspirante a la admisión a las pruebas.

Al impreso de autoliquidación podrán acceder los aspirantes en la página web del Ayuntamiento de Águilas, a través de Catálogo de servicios – Autoliquidaciones – Tasas expedición de documentos – epígrafe Varios – Apartado. 1. En la

autoliquidación se hará constar el concepto "Derechos de examen en la oposición para cubrir dos plazas de Subinspector de la Policía Local".

La falta de justificación del abono de los derechos de examen dentro del plazo determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá sustitución del trámite de presentación de la acreditación del mismo, en tiempo y forma, junto con la solicitud.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación, mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

En el supuesto de que el/la aspirante no sea admitido por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en el procedimiento selectivo, se devolverá el importe abonado en concepto de pago de la tasa por derechos de examen.

Quinta. Admisión de aspirantes.

5.1.- Terminado el plazo de presentación de solicitudes el concejal delegado en materia de personal, en el plazo máximo de un mes, dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, concediendo un plazo de diez días hábiles para subsanación de errores en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015. La lista se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento, y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Águilas.

5.2.- Expirado el plazo de subsanación de defectos, se resolverá mediante Resolución del concejal delegado en materia de personal las reclamaciones formuladas y elevará a definitiva la lista provisional de aspirantes, publicándose un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, además de la forma expuesta en el párrafo anterior.

Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos y en ella se hará constar el día, y lugar de la valoración de méritos, y la hora de comienzo del primer ejercicio del proceso selectivo, así como la composición del Tribunal de Selección.

5.3.- El llamamiento para posteriores ejercicios, así como la publicación de todas las actuaciones posteriores del Tribunal de Selección se harán mediante publicación en la sede electrónica y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran la exclusión o alegaran contra la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

5.4.- Contra la Resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a su publicación en la sede electrónica y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su publicación, ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, y en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sexta. Tribunal Calificador.

6.1.- El Tribunal tendrá la siguiente composición:

Presidente: El jefe del Cuerpo de Policía Local, o miembro de la Policía Local en quien delegue de, al menos, igual categoría de las plazas convocadas.

Secretario: El de la Corporación o persona en quien delegue. Que actuará con voz y voto.

Vocales:

- Un funcionario/a a propuesta de la Dirección general competente en coordinación de policías locales de la Región de Murcia.

- Un/a funcionario/a integrante de la plantilla de Policía Local de este Ayuntamiento, de igual o superior categoría a la que corresponde a las plazas objeto de esta convocatoria, a propuesta de la Jefatura del Cuerpo de Policía Local

- Un/a funcionario/a del Ayuntamiento de Águilas de igual o superior categoría a la que corresponde a las plazas objeto de esta convocatoria designado/a por la Sra. Alcaldesa.

Se nombrarán suplentes para los miembros del Tribunal de Selección, que actuarán en su lugar y con plena capacidad, en caso de ausencia de los miembros titulares.

6.2.- El nombramiento de los miembros del Tribunal de Selección corresponderá a la Sra. Alcaldesa-Presidenta. Por cada miembro se nombrará un vocal y un suplente. Todos los miembros del Tribunal serán funcionarios de carrera, y deberán pertenecer a un grupo de clasificación profesional de personal funcionario igual o superior a aquel en el que se integren las plazas convocadas.

6.3.- No podrá formar parte del Tribunal Calificador el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. Tampoco podrán formar parte del mismo los representantes sindicales, órganos unitarios de representación del personal o asociaciones que ejerzan funciones representativas de los empleados públicos.

6.4.- La composición del Tribunal deberá acomodarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, en la medida de lo posible, a la paridad entre mujer y hombre. La pertenencia a los órganos de selección lo será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse en representación o por cuenta de nadie.

6.5.- El Tribunal podrá contar con el asesoramiento de especialistas para todas o alguna de las pruebas, nombrados por el Concejal delegado en materia de personal. Dicho personal asesor prestará su colaboración exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

6.6.- El Tribunal de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, entre quienes deberán estar presentes el Presidente y el Secretario. Sus decisiones se adoptarán por mayoría.

6.7.- El régimen jurídico aplicable al Tribunal Selección se ajustará, en lo no previsto en las presentes bases, a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones vigentes que sean de aplicación.

6.8.- Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de formar parte del mismo, y los asesores especialistas de intervenir o colaborar en tal condición, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el art. 23.2 de la Ley 40/2015, debiendo notificar la abstención a la autoridad convocante.

6.9.- Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal Calificador, y a los asesores especialistas, cuando, a su juicio, concurra en ellos alguna o varias de las circunstancias señaladas en el apartado anterior, siguiendo para ello el procedimiento establecido en el art. 24 de la Ley 40/2015.

6.10.- El secretario del Tribunal de selección levantará acta de todas sus sesiones, tanto de su constitución como de la realización de los ejercicios, corrección y evaluación, así como de la deliberación de los asuntos de su competencia, en las que se hará constar también las calificaciones de los ejercicios, las incidencias y votaciones que se produzcan. Las actas deberán ser aprobadas y suscritas por todos los miembros del Tribunal en la siguiente sesión. Se facilitará una copia de las actas a los miembros del Tribunal. Las actas, numeradas y rubricadas, constituirán, junto con la documentación anexa a las mismas, el expediente que reflejará el procedimiento selectivo llevado a cabo. Una vez finalizado el procedimiento selectivo, la persona que ejerza de secretario/a del Tribunal pondrá a disposición del servicio de RRHH el expediente completo con toda la documentación de las pruebas realizadas.

6.11.- El Tribunal Calificador queda facultado para resolver todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria, adoptará los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos expresamente en las bases, siempre que no se opongan a las mismas. En particular, podrá excluir del proceso selectivo a aquellos opositores que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

6.12.- A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, así como a las disposiciones posteriores que actualicen el importe de dichas indemnizaciones.

Séptima. Procedimiento de Selección.

7.1. El procedimiento de selección constará de las siguientes fases: Fase de concurso de méritos, fase de oposición y curso selectivo de formación.

7.2. La calificación final vendrá dada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y en la de oposición.

7.3. Tanto las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso, como en cada uno de los ejercicios de que consta la fase de oposición, y la puntuación global, serán publicadas en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal.

Octava. Fase de concurso de méritos. Máximo 10 puntos.

8.1. La Fase de Concurso de Méritos, que será previa a la de Oposición, no tendrá carácter eliminatorio, y no podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la Fase de Oposición, siendo su puntuación máxima de 10,00 puntos.

8.2. Los méritos se presentarán, dentro siempre del plazo de presentación de instancias, y por medios electrónicos, debiendo aportarse debidamente numerados y diferenciados por apartados. No serán valorados los méritos no

alegados y documentados de esta forma en el plazo de presentación de instancias, sin perjuicio de que el Tribunal de Selección pueda recabar formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria. Dichos méritos se aportarán en sobre cerrado junto a la instancia.

8.3. La fase de concurso consistirá en la valoración de los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes con arreglo al siguiente baremo:

A.- Experiencia profesional (Máximo 3,50 puntos).

- Por cada mes completo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Águilas, o en cualquier otro como Agente de la Policía Local: 0,05 puntos.

B. Titulaciones académicas (Máximo 3,00 Puntos).

- Estudios universitarios de Postgrado (Tercer Ciclo): Por cada título oficial de Doctor: 1,5 puntos.

- Estudios universitarios de Postgrado (Segundo Ciclo): Por cada título oficial de Máster Universitario: 1,0 puntos.

- Estudios universitarios de Grado (Primer Ciclo) o equivalentes: Por cada título oficial de Grado o Licenciatura: 0,75 punto.

- Estudios de formación profesional de grado superior (Técnico Superior), o cualquier otro título académico superior que no sean los indicados en el párrafo anterior (diplomatura universitaria): 0,50 punto.

No se valorará una titulación cuando sea requisito para la obtención de otra superior que haya sido valorada.

Las titulaciones académicas se acreditarán mediante aportación del título o resguardo de haber satisfecho los derechos para su expedición, o mediante certificación expedida por la Secretaría del organismo docente competente.

C. Cursos de formación o perfeccionamiento en materias directamente relacionadas con el objeto de este concurso-oposición (Máximo 2,50 Puntos).

1. Se valorarán únicamente, y como alumno, los cursos organizados por:

- Administraciones Públicas (en los términos del artículo 2.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

- Universidades (públicas o privadas).

- Colegios Profesionales, Institutos o Escuelas Oficiales.

- Instituciones Sindicales, o instituciones privadas, siempre que las acciones formativas cuenten con la colaboración u homologación de una Administración o institución de Derecho Público. Estarán incluidas, en todo caso, todas las acciones formativas realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas.

2. No se valorarán, en ningún caso:

- Los cursos sobre materias que no guarden relación con las funciones propias de las plazas convocadas. A tal efecto, se entiende que un curso guarda relación con las funciones de la plaza cuando los conocimientos impartidos en el mismo son o pueden ser de aplicación en el desempeño de dichas funciones.

- Los cursos pertenecientes a titulaciones académicas y los cursos de doctorado.

- Los cursos derivados de procesos selectivos cuya realización sea requisito previo necesario para el acceso a un cuerpo o escala de funcionario.

- La asistencia o participación en jornadas, congresos, seminarios y talleres, ni los cursos de duración inferior a 10 horas.

3. En caso haber realizado un aspirante sucesivas ediciones organizadas de un mismo curso, se valorará tan sólo una, la de mayor duración lectiva, salvo que se produzca un cambio sustancial de los contenidos del curso y así quede acreditado por el interesado.

4. En los cursos cuya carga lectiva no venga cuantificada en horas sino en créditos, deberán los interesados acreditar, en debida forma, su correspondencia en horas.

5. Los cursos se valorarán con arreglo al siguiente baremo:

CURSOS DE APROVECHAMIENTO		CURSOS DE ASISTENCIA
HORAS	PUNTUACIÓN	PUNTUACIÓN
cursos de más de 100 horas	0,35	0,30
de 81 a 100 horas	0,30	0,25
de 61 a 80 horas	0,25	0,20
de 41 a 60 horas	0,20	0,15
de 25 a 40 horas	0,15	0,10
de 10 a 24 horas	0,10	0,05

*Cursos asistencia/aprovechamiento

6. Los cursos se acreditarán mediante la presentación de copia del título, diploma o certificación expedida por la Administración, Organismo o Institución que hubiere impartido el curso de formación o perfeccionamiento, o que resulte competente para su expedición. Los títulos, diplomas o certificaciones deberán contener la siguiente información:

- Órgano o entidad que ha impartido el curso.
- Denominación del curso.
- Materia o contenidos del curso.
- Número de horas de duración del curso, o de créditos con correspondencia en horas.

- Fecha de realización

D. Otros méritos (Máximo 1,00 Puntos).

- Por cada felicitación, condecoración, mención o agradecimiento, otorgados por intervenciones con motivo de la prestación de un servicio, mediante resolución o acuerdo de: Presidente de la Corporación Local, Junta de Gobierno Local, Pleno de la Corporación o de otras Instituciones públicas, 0,25 puntos.

- Por cada titulación acreditativa de conocimiento de idiomas (no valorados en los apartados de titulaciones académicas ni en formación específica), atendiendo a los niveles establecidos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).

Nivel A1: 0,05 ptos.

Nivel A2: 0,10 ptos.

Nivel B1: 0,15 ptos.

Nivel B2, o superior: 0,25 ptos.

Novena. Fase de oposición.

9.1. Los ejercicios de la fase de oposición darán comienzo una vez transcurrido, al menos, un mes desde la fecha de la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

9.2. Con una antelación de, al menos, 15 días naturales, se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento el lugar, día y hora de comienzo de la primera prueba de la oposición.

9.3. Desde la total terminación de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo cuya duración será de un mínimo de setenta y dos horas y un máximo de cuarenta y cinco días naturales.

9.4. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos los que no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal, antes de la finalización del ejercicio en cuestión

9.5. El orden de actuación de los opositores, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjunta y simultáneamente, dará comienzo por los aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra que se determine en la Resolución de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas por la que se hace público, para el año 2023, el resultado del sorteo a que se refiere el artículo 17 del RD 364/1995, de 10 de marzo.

9.6. Siempre que las características de los ejercicios lo permitan, el Tribunal de Selección adoptará las medidas necesarias para garantizar el anonimato de los aspirantes, de forma que no conste ningún dato de identificación personal en los mismos en las hojas normalizadas de examen, sino sólo un número o código que figure en cada ejercicio con el nombre correspondiente del aspirante al que fue asignado.

9.7.- La fase de oposición consistirá en la celebración de cuatro ejercicios, obligatorios y eliminatorios cada uno de ellos:

Primer ejercicio: Consistirá en la realización de las siguientes dos pruebas psicotécnicas, ambas eliminatorias, dirigidas a determinar la aptitud psicológica y adecuación al perfil del puesto de Subinspector de la Policía Local:

- a) Ejercicio psicotécnico consistente en pruebas de personalidad.
- b) Ejercicio psicotécnico consistente en pruebas aptitudinales.

El Tribunal deberá contar, para la realización de estas pruebas, con el asesoramiento de un/a Graduado/a en Psicología, que las preparará y evaluará, debiendo estar presente en la realización de las mismas, correspondiendo su nombramiento a la Sra. Alcaldesa o concejal delegado en materia de personal.

Las pruebas psicotécnicas, consistirán en la administración de uno o varios test psicométricos de evaluación de las aptitudes intelectuales, entre las que pueden encontrarse las aptitudes: espacial, numérica, verbal, abstracta, lógica, atención, memoria y la inteligencia general. La duración total de esta prueba se determinará por el Tribunal dependiendo del número de test elegidos para la prueba. Además, se administrarán uno o varios test psicotécnicos para realizar un análisis global de la estructura de la personalidad, orientado a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial y que se ajusten al perfil propuesto para el puesto de Subinspector de Policía Local de Águilas.

Los aspectos que se evaluarán para valorar si la persona opositora cumple adecuadamente el perfil de Subinspector de Policía Local serán elegidos entre los siguientes:

- Estabilidad psíquica, con la finalidad de conocer si el/la aspirante presenta un nivel de equilibrio emocional suficiente para desempeñar el puesto de trabajo de Subinspector de Policía Local. Así como si presenta tendencia a experimentar desajustes psicológicos y emociones negativas y su capacidad de autocontrol emocional, conductual y de los impulsos.

- Distintas habilidades sociales y conductas interpersonales que permitan conocer la capacidad de la persona opositora para trabajar en equipo y para adaptarse a diferentes grupos de trabajo. Es necesario conocer, su capacidad para relacionarse con la estructura jerárquica policial, el ajuste a las normas y el cumplimiento de órdenes así como, su capacidad de análisis, toma de decisiones y resolución de conflictos en el ámbito laboral. Se valorará la motivación laboral e iniciativa. También se medirá su capacidad para comunicarse y de atender adecuadamente al ciudadano. La capacidad empática e interés por los demás.

- Funcionamiento cognitivo y conductual para el desempeño profesional. Se medirán diferentes parámetros que nos aporten información sobre su adaptabilidad a las situaciones difíciles o cambiantes y su forma de interaccionar con el entorno. La capacidad reflexiva de la persona opositora y su flexibilidad cognitiva para afrontar las situaciones policiales. Habilidades para la resolución de conflictos, la resistencia a la adversidad y el afrontamiento de situaciones de alto nivel de estrés, así como, su capacidad de liderazgo y planificación y organización de sus competencias y trayectoria profesional.

- Será valorada la integridad y honestidad a la hora de afrontar las pruebas, midiendo la sinceridad en las respuestas del candidato/a y/o su nivel deseabilidad social que podrían invalidar la prueba ya que no representarían la realidad del sujeto.

- Por otra parte, los/as opositores/as cumplimentarán un cuestionario biográfico y socio-laboral que servirá de base y guía para la entrevista personal.

- Antes del comienzo de las pruebas, se informará a los/as aspirantes del perfil del puesto de Subinspector de Policía Local de Águilas que haya sido aprobado por el órgano de selección en la sesión celebrada el mismo día de la realización del ejercicio y que incluirá los puntos de corte establecidos.

- Se realizará una entrevista personal, la cual, tiene por objeto contrastar y ampliar los resultados de la prueba psicotécnica de personalidad, para valorar que el/la aspirante presenta en grado adecuado las competencias y cualidades para el desempeño del puesto de Subinspector de Policía Local de Águilas.

La prueba se calificará de apto o no apto

Segundo ejercicio: Consistirá en contestar por escrito, en un periodo máximo de noventa minutos, dos temas elegidos por el Tribunal de Selección entre los que figuren en el programa de la convocatoria, que figura como Anexo III a las presentes bases. La elección de los temas por el tribunal se llevará a cabo mediante sorteo realizado en presencia de los aspirantes justo antes del inicio de la prueba.

Se valorará la claridad en la exposición del tema, la facilidad de expresión escrita y, esencialmente, los conocimientos acreditados en la materia.

El ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlo obtener la calificación mínima de 5 puntos.

Tercer ejercicio: Consistirá en responder por escrito, en un periodo máximo de sesenta minutos, un tema propuesto por el Tribunal Selección, de entre los comprendidos entre los Temas a 8 a 27, y que no coincida con los seleccionados para el ejercicio segundo, de los contenidos en el programa de la convocatoria, que figura como Anexo III a las presentes bases.

Se valorará la claridad en la exposición del tema, la facilidad de expresión escrita y, esencialmente, los conocimientos acreditados en la materia.

El ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlo obtener la calificación mínima de 5 puntos.

Cuarto ejercicio: Consistirá en resolver, por escrito, en el tiempo máximo de noventa minutos, dos propuestas prácticas, a elegir por los aspirantes entre las cuatro que proponga el Tribunal de selección, que versarán sobre materias policiales. Durante el desarrollo del ejercicio los aspirantes podrán hacer uso, exclusivamente, de los textos legales en papel, sin comentar, de los que acudan provistos, queda expresamente prohibido el uso de medios electrónicos. Se valorará la corrección y exactitud en la resolución de las propuestas o supuestos prácticos, los conocimientos acreditados, la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable.

El ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlo obtener la calificación mínima de 5 puntos.

Décima. Puntuación total del proceso selectivo

10.1.- Todos los ejercicios de la oposición tendrán carácter eliminatorio. En los ejercicios que se califican de 0 a 10 puntos será preciso obtener un mínimo de cinco puntos para superarlos y poder pasar al siguiente.

10.2.- Las puntuaciones de los aspirantes que hayan superado cada ejercicio se harán públicas una vez otorgadas, y siempre antes del comienzo del ejercicio siguiente, siendo expuestas en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

10.3.- La calificación obtenida por cada uno/a de los aspirantes en los ejercicios y pruebas calificables de 0 a 10 puntos, será la media aritmética de las otorgadas, de forma secreta y mediante papeleta, por cada uno de los miembros del Tribunal Calificador, desechándose las calificaciones que excedan, en más o en menos, del 25% de la media, en cuyo caso se obtendrá una nueva y definitiva nota media excluyendo éstas.

10.4. La calificación definitiva de la fase de oposición será la resultante de la suma aritmética de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios segundo, tercero y cuarto por los aspirantes que hayan superado con la calificación de apto el primer ejercicio.

10.5. La calificación definitiva del concurso-oposición será la suma de las obtenidas en la fase de concurso de méritos y en la fase de oposición, siendo el resultado de esta suma la calificación definitiva del concurso-oposición. Dicha calificación definitiva determinará el orden de prelación de aprobados.

Decimoprimera. Publicación de relación de aspirantes seleccionados y presentación y acreditación de documentación.

11.1.- Terminada la calificación definitiva de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados, por orden de puntuación, con indicación del nombre de los aspirantes que, por haber superado todos los ejercicios de la oposición y ostentar la máxima calificación global, hayan sido seleccionados.

En caso de empate en la puntuación global por parte de dos o más aspirantes, la prelación se determinará atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la cuarta prueba.

11.2.- El Tribunal elevará a la Sra. Alcaldesa las siguientes propuestas:

- Propuesta de nombramiento como funcionarios en prácticas y de realización del correspondiente curso selectivo a favor de tantos aspirantes como número de plazas han sido convocadas.

- Propuesta de relación complementaria, que comprenderá los aspirantes que, habiendo superado todas las pruebas de la Fase de Oposición, no hayan sido seleccionados, por orden de puntuación alcanzada; al objeto de ser nombrados en el supuesto de que alguno de los seleccionados falleciese, renunciase o no llegare a tomar posesión. La inclusión en la citada relación complementaria no otorgará derecho alguno, ni expectativa de nombramiento, ni percepción de remuneraciones.

11.3.- Los aspirantes propuestos aportarán, en el servicio de RRHH del Ayuntamiento de Águilas, en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día en que se efectúe la publicación indicada en el apartado primero de la presente base, los documentos acreditativos de reunir las condiciones y requisitos exigidos en la base Tercera de la convocatoria, además de la documentación original acreditativa de los méritos alegados en la fase de concurso.

11.4.- Quienes dentro del plazo indicado, y salvo causa de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos o de los méritos alegados, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia.

11.5.- En el caso de que los aspirantes seleccionados no llegaran a ser nombrados por fallecimiento, renuncia, o por no reunir los requisitos exigidos o méritos alegados, o no llegaran a tomar posesión, se dará traslado al Tribunal para que eleve propuesta de aprobado a favor del opositor que, habiendo superado todos los ejercicios de la oposición, tenga la siguiente puntuación más alta en la relación a que se refiere el apartado primero de la presente base.

Decimosegunda. Nombramiento en prácticas y curso selectivo de formación.

Nombramiento en prácticas

12.1.- Una vez aportada la documentación exigida y acreditado el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria, se dictará por el órgano municipal competente la correspondiente resolución, efectuando el nombramiento de los aspirantes como funcionarios en prácticas, Subinspector de Policía Local.

12.2.- Los aspirantes deberán tomar posesión como funcionario en prácticas, y prestar el juramento o promesa legalmente establecido en el plazo máximo de 30 días a contar desde la fecha de notificación del nombramiento. Los funcionarios en prácticas percibirán las retribuciones inherentes a tal condición. El periodo de prácticas se prolongará hasta que el funcionario haya superado, por una sola vez, la fase del Curso Selectivo de Formación.

Curso selectivo de formación.

12.3.- Los aspirantes nombrados en prácticas deberán realizar el Curso Selectivo de formación teórico-práctico, impartido u homologado por el Centro

de Formación correspondiente de la Administración Regional, a que hace referencia el artículo 37 de la Ley 6/2019, de 4 de abril. El periodo de prácticas se prolongará hasta que el funcionario haya superado, y por una sola vez, el citado curso selectivo con la calificación de apto.

12.4.- Cuando durante el desarrollo del curso selectivo se detectase que el funcionario/a en prácticas observara una conducta que no se ajustara a las normas dictadas por el Coordinador del curso, sobre faltas de asistencia, puntualidad, trato con el profesorado o compañeros/ as o adopción de comportamientos o conductas que puedan desmerecer el buen nombre de la Institución Policial a la que pretende pertenecer, se dará cuenta de tal situación, por el coordinador, a la Alcaldesa quien, oídos los interesados/as, resolverá lo conveniente, pudiendo adoptarse resolución de pérdida de la condición de funcionario/a en prácticas y baja del curso.

12.5.- Cualquier falta de asistencia no justificada durante la realización del curso conllevará la disminución proporcional de los derechos económicos.

12.6.- El aspirante que no supere el curso selectivo perderá todos los derechos a su nombramiento como funcionario de carrera, declarándose así mediante resolución motivada de la Alcaldesa.

12.7.- En caso de que, con anterioridad al inicio del Curso Selectivo de Formación, o durante el desarrollo del mismo, por cualquier causa (renuncia de un opositor, no reunir un opositor los requisitos exigidos en la convocatoria, etc.), se produjere la vacante en alguna de las plazas convocadas por parte de alguno de los aspirantes seleccionados, funcionarios en prácticas, dicha vacante podrá ser también cubierta por el siguiente opositor, en orden de puntuación, de entre los incluidos en la relación complementaria a la que se hace referencia en el apartado segundo de la base novena.

Decimotercera. Nombramiento como funcionario de carrera.

13.1.- El nombramiento como funcionarios de carrera, Subinspector de la Policía Local, del aspirante propuesto, únicamente podrá efectuarse a favor de éste una vez superado con aprovechamiento el curso selectivo de formación teórico-práctico, debiendo ser declarado "apto" una vez finalizado el mismo en la resolución que remitirá al Ayuntamiento el Órgano Directivo competente en materia de coordinación de policías locales o el Centro de Formación correspondiente de la Administración regional.

13.2.- Finalizado el curso selectivo y superado el mismo con la calificación de "apto", la Sra. Alcaldesa-Presidenta procederá al nombramiento como funcionario de carrera del aspirante. Dicho nombramiento será objeto de publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". Los aspirantes deberán tomar posesión del cargo en el plazo máximo de diez días a contar a partir del día siguiente a aquél en que se le notifique el nombramiento. En el supuesto de no tomar posesión en dicho plazo sin causa justificada, perderá todos sus derechos a la plaza.

Decimocuarta. Incidencias y normas de aplicación.

14.1.- El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo aquello no previsto por las presentes bases, siempre que no se oponga a las mismas y de acuerdo con la legislación vigente.

14.2.- En el caso de que durante la celebración de las pruebas selectivas se observase por el Tribunal que alguno de los aspirantes no reúne uno o más de los requisitos exigidos por la convocatoria, podrá, previa audiencia del aspirante afectado, proponer a la Alcaldesa o concejal delegado en materia de personal su exclusión de las pruebas, haciendo constar expresamente las causas en la propuesta.

14.3.- En el supuesto de que, por circunstancias excepcionales, se hubiese de modificar el lugar, la fecha o la hora de celebración de cualquier prueba, se hará público a través de la sede electrónica del Ayuntamiento y, en el Tablón de Edictos.

Decimoquinta. Recursos.

Las presentes Bases, la correspondiente convocatoria, y cuantos actos se deriven de éstas, o de las actuaciones del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Águilas, a 1 de julio de 2024.—La Alcaldesa, M.^a del Carmen Moreno Pérez.



ANEXO I

MODELO DE INSTANCIA

D./D.^a _____, con domicilio a efecto de notificaciones en _____, de _____, provincia de _____, con teléfono número _____, e-mail _____ y DNI número _____,

Expone:

Primero.- Que, enterado/a de la convocatoria efectuada por ese Ayuntamiento para la provisión en propiedad de dos plazas de Subinspector de la Policía Local, por promoción interna mediante concurso-oposición, según las Bases específicas correspondientes publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del día _____, y el extracto de las mismas publicado en el Boletín Oficial del Estado del día _____, conociendo dichas Bases, y estando interesado/a en participar en el proceso selectivo, aporta la siguiente documentación:

1. Fotocopia de DNI.
2. Justificante de haber ingresado los derechos de examen, que exige la base cuarta de la convocatoria.
3. Relación numerada de méritos aportados en sobre cerrado.

Segundo.- Que, reuniendo todos los requisitos exigidos en la base tercera de las específicas y cuarta de las generales, acepta íntegramente ambas Bases publicadas por las que se registró la convocatoria, y en consecuencia,

Solicita:

Ser admitido/a a la realización de las pruebas convocadas para cubrir en propiedad dos plazas de Subinspector de la Policía Local, por promoción interna, mediante concurso-oposición.

Fdo.: _____

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS.-



ANEXO II

DECLARACIÓN JURADA

D/D.^a _____, con DNI n.º _____, declara bajo juramento o promete, a efectos de su participación en el proceso selectivo para proveer dos plazas de Subinspector de Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Águilas, que se compromete, en caso de ser nombrado, a portar el arma reglamentaria y, en su caso, llegar a utilizarla, según la normativa vigente, a conducir vehículos policiales, así como a usar cuantos medios técnicos destine el Ayuntamiento de Águilas al servicio de policía local.

En _____, a ____ de _____ de 2024.

El/la interesado/a

Fdo. _____

ANEXO III

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Principios básicos. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión.

Tema 2.- La Corona. Las Cortes Generales: Composición y Funciones.

Tema 3.- El Gobierno: Composición y Funciones.

Tema 4.- El Poder Judicial. Regulación. Principios Básicos. El Consejo General del Poder Judicial.

Tema 5.- La Administración Local. Principios Constitucionales. Entidades que Comprende. El Municipio: Concepto y Elementos. Competencias Municipales.

Tema 6.- Órganos Básicos de la Organización Municipal: Alcalde, Tenientes De Alcalde, Pleno y Junta de Gobierno Local.

Tema 7.- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los actos administrativos. El Procedimiento administrativo. Actos y acuerdos de los entes locales. Procedimiento administrativo local. Notificaciones.

Tema 8.- El Reglamento: fundamento, concepto y clases. Límites de la potestad reglamentaria. Especial consideración de la potestad reglamentaria municipal: ordenanzas y bandos. Otras fuentes del Derecho Administrativo.

Tema 9.- La Ley de Contratos del Sector Público: Tipos de Contratos: Suministros y Servicios. El Contrato Menor. Pliegos de Prescripciones Técnicas.

Tema 10. El personal al servicio de las Entidades Locales. Los funcionarios: concepto y clasificación. Ingreso, adquisición, pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas. Derechos y deberes. El derecho de sindicación.

Tráfico y circulación

Tema 1. Tráfico, circulación y Seguridad Vial I. LO 6/2015 de 30 de octubre. La ordenación y regulación del tráfico, funciones de la Policía Local en la materia. Medidas de regulación del tráfico, técnicas policiales para la descongestión del tráfico.

Tema 2. Tráfico, circulación y Seguridad Vial II. LO 6/2015 de 30 de octubre. Normas generales sobre la conducción. Permiso por puntos. Permiso de circulación. Nulidad y Lesividad. Clasificación de Infracciones.

Tema 3. Tráfico, circulación y seguridad Vial III. LO 6/2015 de 30 de octubre. La retirada de vehículos de la vía pública. Estudio de los preceptos contenidos en la normativa de seguridad vial. Vehículos abandonados.

Tema 4. La conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Métodos de detección y formas de actuación. Normativa vigente.

Tema 5. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento general de circulación: Ámbito de aplicación, Normas generales de los conductores. Normas sobre bebidas alcohólicas y estupefacientes o drogas tóxicas.

Tema 6. Real Decreto 320/1994 de 25 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Seguridad Ciudadana

Tema 1. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana. Procedimiento de la identificación. Obligación referente a la documentación personal tanto de

nacionales como de extranjeros.

Tema 2. Intervención policial I. Actuación de la Policía Local: a) En materia de policía administrativa, b) En caso de accidente de circulación. Clases de accidentes, intervención y práctica de actuaciones.

Tema 3. Intervención policial II. Actuación policial: a) En materia de Robos y Hurtos. b) Robo/Hurto uso de vehículos. c) Daños y daños imprudentes.

Tema 4. Intervención policial III. Actuación policial: a) Usurpación de bienes inmuebles. b) Allanamiento de morada. c) Revelación de secretos.

Tema 5. Intervención policial IV. Actuación policial: a) Delitos de Violencia de Género y Doméstica. b) Protocolo de colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado y Policías Locales.

Tema 6. La seguridad ciudadana y la delincuencia juvenil: Característica, causas y efectos. El fenómeno de la Ocupación. Problemáticas asociadas al ocio juvenil en lugares públicos. Actuación ante el acoso escolar (bullying).

Tema 7. Real Decreto 769/1987, de 19 de junio, de la Policía Judicial: Concepto. Funciones. La Policía Local como Policía Judicial. Entradas y Registros.

Tema 8. Armas: clasificación. Armas prohibidas. Disposiciones generales sobre tenencia y uso de armas. Guías de pertenencia, licencias y tarjetas de armas.

Tema 9. La detención. Casos en que procede. Requisitos. Supuestos especiales. Tipos de detención. Tratamiento del detenido. Derechos. Asistencia letrada. Puesta a disposición judicial.

Tema 10. El Atestado Policial. Concepto. Naturaleza y valor presencial. Requisitos de fondo y forma. Actuaciones sumariales. Inspección ocular. Cuerpo del delito. Identificación del delincuente. Declaraciones de testigos.

Materia penal

Tema 1.-Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, de Regulación del Procedimiento de Habeas Corpus.

Tema 2.- La Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal: La Infracción Penal. Los Elementos del Delito.

Tema 3.- Circunstancias Modificativas de la Responsabilidad Penal: Eximentes, Atenuantes y Agravantes. Grados de Ejecución Del Delito.

Tema 4.- El Homicidio y sus Formas. Delitos de Lesiones.

Tema 5.- Delitos contra la Libertad: Detenciones Ilegales y Secuestros. de las Torturas y Otros Delitos contra la Integridad Moral.

Tema 6.- Delitos contra la Libertad Sexual: de las Agresiones Sexuales. Abusos Sexuales. Acoso.

Tema 7.- Medidas de Protección Integral contra La Violencia de Género. Principios Rectores. Prevención y Detección.

Tema 8.- Derechos de las Mujeres Víctimas de Violencia de Género. Tutela Institucional. Referencia al Protocolo de Colaboración y Coordinación entre los Cuerpos del Estado y Policías Locales para la Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica y de Género.

Tema 9.- Protocolo para la Prevención del Acoso Laboral, el Acoso Sexual y por Razón de Sexo.

Tema 10.- Delitos contra el Patrimonio y contra el Orden Socioeconómico: Robo, Hurto y Extorsión. Robo y Hurto de Uso de Vehículos.

Tema 11.- Delitos contra El Patrimonio y contra el Orden Socioeconómico: Usurpación.

Tema 12.-De las Defraudaciones de Fluido Eléctrico y Análogos. Disposiciones Comunes.

Tema 13.- De la Omisión del Deber de Socorro.

Tema 14.- Delitos contra la Intimidad, del Derecho a la Propia Imagen y la Inviolabilidad del Domicilio. Delito de Incendio.

Tema 15.- Delitos contra la Salud Pública: Especial Referencia al Denominado Tráfico de Drogas.

Tema 16.- Delitos contra la Seguridad Vial.

Tema 17.- De los Delitos contra los Animales.

Tema 18.- Delitos contra el Orden Público: Atentado contra la Autoridad, sus Agentes y Funcionarios Públicos. Resistencia y Desobediencia. De los Desórdenes Públicos.

Tema 19.- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad de los Menores. Aspectos Generales. Intervención Policial con Menores.

Tema 20. El fenómeno de los delitos telemáticos en redes sociales: cyberbullying, sexting, stalking. Efectos y problemática social. Importancia preventiva de la Policial Local en este tipo de delitos.

Policía Local

Tema 1.- La Policía. Concepto y funciones. La Policía y el Estado Social y Democrático de Derecho. Policía y sociedad. Ética policial. Normativa Internacional sobre Deontología Policial.

Tema 2.- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Organización de Unidades de Policía Judicial. Competencias de las Comunidades Autónomas. Las Policías Locales. La Junta de Seguridad Ciudadana.

Tema 3.- Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Disposiciones generales. Funciones y órganos de coordinación. De los Cuerpos de Policía Local: Selección, provisión de puestos y formación.

Tema 4.- El Mando Policial. La Relación Mando Subordinado. Organizaciones Jerarquizadas: Funciones de los Mandos Intermedios. La Comunicación. Relación Mando-Subordinado. Las Reuniones. Técnicas de Reunión. La Toma de Decisiones. Concepto. Fases. Factores que Influyen. Las decisiones en Grupo.

En Águilas, a 1 de julio de 2024.

Fdo.- La Alcaldesa, M^a del Carmen Moreno Pérez

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

3668 Aprobación definitiva de modificación de ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO).

Elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2024 y publicado en el BORM núm 75, de fecha 2 de abril de 2024, de aprobación inicial de MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES, al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias durante el periodo de información pública y audiencia a los interesados. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publican a efectos de su entrada en vigor. Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso- administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región.

Modificación de ordenanzas fiscales

Ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO)

Artículo 1.- Fundamento.

El Excmo. Ayuntamiento de Águilas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con el artículo 15 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/204, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, y cuyas normas se atienen a lo previsto en los artículos 100 a 103 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Naturaleza y hecho imponible

1.- El impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de licencia de obras o urbanística correspondiente, o la presentación de declaración responsable de obras, se haya obtenido o no la licencia y presentado o no la declaración, siempre que la expedición o el conocimiento de las mismas corresponda a este Ayuntamiento.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior para las que se exija la obtención de licencia urbanística o la presentación de comunicación previa o declaración responsable, serán las exigidas por la legislación de suelo y ordenación urbana y en la Ordenanza Municipal reguladora de Licencias, Obras y Actividades.

3.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refieren los apartados anteriores podrán consistir en:

- 1.- Las obras de construcción de edificios e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- 2.- Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- 3.- Las de modificación o reforma que afectan a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- 4.- Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- 5.- Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
- 6.- Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del artículo 58 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, en adelante Ley del Suelo.
- 7.- Las obras de instalación de servicios públicos.
- 8.- Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a efectuar en un proyecto de urbanización o de edificios aprobado o autorizado.
- 9.- La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
- 10.- Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- 11.- La corta de árboles integrados en la masa arbórea que esté enclavada en terrenos para los que exista un plan de ordenación.
- 12.- Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia urbanística.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria -LGT-, que sean propietarios de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble en el que se ejecuten.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tiene la consideración de propietario de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea hecha por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos de aquél los que soliciten las licencias correspondientes o hagan las construcciones, instalaciones u obras.

Los sustitutos podrán exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 4.- Base imponible, tipo de gravamen y cuota

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- La base imponible de las obras que, de conformidad con la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), y el Plan General Municipal de Ordenación, tengan la consideración de obras menores, será el total de las unidades de obra multiplicada cada una de ellas por el módulo del valor estimado por unidad de obra según el anexo de esta Ordenanza.

3. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

4. El tipo de gravamen que se aplicará a la base imponible será el siguiente:

1. Con carácter general, el tipo de gravamen del impuesto será del 4,00%.

2. Para las obras de nueva construcción y/o rehabilitación total de invernaderos y otros sistemas de cultivos protegidos con estructuras y mallas agrícolas, el tipo de gravamen a aplicar será del 2,00%.

Artículo 5.- Bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Águilas establece las siguientes bonificaciones:

1.- Se establece una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial siempre que se trate de obra nueva. Al objeto de aplicar esta bonificación los contribuyentes deberán instar su aplicación con carácter previo a la liquidación del impuesto, aportando al efecto copia compulsada de la cédula de calificación provisional otorgada por el organismo correspondiente, así como de la cédula de calificación definitiva en el plazo de quince días posterior a su obtención. El disfrute indebido de la bonificación determinará la imposición de las sanciones que correspondan, así como la exigencia de la cuota íntegra.

2.- Se establece una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que se realicen con la finalidad de adaptar viviendas o locales de negocio construidos con anterioridad a la legislación de exigencia obligatoria de accesibilidad de discapacitados a edificios para facilitar las condiciones de acceso y habitabilidad de éstos. La petición tendrá carácter rogado y deberá ser solicitada por el contribuyente con carácter previo a la práctica de la liquidación del impuesto y comprenderá exclusivamente la parte de la obra que tenga por finalidad directa la adaptación del edificio a la accesibilidad de discapacitados. La acreditación de estos requisitos se efectuará por el técnico director de la obra, aportado copia de la licencia concedida, así como certificado acreditativo.

3.- Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota del ICIO las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales consistentes en obras de centros destinados a hospital que se vaya a construir y gestionar directamente por una Entidad de carácter público. Esta declaración corresponderá al Pleno del Ayuntamiento y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. La concesión de esta bonificación determinará el no disfrute de otra en este tributo. Las bonificaciones contempladas en los párrafos anteriores no tendrán carácter acumulativo.

4.- Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota del Impuesto sobre Construcciones y Obras, las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y culturales consistentes en obras de construcción de dependencias universitarias llevadas a cabo por universidades de titularidad pública, que suponga la rehabilitación de edificios emblemáticos en el Casco Histórico. Esta declaración corresponderá al Pleno del Ayuntamiento y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

5.- Gozarán de una bonificación de hasta el 95% de la cuota del Impuesto, las construcciones, instalaciones y obras que sea declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y culturales de fomento de empleo, ejecutadas en Polígonos Industriales por empresas de nueva creación o por traslado de instalaciones a otras de nueva construcción de empresas existentes en el término municipal de Águilas. Esta declaración corresponderá al Pleno del Ayuntamiento y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La petición tendrá carácter rogado y deberá ser solicitada por el contribuyente con carácter previo a la práctica de la liquidación del impuesto. En la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Memoria justificativa del interés social o utilidad municipal, así como que se trata de una nueva empresa (no se tendrán en cuenta fusiones, absorciones, cambios de denominación y similares).

- Justificante de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el Municipio por el epígrafe correspondiente, si resultara obligado al mismo.

- Justificante de no existir deuda pendiente, tanto en vía voluntaria como ejecutiva, con esta Administración Local.

- Certificación acreditativa de no haber sido incoado expediente administrativo por infracción urbanística al sujeto pasivo beneficiario de dicha bonificación.

En empresas de nueva creación se deberá justificar para la declaración, al menos la creación de los siguientes puestos de trabajo, excluidos los directivos, que dará lugar a la siguiente bonificación en la cuota:

Por creación de empleo de 5 a 10 empleos.....	20%
Por creación de empleo de 11 a 30 empleos.....	40%
Por creación de empleo de 21 a 30 empleos.....	50%

Por creación de empleo de 31 a 40 empleos.....	60%
Por creación de empleo de 41 a 50 empleos.....	70%
Mas de 50 empleos.....	95%
En el traslado, ampliación y mejora de empresas:	
Por creación de empleo de 10 a 15 empleos nuevos.....	25%
Por creación de empleo de 15 a 30 empleos nuevos.....	55%

El cómputo de nuevos empleos se realizará de la siguiente forma: Mediante la diferencia entre número de trabajadores equivalentes a fecha de apertura de nueva obra menos número de trabajadores equivalentes antes de la solicitud de licencia. El número de trabajadores equivalentes antes de la solicitud se computa como la media anual de trabajadores equivalentes del año anterior a la solicitud. Los empleos deberán mantenerse un mínimo de dos años desde que se inició la actividad que motivó la licencia. En cualquier caso, la apreciación de tales circunstancias será realizadas por el Pleno de la Corporación que aprobará la aplicación de la bonificación por mayoría simple.

6. Gozarán de bonificación las pymes (según se definen en la Recomendación de la Comisión de la Unión Europea de 6 de mayo de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 20 de mayo de 2003) que realicen obras que se incluyan en el hecho imponible de este impuesto y lleven consigo la creación o incremento de puestos de trabajo con contrato indefinido en su plantilla, con arreglo a la siguiente tabla de porcentajes:

<u>N.º de empleados</u>	<u>% Bonificación</u>
De 1 a 2 empleados.....	10%
De 3 a 5 empleados.....	15%
De 6 a 10 empleados.....	25%
De 11 a 25 empleados.....	50%
Más de 25 empleados.....	60%

Esta bonificación se aplicará a la cuota del impuesto resultante de aplicar las restantes bonificaciones previstas en este artículo. Los contratos indefinidos a considerar para la aplicación de esta bonificación habrán de serlo a tiempo completo y mantenerse, junto con el promedio de trabajadores de la empresa, al menos durante un periodo de dos años, contados desde el inicio de la actividad o el inicio de la contratación si no coincidieran. Los trabajadores afectos a la actividad que se prevea emplear deberán serlo por cuenta ajena, en Régimen General de la Seguridad Social, y deberán encontrarse en situación de desempleo durante un periodo continuado de, al menos, 12 meses y estar inscritos en la Oficina de Empleo de Águilas como demandantes de empleo.

La bonificación deberá solicitarse, en cualquier caso, previamente a la concesión de la correspondiente licencia de obras. La solicitud, que irá dirigida al Excmo. Ayuntamiento Pleno, se acompañará de copia del Proyecto de Ejecución Material visado, y declaración jurada del número de puestos de trabajo a crear que posteriormente se justificará con los documentos de alta en Hacienda y en la Seguridad Social. El Pleno Municipal acordará por mayoría simple de sus miembros la declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo, así como el porcentaje de bonificación aplicable.

7. Gozarán de bonificación los autónomos que realicen obras incluidas en el hecho imponible del Impuesto que supongan la creación o incremento de puestos de trabajo con contrato indefinido en su plantilla, según la siguiente tabla de porcentajes:

N.º de empleados	% Bonificación
De 1 a 2 empleados.....	20%
De 3 a 5 empleados.....	30%
De 6 a 10 empleados.....	40%
De 11 a 25 empleados.....	60%
Más de 25 empleados.....	90%

La bonificación se aplicará a la cuota del impuesto resultante de aplicar las restantes bonificaciones previstas en este artículo. El Pleno Municipal acordará por mayoría simple de sus miembros la declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo, así como el porcentaje de bonificación aplicable, debiendo cumplirse los mismos requisitos e instrucciones descritos en el punto anterior para la bonificación por fomento de empleo en las pymes. No tendrán derecho a las bonificaciones mencionadas en este artículo quienes soliciten su aplicación una vez concedida la licencia urbanística, así como cuando se trate de expedientes de legalización de obras realizadas sin licencia.

8.- Gozarán de bonificación del 95% a favor de construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo.

En el caso de alojamientos, restaurantes, cafeterías, cervecerías, tascas y bares (con música o sin ella), podrán ser declarados de especial interés o utilidad municipal si cumplen los siguientes requisitos:

A) Los elementos de la construcción, instalación u obra en cuestión deberán cumplir con los criterios estéticos, de uniformidad y de calidad que se establezcan en un reglamento aprobado al efecto por el Pleno del Ayuntamiento. Dichos criterios tendrán en cuenta las características del entorno urbano en el que se ubiquen, la no admisión de publicidad comercial de terceros en las marquesinas y fachadas, la no inclusión en el proyecto de puertas de entrada y salida de mercancía por la fachada principal del edificio (si así lo permitiese el local), la integración en la estructura de los edificios de las salidas de humos y respiraderos o la ocultación de los mismos en las fachadas de los edificios, la ventilación natural de los servicios hacia calles secundarias (en la medida de lo posible), la adecuada insonorización de los locales con música, etc.

B) Los establecimientos deberán contar con, al menos, dos trabajadores con algún tipo de titulación específica en materia de hostelería, ya sea de formación reglada o no reglada.

C) El proyecto deberá contemplar algún tipo de actuación específica dirigida a la obtención del compromiso de calidad turística.

A los mismos se les aplicarán las siguientes bonificaciones sobre la cuota íntegra del impuesto, en función del interés turístico del sector del municipio en el que se ubiquen, conforme al plano que se adjunte al reglamento; a saber:

- Para el sector 1 (interés turístico máximo), se aplicará una bonificación del 95%.
- Para el sector 2 (interés turístico medio), se aplicará una bonificación del 70%.
- Para el sector 3 (interés turístico mínimo), se aplicará una bonificación del 50%.

9.- Las obras en terrenos agrícolas para la construcción de embalses y/o pantanos, decidirá el Pleno el% de bonificación a aplicar en cada caso, con el límite legal de hasta el 95%.

10.- Gozarán de una bonificación del 90% de la cuota del impuesto, al amparo de lo previsto en el art. 103.2 b) del RDL 2/2004, a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporan sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar fotovoltaica para autoconsumo. Esta bonificación se aplicará siempre y cuando dicha incorporación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda obligaciones derivadas de la normativa vigente.

El importe a pagar por este concepto será el resultante de aplicar un tipo de beneficio de un 90% a la parte de la cuota derivada, en su caso, del coste adicionado a la base imponible de ese impuesto por la realización de las mismas.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor o electricidad incluyan colectores o equipos y sistemas que dispongan de la correspondiente homologación por la administración competente.

Los interesados presentarán, de forma documentada, las solicitudes de dichas bonificaciones y la justificación de que concurren dichas circunstancias. Esta corresponderá al Pleno Corporativo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

No procederá la aplicación de bonificación alguna: si el sujeto pasivo iniciara las obras, instalaciones o construcciones con anterioridad a la acreditación del correspondiente título habilitante; si se incoara con motivo de dichas obras expediente de infracción urbanística; o si dichas obras se realizaran con motivo de un expediente de inspección o infracción urbanística.

Artículo 6.- Procedimiento

1.- Carácter rogado. Para gozar de las bonificaciones, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo, por lo que deberá efectuarse antes del transcurso de un mes desde el inicio de las construcciones, instalaciones u obras.

2.- A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Aquella que justifique la correspondiente beneficio fiscal.
- b) Copia de la licencia de obras o urbanística o en el caso de encontrarse en tramitación, de la solicitud de la misma, o, en su caso, de la orden de ejecución.
- c) Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para las que se insta el beneficio fiscal.
- d) Si las obras se hubieran iniciado en el momento de la solicitud, la documentación que acredite la fecha de inicio de las construcciones, instalaciones u obras.

Si las obras no se hubieran iniciado en el momento de la solicitud la documentación prevista en la letra d) anterior habrá de presentarse inmediatamente después del inicio de aquellas.

3.- Si la inclusión de dichas construcciones, instalaciones u obras en alguno de los supuestos bonificables, dependiera de actos o calificaciones que hubieren de producirse necesariamente con posterioridad, será suficiente con la justificación del inicio de los trámites encaminados a su obtención. En tal supuesto, la bonificación quedará condicionada a su oportuna justificación ante

la oficina gestora del impuesto, lo que deberá efectuarse en el plazo de un mes desde la obtención de la calificación o documento acreditativo de su inclusión en el correspondiente supuesto.

4.- Si la solicitud de bonificación no reuniera los requisitos indicados o estos fueran insuficientes para la adopción de la resolución que proceda, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva. Transcurrido dicho plazo sin la cumplimentación de lo que se hubiera requerido, se entenderá al solicitante por desistido de su petición, previa resolución al respecto y se procederá por los órganos de gestión del impuesto, en su caso a practicar liquidación provisional por el importe de la bonificación indebidamente aplicada y con los intereses de demora pertinentes; todo ello, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

5.- Si se denegare la bonificación o resultaren inadecuados los porcentajes de bonificación aplicados por el obligado tributario en la autoliquidación presentada se procederá a girar de oficio liquidación provisional sin la bonificación o con el porcentaje que proceda y con los intereses o recargos que correspondan; todo ello, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

6.- La concesión de la bonificación o, en su caso, la liquidación provisional que contenga el reconocimiento implícito de dicha bonificación, estarán condicionadas a lo establecido en la licencia municipal y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para obtener dicha acreditación, quedando aquella automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, tanto en el supuesto del incumplimiento de tales condiciones como en el de denegación de la licencia.

7.- No procederá la concesión de bonificación alguna para aquellas construcciones, instalaciones u obras respecto de las que no se haya solicitado el beneficio fiscal en el plazo establecido en el punto 1 de este artículo.

8.- En todo caso, la resolución que se adopte será motivada en los supuestos de denegación.

9.- La concesión de cualquier beneficio fiscal no prejuzga la legalidad de las construcciones instalaciones u obras y se entiende sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.

Artículo 7.- Devengo

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 8.- Exenciones

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 9.- Gestión del impuesto

1.- Los sujetos pasivos podrán autoliquidar el impuesto presentando ante el Ayuntamiento declaración-liquidación según modelo determinado por el mismo,

que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en el plazo de un mes desde el devengo de este impuesto.

En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

2.- La autoliquidación provisional será objeto de comprobación y verificación por la Administración.

La base imponible en el caso de obras sujetas a licencia se obtendrá sobre el presupuesto de ejecución material de las obras según el proyecto y/o documento técnico presentado aplicando al efecto los módulos, vigentes en el momento del devengo, que se recogen en el **anexo** de la presente ordenanza que contienen precios mínimos de referencia. La autoliquidación se realizará de manera asistida por los técnicos municipales.

La base imponible en el caso de declaraciones responsables y comunicaciones previas de obra menor se determinará por el propio interesado al realizar la autoliquidación aplicando al efecto los módulos, vigentes en el momento del devengo, que se recogen en el **anexo** de la presente ordenanza que contienen precios mínimos de referencia.

No obstante, de manera justificada, se podrá informar sobre valores distintos de la base imponible a la vista del proyecto o documento técnico que se presente para la obtención del título habilitante. A juicio de la unidad gestora, y dada la naturaleza de la obra, construcción o instalación, podrá exigirse al sujeto pasivo o sustituto la presentación de la documentación necesaria para la correcta determinación de la base imponible del impuesto.

A tal efecto, podrá exigirse el presupuesto de adjudicación, el presupuesto con partidas debidamente desglosadas correspondientes a elementos que no deban incluirse en la base imponible por no formar parte de la obra civil, así como cualquier otra documentación que se estime conveniente

3.- Concedida la preceptiva licencia, o se presente declaración responsable o comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará la liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

4.- Cuando se hayan iniciado las construcciones, instalaciones y obras sin haberse obtenido la preceptiva licencia, el Ayuntamiento dirigirá sus actuaciones para el cumplimiento de las obligaciones tributarias contra:

a) El dueño de las obras, como contribuyente, si no se ha solicitado la licencia, y

b) Contra el solicitante de la licencia y/o dueño de las construcciones, instalaciones y obras, si fuera persona distinta.

5.- El Ayuntamiento comprobará el coste real de las construcciones, instalaciones u obras, efectivamente realizadas, y a resultas de ello, podrá modificar la base imponible a que se refiere el artículo anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 10.- Liquidación, inspección y recaudación.

La liquidación, inspección y recaudación de los tributos se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que la desarrollan.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente ordenanza deroga a su anterior, aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión del día 21 de septiembre de 1989, con sus modificaciones posteriores. Fue publicada íntegramente en el BORM n.º 284 de fecha 13-12-1989.

Modificaciones por orden cronológico:

El tipo impositivo fue modificado para el ejercicio de 1998 (BORM n.º 301 de fecha 31-12-1997. Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 21-10-99, BORM. n.º 299 de fecha 29-12-1999, para el ejercicio 2000 y siguientes.

Última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno 21-10-2005, BORM 296 de 26-12-2005, para 2006 y siguientes.

Pleno 17-10-2006, BORM 299 de 29-12-2006, para 2007 y siguientes.
Modificación aprobada por el Pleno 27-10-2009 BORM 295 de fecha 23-12-2009 para 2010 y siguientes.

Modificación aprobada por el Pleno 24-11-2011, BORM 15 de fecha 19-1-2012.

Modificación aprobada por el Pleno 27-09-2016, BORM 283 de fecha 7-12-2016 para el año 2017 y siguientes.

Modificación aprobada por el Pleno 20-11-2020, BORM 282 de fecha 4-12-2020, y aprobación definitiva en el BORM 22 de fecha 28-01-2021 para el año 2021 y siguientes.

En Águilas, a 4 de julio de 2024.—La Alcaldesa, María del Carmen Moreno Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Albudeite

3669 Aprobación del padrón conjunto de suministro de agua potable, alcantarillado, canon de saneamiento, tasa de recogida de basuras y cuotas de servicio, correspondiente al tercer bimestre de 2024. Expte. 444/2024.

Habiendo sido aprobado el Padrón conjunto de Abastecimiento de Agua, Alcantarillado, Canon de Saneamiento, Tasa de Recogida de Basuras y Cuotas de Servicio, correspondiente al tercer bimestre de 2024, quedan dichos documentos con sus antecedentes y justificantes expuestos al público, durante el plazo de un mes, a partir de su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para presentar reclamaciones y alegaciones. En el caso de no producirse se considerará definitivamente aprobado.

Transcurrido el citado plazo de exposición pública, se iniciará el correspondiente período de cobranza en voluntaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Albudeite, 5 de julio de 2024.—El Alcalde-Presidente, Jesús García Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

3670 Aprobación inicial de los padrones correspondientes al impuesto de bienes inmuebles urbanos del ejercicio 2024, impuesto de bienes inmuebles rústicos del ejercicio 2024, impuesto de bienes inmuebles características especiales del ejercicio 2024 y entrada de vehículos con placa de vado del ejercicio 2024.

Por acuerdo de la Junta Municipal de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Archena, celebrada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2024, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente los Padrones correspondiente al Impuesto de Bienes Inmuebles Urbanos del ejercicio 2024, Impuesto de Bienes Inmuebles Rústicos del ejercicio 2024, Impuesto de Bienes Inmuebles Características Especiales del ejercicio 2024 y Entrada de Vehículos con Placa de Vado del ejercicio 2024.

Se expone al público en el Departamento de Gestión Tributaria, durante el plazo de un mes, para que pueda ser examinado por los interesados. Finalizado este periodo de exposición pública podrá interponerse ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, regulado en los artículos 14 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 108 de la Ley 7/85 de 2 de Abril de Bases de Régimen Local, y artc. 22 y ss de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre. No obstante, se podrá ejercitar cualquier otro recurso, que estime procedente. La interposición del recurso, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes y se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo. Contra la resolución del recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso, pudiendo los interesados interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, todo ello sin perjuicio de los supuestos en los que la Ley prevé interposición de reclamaciones económico-administrativas contra actos dictados en vía de gestión de los tributos locales.

La publicación de este edicto surtirá los efectos de notificación colectiva del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Así mismo se hace constar que, de no presentarse ningún recurso, en los términos señalados, el padrón será firme, y el plazo de ingreso en periodo voluntario será el comprendido entre los días 08 de julio hasta el 05 de diciembre de 2024, ambos inclusive.

Los recibos domiciliados serán cargados en las cuentas bancarias indicadas por los contribuyentes el día 10 de octubre de 2024.

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas pendientes de pago serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo enumerados en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

El documento de ingreso será enviado a cada uno de los domicilios de los contribuyentes afectados, si bien, todo aquél contribuyente que no lo haya



recibido o lo haya extraviado, deberá retirar un duplicado, con anterioridad a la finalización del plazo establecido, en el Departamento de Rentas y Exacciones del Ayuntamiento de Archena en horario de lunes a viernes, de 8 a 13:30 horas. El pago se efectuará presentando el documento de ingreso en alguna de las Entidades Colaboradoras que figuran en el documento o a través de sus respectivas sedes electrónicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo previsto en la vigente Ley General Tributaria.

En Archena, a 26 de junio de 2024.—La Alcaldesa-Presidenta, Patricia Fernández López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

3671 Listado definitivo de admitidos y excluidos del proceso extraordinario de estabilización de una plaza de Fisioterapeuta vacante de personal funcionario, en aplicación de la Ley 20/2021.

Según Resolución de Alcaldía número 503/2024 de fecha 10 de julio de 2024, que copiada parcial y textualmente dice:

“Primero.- Declarar aprobado el listado definitivo de aspirantes admitidos para la provisión de una plaza de fisioterapeuta, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento que a continuación se detalla según: Anexo I

Segundo.- Declarar la no existencia de aspirantes excluidos para la provisión de una plaza de fisioterapeuta, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento.

Tercero.- Convocar a los miembros del Tribunal y a los aspirantes definitivamente admitidos, para la realización de la 1.ª prueba del ejercicio único, cuestionario tipo test, para el próximo día 23 de julio de 2024, a las 9:00 horas, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Archena, sito en C/ Mayor, 26, 30600 Archena (Murcia). Los aspirantes deberán comparecer provistos del DNI o documento acreditativo de su identidad.

Cuarto.- Publicar el extracto de la presente Resolución, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, sede electrónica <https://sede.archena.regiondemurcia.es/> y en la página web oficial www.archena.es, a partir de la publicación del citado extracto, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

En Archena, a 10 de julio de 2024.—La Alcaldesa-Presidenta, Patricia Fernández López.

Anexo I

LISTADO DEFINITIVO ASPIRANTES ADMITIDOS

N.º ORDEN	DNI	ASPIRANTES	
1	.86..78..	ANDRADA PEREZ	CRISTINA
2	.55..59..	BESTEIRO BLANCO	ALBA
3	.84..34..	LOPEZ SANTAMARIA	YOLANDA
4	.73..63..	RAMIREZ MANSILLA	MARTA

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

3672 Exposición al público de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas con fecha 27 de junio de 2024, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales, se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Bullas, 28 de junio de 2024.—La Alcaldesa, María Dolores Muñoz Valverde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

3673 Extracto del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 28 de junio de 2024 por el que se aprueba la convocatoria y bases reguladoras para concesión de subvención en régimen de concurrencia competitiva entre los titulares de licencias de autotaxi del Ayuntamiento de Cartagena para la adquisición y adaptación de vehículos adaptados a personas con movilidad reducida (Euro Taxis).

BDNS (Identif.): 774058

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/774058>)

Objeto de la convocatoria

La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de subvenciones para facilitar a los profesionales del taxi de la ciudad de Cartagena la adquisición y adaptación de vehículos adaptados a personas con movilidad reducida o adaptación, en su caso, con la finalidad de mejorar y ampliar los medios de transporte existentes en la ciudad en beneficio de este colectivo y la consecución del objetivo de no discriminación y de accesibilidad en favor de las personas con discapacidad, mejorando sus condiciones para una efectiva inclusión social.

Beneficiarios y requisitos

Podrán tener la condición de beneficiarios en esta convocatoria los profesionales que, a la fecha de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, por conducto de la BDNS, sean titulares en activo de una licencia de taxi en la ciudad de Cartagena. La ayuda estará vinculada a la licencia de explotación del servicio taxi, con independencia de los cambios de titulares que sobre ésta se puedan realizar

El beneficiario podrá seleccionar o adaptar el vehículo que desee, siempre y cuando esté autorizado como taxi adaptado en los términos señalados en la Cláusula 6.ª de la presente convocatoria. El beneficiario no podrá estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para percibir subvenciones a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, el beneficiario deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con el Ayuntamiento de Cartagena.

Disponibilidad económica y máximo a subvencionar

En particular, el número máximo de vehículos adaptados subvencionados es de DOS EURO TAXIS. El beneficiario de la subvención se determinará mediante el presente procedimiento de concurrencia pública y en función de los criterios objetivos de selección regulados por las presentes bases.

El Ayuntamiento de Cartagena aportará un importe máximo de TREINTA MIL EUROS por la adquisición o adaptación del vehículo adaptado.

El importe de la subvención no excederá del 100 por 100 del coste total de la actividad subvencionada, quedando de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad.

Lugar, plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, comenzando a contar a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. La solicitud deberá presentarse en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Cartagena o en cualquiera de los registros a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Condiciones de los vehículos adaptados subvencionables

Los vehículos que presten servicio de taxi o autotaxi y que se quieran calificar de accesibles, para poder transportar personas con discapacidad, deben satisfacer los requisitos recogidos en la Norma UNE 26.494:2014 y sus posteriores modificaciones.

Forma de pago y justificación

El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado por el 100% de la ayuda concedida, tramitándose de oficio por el órgano instructor, tras la notificación de la concesión de la subvención

Se establece como plazo máximo de adquisición del vehículo adaptado el de nueve meses desde la fecha de la concesión de la subvención.

La justificación de la subvención concedida deberá realizarse, en cualquier caso, en el plazo máximo de tres meses desde la adquisición y adaptación del vehículo.

Obligación de prestar el servicio de eurotaxi

En el caso de que el solicitante resultara beneficiario de la subvención objeto de esta convocatoria, se procederá a la anotación de la conversión de la licencia de autotaxi a eurotaxi en el Registro a que se refiere el art. 10 de la Ordenanza reguladora del servicio de transporte público urbano de viajeros en vehículos de turismo por taxi en el término municipal de Cartagena (BORM 29/06/2019). Ello sin perjuicio de que el beneficiario, tan pronto como cuente con la documentación, solicite ante el Ayuntamiento la autorización para la sustitución de vehículo

Cartagena, 2 de julio de 2024.—El Secretario de la Junta de Gobierno Local, Álvaro Valdés Pujol.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

3674 Edicto de Alcaldía. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este ayuntamiento de fecha 26 de abril de 2024, se aprobó ampliar la oferta de empleo público para el año 2024.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 26 de abril de 2024, se aprobó ampliar la Oferta de Empleo Público para el año 2024, que contiene los siguientes puestos de trabajo:

Personal Laboral

Denominación	Grupo	N.º de plazas	Provisión
Fisioterapeuta	A2	2	Oposición libre

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En Fuente Álamo de Murcia, a 26 de junio de 2024.—La Alcaldesa, Juana María Martínez García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

3675 Aprobación definitiva de expediente de modificación presupuestaria. Crédito extraordinario y suplemento de crédito n.º 1/2024.

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de Jumilla, en sesión extraordinaria y urgente de 10 de junio de 2024, y expuesto al público en el Boletín Oficial de la Región núm. 140, de 28 de junio de 2024, por plazo de quince días, edicto relativo a la aprobación provisional del expediente, "Crédito extraordinario y suplemento de crédito 1/2024", sin que se hayan formulado alegaciones, reparos u observaciones a su contenido, ha quedado aprobado el expediente de referencia de forma definitiva.

En Jumilla, a 10 de julio de 2024.—La Alcaldesa, Severa González López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

3676 Ordenanza municipal de regulación de los vehículos de movilidad personal en el término municipal de Las Torres de Cotillas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por medio del presente se hace público que, por acuerdo de Pleno de fecha 27 de junio de 2024, ha sido elevado a definitivo, el acuerdo de aprobación provisional de la ordenanza municipal reguladora de los vehículos de movilidad personal de Las Torres de Cotillas, siendo el texto íntegro de dicha Ordenanza, el que seguidamente se indica:

Ordenanza municipal de regulación de los vehículos de movilidad personal en el término municipal de Las Torres de Cotillas.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación de la ordenanza

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la circulación y el estacionamiento de los Vehículos de Movilidad Personal (VMP), definidos como tales según la normativa de tráfico en vigor, en el término municipal de Las Torres de Cotillas, sin perjuicio de la observancia de la normativa vigente sobre tráfico, seguridad vial y circulación de vehículos y su integración en el funcionamiento global del sistema de movilidad en la ciudad.

Artículo 2. Definición y clasificación

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1205/2011, de 26 de agosto, y en la resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección general de Tráfico, por la que se aprueba el Manual de características de los vehículos de movilidad personal:

1. Los artilugios que no sobrepasan la velocidad de 6 km/h. tienen la consideración de juguetes». Son patines, patinetes, monopatines y similares, aquellos impulsados por el esfuerzo humano, sin ningún tipo de asistencia.

2. Vehículos de movilidad personal VMP. Según lo establecido en Apartado A «Definiciones» del Anexo II «Definiciones y categorías de los vehículos» del Real Decreto 970/2020 de 10 de noviembre, se establece la siguiente definición de VMP:

Vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. solo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de auto equilibrado.

Se excluyen de la definición anterior los siguientes vehículos:

- Vehículos sin sistema de auto balanceo y con sillín,
- Vehículos diseñados específicamente para circular fuera de las vías públicas o vehículos concebidos para competición,
- Los vehículos para personas con movilidad reducida,
- Los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VCA,

- Los vehículos considerados juguetes,
- Las bicicletas eléctricas (EPAC),
- Los vehículos que no transportan personas (por ejemplo, robots de carga),

Estos vehículos pueden estar equipados con baterías de hasta 100 VCC y con un cargador integrado de hasta 240 VCA de entrada.

Los Vehículos de Movilidad Personal, en adelante VMP, pueden tener diferentes usos, como por ejemplo el uso particular, alquiler o «sharing», servicios públicos, usos turísticos, etc.

Artículo 3. Regulación municipal y clasificación de los VMP

1. Regulación municipal.

En virtud de la competencia general que otorga el artículo 7 del «Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como la Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el Manual de Características de los VMP ha propuesto unos criterios de catalogación de los Vehículos de Movilidad Personal o VMP, pero deja, en general, en los Ayuntamientos la responsabilidad de regular su uso y circulación. Es por ello que el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas ejerciendo esta potestad lo regula en la presente Ordenanza.

2. Clasificación de los Vehículos de Movilidad Personal.

Se adapta la tipificación realizada por la dirección General de Tráfico en su Resolución de 12 de enero de 2022, en la que los clasifica en dos grupos:

- VMP para transporte personal.
- Vehículo de Movilidad Personal para transporte de mercancías u otros servicios.

A. VMP para transporte personal.-

Se distinguen dos tipos, con auto equilibrado y sin auto equilibrado, con las siguientes características:

VMP de transporte personal		
	Tipo A	Tipo B
Velocidad máxima	Entre 6 y 25 km/h	Entre 6 y 25 km/h
Potencia nominal ⁽³⁾ por vehículo.	Vehículos sin auto-equilibrado: ≤ 1.000 W	Vehículos con auto-equilibrado ⁽⁴⁾ : ≤ 2.500 W
Masa en orden de marcha ⁽⁵⁾ .	< 50 kg	
Longitud máxima.	2.000 mm	

(3) La potencia nominal deberá ser declarada por el fabricante del motor y medida según el apartado 4.2.14 de la norma EN 15194:2018, o alternativamente en el Reglamento n.º 85 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (UNECE) - Disposiciones uniformes relativas a la homologación de motores de combustión interna o de grupos moto propulsores eléctricos para la propulsión de vehículos de motor de las categorías M y N en lo que respecta a la medición de la potencia neta y la potencia máxima durante 30 minutos de los grupos moto propulsores eléctricos (DO L 323 de 7.11.2014, pág. 52).

(4) Al menos el 60% de esta potencia se debe dedicar al sistema de auto equilibrado.

(5) Masa en orden de marcha: masa del vehículo tal y como se define en el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 168/2013.

- No son aptos para la distribución de mercancías.
- En este grupo estarían incluidos los VMP de dimensiones más reducidas como son las plataformas-howerboard, monociclos y patinetes que cumplan las características anteriores.

B. VMP para transporte de mercancías u otros servicios. Tipo C, con las siguientes características:

VMP para el transporte de mercancías u otros servicios. Tipo C	
Velocidad máxima (propia).	Entre 6 y 25 km/h
Potencia nominal ⁽⁶⁾ por vehículo.	≤ 1.500 W
Masa Máxima Técnicamente Admisible (MMTA) ⁽⁷⁾ .	< 400 kg
Longitud máxima.	2.000 mm
Altura máxima.	1.800 mm
Anchura máxima.	1.000 mm

(6) La potencia nominal deberá ser declarada por el fabricante del motor y medida según el apartado 4.2.14 de la norma EN 15194:2018, o alternativamente en el Reglamento n.º 85 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (UNECE) - Disposiciones uniformes relativas a la homologación de motores de combustión interna o de grupos moto propulsores eléctricos para la propulsión de vehículos de motor de las categorías M y N en lo que respecta a la medición de la potencia neta y la potencia máxima durante 30 minutos de los grupos moto propulsores eléctricos (DO L 323 de 7.11.2014, pág. 52).

(7) Masa Máxima Técnicamente Admisible (MMTA): masa máxima declarada por el fabricante tal y como se define en la definición 3.35 de la norma EN 17128:2020.

- Estos vehículos en ningún caso podrán dedicarse al transporte de pasajeros.

C. Exclusiones como VMP:

- Vehículos diseñados específicamente para circular fuera de las vías públicas o vehículos concebidos para competición.
- Los vehículos para personas con movilidad reducida.
- Los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC (voltios corrientes continuas) o 240 VCA (voltios corriente alterna),
- Los vehículos considerados juguetes, siendo tales los que su velocidad máxima no sobrepasa los 6 km/h.
- Vehículos diseñados y fabricados para ser utilizados exclusivamente por las Fuerzas Armadas,
- Los ciclos de pedales con pedaleo asistido (EPAC, bicicletas eléctricas).
- Aquellos vehículos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) número 168/2013.

Artículo 4. Velocidad máxima y espacios de circulación.

A. Circulación de VMP tipos A y B:

1. Los VMP estarán sometidos en cuanto a velocidad máxima a 25 Km/h por criterios de construcción, salvo que la vía por la se circulase impusiese límite inferior a éste, tales como en vías de plataforma única. Rebasar esta velocidad se considera como una falta grave.

2. Se limita a velocidad máxima de VMP a 20 Km/hora en vías urbanas que dispongan de plataforma única de calzada y acera, siendo necesario respetar la prioridad de los peatones, adecuar la velocidad a su paso y no hacer ninguna maniobra que afecte negativamente a su seguridad y pudiendo la autoridad municipal rebajar el límite de velocidad máxima a 10 km/h, previa señalización específica.

3. Se autoriza a circular por vías urbanas, estando prohibida la circulación de los VMP por travesías, vías interurbanas, autopistas y autovías que transcurren dentro del municipio así como en túneles urbanos.

4. Se prohíbe circular por las aceras y por las zonas peatonales exclusivas.

5. Circularán por el carril bici en la calzada. En los tramos donde no existan carriles bici en calzadas, circularán por las calzadas, por su derecha. En las vías de más de un carril por sentido, en el derecho, en tanto no se publique una norma de rango superior que lo modifique, estando a lo estipulado en la misma a partir de su publicación en el Boletín correspondiente. En las vías de más de un carril por sentido, para efectuar cruces deberán hacerlo por espacios habilitados al efecto, respetando las normas de los mismos.

6. Reglas de circulación: los conductores de VMP deberán respetar las Normas de Circulación establecidas en la presente Ordenanza, así como demás normativas y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y en particular deberán respetar las siguientes reglas:

a. Los VMP circularán en fila y tendrán la obligación de viajar por el carril habilitado.

b. Los conductores de VMP dotados de manillar deberán conducir sin dejar de sujetar con ambas manos el mismo.

c. Los conductores de VMP deberán anunciar sus intenciones de giro mediante indicadores de dirección, en caso de que el VMP los tenga instalados, o señales manuales de indicación de cambio de dirección.

d. De acuerdo a lo establecido en artículo segundo del R.D.970/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en materia de medidas urbanas de tráfico., los VMP deberán disponer de Certificado de Circulación y Manual de características de los vehículos de movilidad personal cuando éstos estén disponibles.

7. Los conductores de VMP deberán adecuar la velocidad en todo momento a las circunstancias, y especialmente en vías ciclistas/pistas-bici, así como ceder el paso al peatón en vías compartidas con éste.

8. Los VMP no podrán ser usados por más de una persona simultáneamente.

9. Además de las prescripciones establecidas en el punto 4 anterior, se prohíbe la circulación en vías urbanas cuya velocidad máxima permitida sea superior a 30 km/h salvo la existencia de carril bici o vía señalizada de uso compartido o mixto.

10. El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas podrá crear un Registro Municipal de VMP, en cuyo caso deberán inscribirse todos los VMP aportando la marca, modelo y número de bastidor/serie, a los efectos de identificación.

11. En todo lo no regulado en esta ordenanza, será de aplicación para los VMP lo dispuesto para las bicicletas en la normativa y legislación vigente en materia

de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, fundamentalmente, todo lo relacionado con normas de circulación, posición en la vía y prioridades de paso respecto a otras personas o vehículos usuarios de las vías públicas.

B. Circulación de VMP, tipo C:

Además de lo dispuesto para los VMP de los tipos A y B, deberán cumplir:

- En vías ciclistas podrán circular siempre que la anchura de la infraestructura lo permita sin riesgo y sin causar molestias u obstáculos al resto de usuarios.

Artículo 5. VMP destinados a su explotación económica, a actividades turísticas o a ocio.

Se les exigirá Título Habilitante de la actividad y la acreditación de pago de las tasas correspondientes, así como el justificante del aseguramiento en vigor.

Necesidad de aseguramiento: los VMP que estén destinados a realizar actividades económicas de tipo turístico o de ocio, deberán contar con un seguro de responsabilidad civil que responda de los posibles daños a terceros.

- Necesidad de autorización municipal: Además, deberán obtener previamente una autorización municipal en la que figurará:

1. El recorrido a realizar
2. Horarios
3. Limitaciones que se establezcan para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía.

- Los grupos turísticos de vehículos deberán ir obligatoriamente acompañados por un guía, estarán formados por un máximo de 6 vehículos (Guía incluido) y solo podrán circular por las rutas previamente acordadas. Debe mantenerse una distancia entre los grupos de más de 50 metros.

- Puede haber restricciones específicas en ámbitos y barrios, donde hay una presión o una problemática especial con este tipo de vehículos.

- El ejercicio de la actividad comercial sin la preceptiva autorización municipal facultará a los Agentes de la Policía Local para la retirada de los vehículos de movilidad personal (VMP) de las vías públicas. Los gastos de la intervención y retirada de los VMP, recaerá sobre el titular de la explotación económica.

- Los titulares de la explotación económica, deben velar por que los usuarios de los vehículos de movilidad personal y ciclos de más de dos ruedas dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de usuarios de la vía pública. Asimismo, deben informar de las rutas autorizadas y las condiciones de circulación.

- Como VMP asignados a la explotación económica, turística o de ocio deberán inscribirse en el Registro Municipal que cree el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

Artículo 6. Sistemas de alquiler de VMP sin persona conductora y sin base fija.

1. El aprovechamiento especial del dominio público municipal que supone el arrendamiento de VMP sin persona conductora y sin base fija estará sometido a la previa obtención de la correspondiente autorización demanial, bien concedida directamente bien previa licitación pública, en la que se especificará las condiciones de uso del espacio público y del estacionamiento de estos vehículos, así como a la regulación en la ordenanza fiscal correspondiente.

2. La circulación de estos vehículos se realizará en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Artículo 7. Estacionamiento de VMP.

Las siguientes normas de estacionamiento serán de aplicación a los precitados tipos de vehículos con carácter general, así como aquellos que la legislación sectorial considere como tales VMP. El incumplimiento o infracción de las mismas se sancionarán conforme al procedimiento y sanciones establecidas en la presente ordenanza, sin perjuicio de aplicación de la normativa vigente y de aplicación en cada momento.

Límites y condiciones al estacionamiento de VMP:

1. Los vehículos de movilidad personal (VMP) podrán estacionar amarrados en las mismas condiciones que las establecidas en la normativa vigente para las bicicletas.

2. Los vehículos de movilidad personal (VMP) destinados al arrendamiento individual o pertenecientes a sistemas de movilidad compartida estacionarán en los espacios y bajo las condiciones estipuladas en las autorizaciones o licencias que se otorguen para el ejercicio de esa actividad. Las empresas deberán ofrecer exhaustiva información a sus usuarios en cada dispositivo.

3. Los VMP estacionarán en las zonas específicamente habilitadas al efecto. Ningún vehículo de movilidad personal (VMP) podrá estacionar en lugares que obstaculicen el tránsito peatonal, de vehículos o en elementos de indicación para invidentes y rampas de acceso a sillas de ruedas, el uso de mobiliario urbano ni el acceso a inmuebles o servicios, en especial el acceso a paradas de transporte público y, en ningún caso, junto a la fachada de edificios. Las empresas explotadoras deberán ofrecer a los usuarios una información detallada al respecto.

Se prohíbe atarlos a árboles, semáforos, bancos y otros elementos de mobiliario urbano, delante de zonas de carga y descarga o en lugares reservados a otros usuarios y a personas con movilidad reducida; o en servicios o zonas de estacionamiento prohibido, salidas de emergencia, hospitales, clínicas o ambulatorios y zonas de servicio de los Servicios Públicos, así como en las aceras.

Artículo 8. Registro VMP. Certificado de Circulación.

De acuerdo a lo establecido en artículo segundo del Real Decreto 970/2020 de 10 noviembre en el que se modifican determinados aspectos del Reglamento General de Circulación, los VMP deberán portar Certificado de Circulación y Manual de Características Técnicas de los vehículos de movilidad personal cuando estos estén disponibles, para ser presentado a la Autoridad municipal, en caso de ser requerida.

Artículo 9. Manual de características.

Con fecha 22 de enero de 2022, entró en vigor la publicación del Manual de características de los vehículos de movilidad personal, en la que establece:

- La velocidad máxima a la que podrán circular es de 25km/h, velocidad a la que el motor dejará de impulsar al vehículo.

Además, dispondrá de sistemas de anti manipulación tanto para la velocidad como para la potencia.

- Deberán disponer de un indicador de información visible en el que conste la velocidad a la que va y el nivel de batería.

- Sistema de frenado. Todos los vehículos destinados al transporte personal deberán disponer de dos frenos independientes, con una desaceleración mínima de 3,5 m/s².

Además, los vehículos de más de 2 ruedas deberán disponer de freno de estacionamiento.

- Visibilidad: Dispositivos de iluminación y retro reflectantes

Los vehículos de movilidad personal deben estar equipados de catadióptricos frontales (de color blanco), en ambos laterales (de color amarillo auto) y traseros (de color rojo) de acuerdo a los requisitos recogidos en el apartado 16.1.1 de la norma EN 17128:2020.

Asimismo, han de equipar un sistema de iluminación en la parte delantera (blanca) y trasera (roja), cumpliendo los requisitos recogidos en el apartado

16.1.2 de la norma EN 17128:2020.

También deberán incluir la función de luz de freno diferenciada o combinada con la luz trasera, con intensidad y distribución de luz de acuerdo con lo establecido por dicha norma.

Los VMP para transporte de mercancías u otros servicios deberán incluir reflectantes laterales de color amarillo auto y traseros de color rojo en la aristas y vértices de la carga, que permitan señalar y distinguir claramente en situaciones de baja visibilidad tanto la altura como la anchura de la misma.

- Avisador acústico para todo tipo de VMP y en el caso de mercancías u otros servicios deberán llevar también avisador de marcha atrás.

- Sistema de estabilización en aparcamiento. Con el objetivo de evitar los

VMP caídos en medio de las calles y guardar un cierto orden en las ciudades, se ha establecido la obligatoriedad para los VMP con menos de 3 ruedas de disponer de un sistema de estabilización consistente en una pata de cabra lateral o caballete central mientras están aparcados.

- Ruedas. Se establece en 203,2 mm el diámetro mínimo establecido de las ruedas y deben ser de superficie rugosa de modo que permita la adherencia al terreno. En ningún caso se permitirá la utilización de neumático liso.

- Plegado seguro. Los VMP deberán disponer de un doble sistema de seguridad para que queden bien acoplados mientras se lleva recogido y evitar aperturas involuntarias.

- Todos los VMP deberán disponer de un marcaje de fábrica único, permanente, legible y ubicado de forma claramente visible con información sobre la velocidad máxima, el número de serie, el número de certificado, el año de construcción y la marca y modelo.

- Porta Identificador. Los VMP deberán llevar en la parte trasera del mismo un espacio para llevar una identificación o etiqueta de registro.

Además de todas estas características técnicas, en el manual se detallan otras características más orientadas a calidad (integridad estructural y compatibilidad electromagnéticas, resistencia a la humedad, protección y batería ante temperaturas elevadas, superficies antideslizantes...).

Entrada en vigor de la normativa sobre manual de características de VMP.

Se establece un régimen transitorio, tal y como se recoge en la Sección 33 de la Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el Manual de Características de los VMP. Dicho texto establece que, de forma transitoria, se establecerán los siguientes plazos para la exigencia del proceso de certificación de VMP:

- Todos los modelos que se comercialicen a partir de 24 meses de la entrada en vigor del presente manual deberán contar con dicha certificación.

- Los vehículos comercializados antes de la entrada en vigor del presente manual o durante el periodo transitorio establecido, podrán circular durante los 5 años siguientes a dicha entrada en vigor.

En concreto:

- Todos los VMP que se comercialicen a partir del 22 de enero de 2024 serán marcas y modelos de VMP que hayan sido certificados y, por lo tanto, aparecerán en www.dgt.es/vmp.

- Todos los vehículos comercializados hasta el 22 de enero de 2024 podrán circular hasta el 22 de enero de 2027, aunque no dispongan de certificado.

- A partir del 22 de enero de 2027 solamente podrán circular los VMP que cumplan con lo dispuesto en este manual y, por lo tanto, que dispongan de certificado para circular.

Artículo 10. Condiciones de uso

A) Condiciones generales de uso de VMP:

Las condiciones generales de uso, circulación y prioridad de los vehículos de movilidad personal (VMP) serán las mismas que las previstas en la normativa vigente para las bicicletas, sin perjuicio de las disposiciones específicas establecidas en esta Ordenanza.

1. Serán de uso unipersonal y no podrán transportar viajeros.
2. El conductor de un vehículo de movilidad personal estará obligado a utilizar casco de protección homologado y debidamente abrochado, salvo certificado médico de exención.
3. La edad mínima permitida para circular con un VMP es de 15 años.
4. Se requerirá la contratación y vigencia de un seguro de responsabilidad civil en vigor que cubra posibles daños y perjuicios a terceros cuando así lo establezca la legislación estatal.
5. Los VMP deberán disponer, de forma que se garantice su visibilidad y la seguridad en su empleo, dispositivos luminosos de color blanco en la parte delantera y color rojo fijo o intermitente en la parte trasera. Su uso será obligatorio durante la circulación.
6. En los conductores, será obligatorio el uso de prendas reflectantes homologadas que cubran el tronco en todo su contorno, desde la puesta a la salida del sol.
7. En el caso de la utilización con fines turísticos comerciales sólo podrán circular con autorización del Área correspondiente del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas y con las debidas autorizaciones relativas a dicha actividad económica.

8. Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos, así como aparatos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación que pudiera reducir o eliminar la percepción sonora del entorno.

9. Se debe circular manteniendo un metro de distancia mínima respecto de la línea de fachada.

10. Con el fin de garantizar la seguridad de los propios conductores, así como de los del entorno, será obligatorio someterse, cuando así se les requiera, a las mismas pruebas de alcohol y estupefacientes que el resto de los conductores, siendo aplicables los mismos límites.

11. Uso de calzado adecuado: Con el fin de que el conductor pueda controlar el VMP en todo momento de una forma segura y realice para ello las actuaciones oportunas, así como para reducir lesiones, fracturas, quemaduras y abrasiones, será obligatorio que los conductores de VMP lleven en todo momento calzado que sujete y proteja completamente los pies, no pudiendo ir descalzos o con calzado de baja protección como chanclas o similares.

B) VMP tipo C:

- Les será de aplicación todas las condiciones de uso previstas en el apartado anterior.

- Los VMP para transporte de mercancías sólo podrán estacionar en los espacios destinados a aparcamientos de vehículos, incluidos aparca bicis siempre que no obstaculicen ni entorpezcan el tráfico de peatones y/o vehículos.

Artículo 11. Prioridad peatonal.

Los conductores de los VMP deben circular con diligencia y precaución para evitar daños propios o a terceros, no poner en peligro al resto de los usuarios de la vía y respetar siempre la preferencia de paso de los peatones.

En los pasos de peatones la prioridad es peatonal, es obligatorio detenerse cuando haya peatones esperando y se cruce un paso de peatones, así como tomar las precauciones necesarias.

Es necesario respetar la prioridad de los peatones, adecuar la velocidad a su paso y no hacer ninguna maniobra que afecte negativamente a su seguridad, en los espacios habilitados y de convivencia peatón y VMP.

Artículo 12. Protección de la circulación de los conductores de VMP.

1. Las personas conductoras de vehículos de motor y ciclomotores que circulen detrás de VMP deberán mantener una distancia de seguridad prudencial y proporcional a la velocidad con la que el vehículo motorizado circule por la vía, y que nunca podrá ser inferior a 5 metros entre su vehículo y estos. Cuando pretendan sobrepasarlos, lo harán extremando las precauciones, cambiando de carril de circulación o cuando no estén delimitados dejando un espacio lateral libre como mínimo de 1,5 m entre vehículos.

2. En aquellos carriles que tengan establecido un límite de velocidad máximo de 30 km/h o en ciclo calles, zonas 30, calles residenciales y zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios, los vehículos a motor y ciclomotores habrán de adaptar su velocidad a la que lleven los VMP, no permitiéndose los adelantamientos a estas dentro del mismo carril de circulación.

3. Ante la presencia de VMP, en una glorieta, el resto de vehículos reducirá su velocidad, evitará en todo momento cortar su trayectoria y facilitará su maniobra

4. Las personas conductoras de vehículos de motor y ciclomotores no pueden hacer maniobras que impliquen poner en peligro la integridad de las personas que conduzcan o usen VMP. Tampoco pueden realizar maniobras de acoso que, al no respetar las distancias de seguridad o al hacer uso de las luces, del claxon u otros elementos, constituyan un intento de modificar la trayectoria o marcha dentro del carril de circulación o impliquen un riesgo para la seguridad de estas.

Artículo 13. Actividad de explotación comercial.

Con carácter general, será obligatoria la identificación y registro para vehículos y ciclos que desarrollen una actividad económica.

1. Los vehículos de movilidad personal (VMP) destinados a actividades de explotación comercial, incluidos los sistemas de vehículo compartido y las actividades turísticas, requerirán previa autorización municipal para el ejercicio de la actividad.

2. En la autorización se establecerán las condiciones del ejercicio.

3. El ejercicio de la actividad comercial sin la preceptiva autorización municipal facultará a los agentes de la autoridad municipal para la retirada de los vehículos de movilidad personal (VMP) de las vías públicas.

4. Los titulares de la explotación económica deben velar porque los usuarios de los vehículos de movilidad personal y ciclos de más de dos ruedas conozcan la información necesaria para el correcto uso de los VMP explotados.

Artículo 14. Infracciones y sanciones.

1. Las acciones y omisiones contrarias a lo que dispone esta Ordenanza en materia de VMP se sancionarán de acuerdo con la misma y con la legislación vigente sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. Son infracciones leves, graves o muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta Ordenanza y en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus posteriores modificaciones y reglamentos de desarrollo, y demás normativa aplicable.

3. Son infracciones leves las siguientes:

a) Circular o transportar más personas de las autorizadas en un VMP.

b) No disponer el VMP de los dispositivos luminosos que garanticen visibilidad y seguridad durante la circulación.

c) No disponer el VMP con fines turísticos comerciales de autorización municipal para circular y de la autorización para la actividad económica.

d) Circular sin mantener un metro de distancia mínima respecto de la línea de fachada.

e) Conducir descalzo o usando calzado inadecuado que no garantice el control del VMP y la propia seguridad del conductor.

f) Estacionar VMP para transporte de mercancías obstaculizando o entorpeciendo el tráfico de peatones y/o vehículos.

g) Conducir un VMP sin mantener una distancia de separación mínima de un metro respecto de los peatones.

h) No mantener, las personas conductoras de vehículos de motor y ciclomotores que circulen detrás de VMP a una distancia de seguridad prudencial y proporcional a la velocidad con la que el vehículo motorizado circule por la vía, y que nunca podrá ser inferior a 5 metros entre su vehículo y estos.

i) No mantener, las personas conductoras de vehículos de motor y ciclomotores que circulen detrás de VMP cuando pretendan sobrepasarlos, sin extremar las precauciones, no cambiando de carril de circulación o sin dejar un espacio lateral libre como mínimo de 1,5 m entre vehículos, cuando circulen por carriles que tengan establecido un límite de velocidad máximo de 30km/h, ciclo calles, zonas 30, calles residenciales y zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios.

j) No adaptar, las personas conductoras de vehículos de motor y ciclomotores, su velocidad a la que lleven los VMP cuando circulen por carriles que tengan establecido un límite de velocidad máximo de 30 km/h, ciclo calles, zonas 30, calles residenciales y zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios.

k) Realizar, las personas conductoras de vehículos de motor y ciclomotores, adelantamiento a VMP dentro del mismo carril de circulación.

l) En una glorieta, ante la presencia de VMP no reducir su velocidad, cortar su trayectoria o no facilitar su maniobra el resto de vehículos de motor o ciclomotores.

m) Circular conduciendo VMP sin hacer uso de la prenda reflectante homologada.

Son infracciones graves o muy graves las cometidas contra las normas contenidas en esta ordenanza que no se clasifiquen expresamente como leves.

4. Son infracciones graves las siguientes:

a) Circular en VMP incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, cuando no se considere como infracción muy grave.

b) Circular en VMP de forma negligente.

c) Circular en VMP sin tener la edad permitida para poder hacerlo.

d) Circular en VMP que no cumplan con los requisitos, técnicos, de circulación o ambos, exigidos por la normativa de aplicación.

e) Circular con VMP que excedan de las características técnicas establecidas en el Anexo I de la presente Ordenanza.

f) Circular en VMP por vías o zonas prohibidas.

g) Circular con VMP por zona túnel.

h) Circular conduciendo VMP sin aminorar la velocidad al paso humano cuando coincidan con peatones.

i) Circular la persona conductora de VMP utilizando cascos de audio, auriculares, reproductores de sonido y otros dispositivos que disminuyen la atención permanente a la conducción, así como dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, con las excepciones que legalmente se establecen.

j) Circular conduciendo un VMP, en los que así se requiera, sin casco homologado y debidamente abrochado.

Son infracciones leves o muy graves las cometidas contra las normas contenidas en esta ordenanza que no se clasifiquen expresamente como graves.

5. Son infracciones muy graves las siguientes:

a) Circular en VMP incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, excediendo en más de un 50 por ciento la velocidad máxima autorizada.

b) Circular en VMP de forma temeraria.

c) Circular en VMP poniendo en grave peligro o riesgo a las demás personas usuarias de la vía.

d) Circular en VMP con tasas de alcohol superior a las establecidas reglamentariamente o con presencia de drogas.

e) Carecer del seguro de responsabilidad civil cuando sea obligatorio.

f) Circular con VMP careciendo de Certificado de Circulación y Manual de Características, cuando estén disponibles.

g) Circular con un aparato que no tenga consideración de VMP y que a su vez esté fuera del ámbito de aplicación de la normativa que les afecta.

Son infracciones leves o graves las cometidas contra las normas contenidas en esta ordenanza que no se clasifiquen expresamente como muy graves.

5. Sanciones. Las infracciones descritas en este artículo se sancionarán de la manera siguiente:

a) Las infracciones calificadas en este artículo como leves se sancionarán con multas de 80 euros.

b) Las infracciones calificadas de graves se sancionarán con multas de 200 euros.

c) Las infracciones calificadas de muy graves se sancionarán con multas de 500 euros.

Todo ello de acuerdo con los criterios establecidos en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus posteriores modificaciones y reglamentos de desarrollo y demás normativa aplicable.

Artículo 15. Inmovilización y precinto de VMP

1. La inmovilización y precinto de vehículos se efectuará de conformidad con lo previsto en la presente ordenanza y en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

La Policía Local podrá adoptar, de forma motivada, medidas provisionales de inmovilización o retirada de las vías urbanas de los VMP regulados en esta Ordenanza, por razones de protección de la seguridad vial, cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de la normativa específica que sea de aplicación o de la presente Ordenanza pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.

2. En la adopción de las medidas provisionales de inmovilización y de retirada de los vehículos a que se hace referencia en el punto anterior, que no tendrán carácter de sanción, deberán observarse los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad, de forma que su adopción solo se permitirá en aquellos supuestos en que sea estrictamente necesaria para permitir la fluidez del tráfico o porque representen un peligro para la seguridad vial o, en su caso, para la protección de la salud pública de los habitantes de la ciudad y del medio ambiente, así como del mobiliario urbano.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Policía Local. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. La inmovilización de un vehículo se llevará a cabo mediante procedimiento efectivo que impida su circulación y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo, en las condiciones que dicha autoridad determine, previo pago de la tasa o precio público correspondiente si así estuviere establecido.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la Inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

6. No se podrá practicar precinto de vehículos en terrenos y vías públicas del término municipal de Las Torres de Cotillas.

Supuestos de inmovilización:

1. En caso de accidente o avería del vehículo que impida continuar la marcha.

2. En el supuesto de pérdida por la persona conductora de las condiciones físicas necesarias para conducir, cuando pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.

3. Cuando la persona conductora del vehículo se niegue a someterse a las pruebas de detección a que se refiere la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, si el resultado de las mismas superase los límites reglamentariamente establecidos y si condujere bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas.

4. Cuando por las condiciones del vehículo, se considere que constituye peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.

5. Cuando la persona infractora no acredite su domicilio legal en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantizase su pago por cualquier medio admitido en derecho.

6. Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en que su utilización sea obligatoria.

7. Cuando el vehículo requiera del seguro de responsabilidad civil para poder circular y carezca ello.

8. Cuando la persona conductora de VMP en los que así se requiera, circulen sin casco homologado, hasta que subsane la deficiencia.

9. Cuando el vehículo se encuentre en una zona de uso público en la que esté prohibida la circulación de vehículos.

10. Cuando el vehículo hubiera sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.

11. Cuando el vehículo que requiera de Certificado de Circulación y Manual de Características para circular carezca de ellos, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.

12. Cuando los VMP no cumplan los requisitos técnicos que se establecen en la presente Ordenanza y como consecuencia de ello obstaculicen o dificulten a circulación o supongan un peligro para esta o un riesgo grave para las personas o bienes.

Artículo 16. Gastos por la inmovilización.

Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo, serán por cuenta la persona titular o propietario, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a la adopción de tal medida por la administración.

Artículo 17. Retirada de vehículos VMP.

1. Los agentes de la Policía Local, podrán ordenar la retirada de VMP de la vía pública y su traslado al depósito correspondiente, cuando se encuentren inmovilizados o cuando estando estacionados, constituyan peligro, causen graves perturbaciones a la circulación de vehículos o viandantes o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.

2. Se entiende que constituyen peligro, causan graves perturbaciones a la circulación de vehículos o viandantes o al funcionamiento de algún servicio público:

a) Cuando un vehículo permanezca estacionado indebidamente en los carriles o partes de las vías reservadas exclusivamente para la circulación, estacionamiento o para el servicio de determinadas personas usuarias tales como:

- Lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.

- Zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, personas de movilidad reducida.

- Vados correctamente señalizados y autorizados destinados a la entrada y salida de vehículos, así como los destinados a la supresión de barreras arquitectónicas en los itinerarios peatonales.

- Lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades, señalizados adecuadamente al menos con 48 horas de antelación.

b) En caso de accidente o avería que impida continuar la marcha.

c) Cuando, inmovilizado un vehículo en lugar que no perturbe la circulación, hubieran transcurrido más de veinticuatro horas desde el momento de tal inmovilización, sin que se hubieran subsanado las causas que la motivaron.

d) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicar la misma, sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

e) Cuando, inmovilizado un vehículo, la persona infractora no acredite su residencia legal en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantiza su pago por cualquier medio admitido enderecho.

f) Cuando el vehículo permanezca estacionado en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono de conformidad con lo establecido en las disposiciones medio ambientales.

g) Cuando un vehículo se encuentre estacionado impidiendo y obstaculizando la realización de un servicio público de carácter urgente, como extinción de incendios, salvamento, etc.

h) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en itinerarios o espacios, que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados.

i) Cuando sea necesario retirar el vehículo, para poder realizar obras o trabajos en la vía pública.

j) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos peatonales.

k) Cuando se obstaculice el acceso normal de personas o animales a un inmueble.

l) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en lugar donde esté prohibida la parada.

m) Cuando un VMP incumpla las características técnicas establecidas en la presente ordenanza, suponiendo un grave riesgo para la seguridad vial y de las personas.

n) Cuando el vehículo este estacionado en lugar distinto al autorizado, en caso de VMP explotación económica, a actividades turísticas o a ocio.

Artículo 18. Gastos por la retirada.

Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular o propietario, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior serán por cuenta de la persona titular o propietaria, de la arrendataria o de la persona conductora habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

Artículo 19. Responsabilidad

La responsabilidad por las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, se determinará conforme prevé la legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Para los casos de infracciones cometidas por menores de 18 años, serán los tutores o quienes ejerzan patria potestad quienes respondan por los menores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1903 del Código Civil.

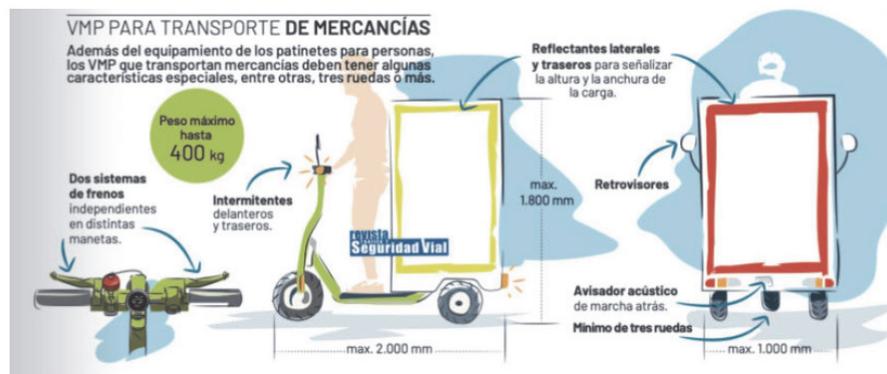
Con independencia de la sanción que pudiera corresponder, procederá la inmovilización, retirada, depósito del vehículo y demás medidas provisionales en los casos previstos en esta ordenanza y en la normativa estatal de Tráfico y Seguridad Vial, RD Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido sobre la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En caso de arrendamiento, la inmovilización se sustituye por prohibición del uso del vehículo por el infractor.

ANEXO 1

Cuadro clasificación VMP de la Resolución de la Dirección General de Tráfico de 12 enero de 2022.

Características	VMP para transporte personal		VMP para transporte de mercancías
	Tipo A, sin auto equilibrado	Tipo B, con auto equilibrado	Tipo C
Velocidad máxima	25 km/h	25 km/h	25 km/h
Potencia nominal por vehículo	≤ 1.000 W	≤ 2.500 W	≤ 1.500 W
Masa máxima	≤25	≤50	≤400
Capacidad máx. (personas)	1	1	1
Longitud máxima	1 m. (2 m. a partir del 22.01.2024)	1.9 m. (2 m. a partir del 22.01.2024)	2 m.
Anchura máxima	0,6 m. (0,75 m. desde 22.01.2024)	0,8m (0,75 m. desde 22.01.2024)	1 m.
Altura máxima	2,1 m. (1,4 m. desde 22.01.2024)	2,1 m. (1,4 m. desde 22.01.2024)	1,8 m.
Avisador sonoro	Si	Si	Si
Avisador sonoro marcha atrás	No	No	Si
Intermitentes	No	No	Si
Frenos	Si	Si	Si
Distribución mercancías	No	No	Sí
Transportes viajeros	No	No	No



Disposición adicional primera. Difusión normativa

Para dar a conocer la Ordenanza y conseguir su efectivo cumplimiento, se implantarán medidas de acompañamiento para la difusión y sensibilización de la misma.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza se podrá formular recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente ordenanza, entrará en vigor transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y se mantendrá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación

Las Torres de Cotillas, 5 de julio de 2024.—La Secretaria General, Laura Martínez Pretel.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

3677 Exposición pública y anuncio de cobranza. Padrón para el cobro de los recibos de agua potable, canon de contador, alcantarillado y canon de saneamiento, correspondientes a la segunda fase del bimestre de mayo-junio de 2024.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 28 de junio de 2024 ha sido aprobado el padrón con la relación de recibos para el cobro de las tasas y precios públicos por la prestación de los servicios de agua potable, canon de contador, alcantarillado, basura y canon de saneamiento, correspondiente a la segunda fase del tercer bimestre de 2024, por importe de un millón ciento treinta y cinco mil doscientos dos euros con cincuenta y nueve céntimos (1.135.202,59 €).

Este padrón se encuentra expuesto al público durante 30 días en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse ante esta Corporación recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del periodo de exposición al público, de conformidad con lo regulado en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El periodo voluntario de pago de las cuotas se establece durante dos meses a partir de la fecha de publicación en el B.O.R.M.

El pago debe hacerse en cualquiera de las oficinas de las entidades de crédito colaboradoras, durante todos los días y horas que permanezcan abiertas dichas oficinas, utilizando el documento de ingreso que se remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras: Caixabank y Caja Rural Intermediterránea (Cajamar).

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en el Servicio Municipal de Aguas sito en Mazarrón, C/ La Vía N.º 131.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005).

Mazarrón, 4 de julio de 2024.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

3678 Edicto de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de la venta ambulante en el término municipal de Molina de Segura.

Expte. n.º: 2024/10437

El Pleno del Ayuntamiento de Molina de Segura, en la sesión ordinaria celebrada el 24 de junio de 2024, ha aprobado con carácter inicial la modificación de la "Ordenanza Reguladora de la venta ambulante en el término municipal de Molina de Segura".

De conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se ha acordado abrir un periodo de información pública y audiencia por un plazo de treinta días hábiles, durante el que los interesados pueden examinar el texto completo de la Ordenanza en la sede electrónica y en el Servicio de Atención al Ciudadano de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas que, de producirse, deberán ser resueltas por el Pleno de la Corporación.

El texto completo de la Ordenanza se puede consultar en el Servicio de Atención al Ciudadano, así como en la Sede electrónica <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/normativa-en-tramitacion/>

En caso de que no se presentasen reclamaciones o sugerencias en el indicado plazo, se entenderá definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a los efectos de su entrada en vigor.

En Molina de Segura, 2 de julio de 2024.—El Alcalde, José Ángel Alfonso Hernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

3679 Acuerdo de Junta de Gobierno de 21 de junio de 2024 por el que se aprueba protocolo de medidas a adoptar durante episodios de contaminación atmosférica por dióxido de nitrógeno, dióxido de azufre, ozono y partículas (pm₁₀ y pm_{2,5}) – Actualización 2024.

En el marco de sus competencias, el Ayuntamiento de Murcia puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las aspiraciones y necesidades de la comunidad vecinal. En concreto, el Concejal Delegado de Planificación Urbanística, Huerta y Medio Ambiente tiene asignadas todas las competencias que la legislación vigente atribuye al Alcalde en materia de Medio Ambiente, en virtud del Decreto de Alcaldía de 20 de junio de 2023 que regula la Organización de los Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Murcia.

El Ayuntamiento de Murcia lleva a cabo la actualización del Protocolo de medidas a adoptar durante episodios de contaminación atmosférica por dióxido de nitrógeno, dióxido de azufre, ozono y partículas (pm₁₀, y pm_{2,5}) (revisión 2024), con el fin de disponer de una herramienta de ámbito local dirigida a proteger a la población, reducir la contaminación atmosférica en situaciones en las que se superen los umbrales de información y alerta regulados en la normativa estatal, así como proponer medidas genéricas a realizar por la población en general en aras de una mejor calidad del aire en el municipio, especialmente en relación con los contaminantes cuyos valores se ven superados.

Los principales cambios introducidos en el Protocolo, han sido:

1) Adaptación al Real Decreto 34/2023, de 24 de enero, por el que se modifica, entre otros, el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, lo que ha supuesto:

◦ Adecuación de los distintos niveles de actuación a las nuevas definiciones de "umbrales" presentes en el RD 34/2023 para cada contaminante:

▪ "Umbral de Activación", avisa a la población de una previsión de superación de niveles (Posible mala calidad del aire)

▪ "Umbral de Información", avisa a la población de la superación de niveles (Mala calidad del aire)

▪ "Umbral de Alerta", avisa a la población de una situación de alerta atmosférica (Muy mala calidad del aire)

◦ Lo anterior conlleva la posibilidad de informar a la población no sólo cuando se superan los niveles (umbral de información), sino cuando se espera una previsión de superaciones (umbral de activación), iniciando la activación del protocolo con valores más bajos que en el Protocolo de 2018:

▪ PM₁₀, a partir de 40µg/m³, (antes a partir de 50µg/m³, promedio diario, o 3 días consecutivos con superación de 45µg/m³)

▪ O₃ a partir de 120µg/m³, (antes a partir de 180µg/m³, promedio octohorario)

▪ SO₂ a partir de 200µg/m³, (antes a partir de 350µg/m³, promedio 3 horas)

- Preaviso cuando la Dirección General de Medio Ambiente de la CARM activa el Servicio de Alerta por Intrusión de Polvo Sahariano (antes no se contemplaba)
 - Redefinición de los niveles de actuación, adaptándolos al RD 34/2023:
 - “Nivel Aviso”, pasa a “Umbral de Activación: Preaviso/Previsión de mala calidad del aire”,
 - “Episodio de Contaminación Atmosférica” pasa a “Umbral de Información: Mala calidad del aire”,
 - “Situación Alerta Atmosférica” pasa a “Umbral de Alerta: Muy mala calidad del aire”.
 - Incorporación del contaminante PM_{2,5} al protocolo, de acuerdo con los valores establecidos en el RD 34/2023: Nivel 1 – 25µg/m³, Nivel 2 – 35µg/m³, Nivel 3 – 50µg/m³.
 - Para los contaminantes PM₁₀ y PM_{2,5}, a la hora de evaluar superaciones, se introduce el concepto de media móvil 24 horas, además del promedio del día anterior.
- 2) Adaptación del Protocolo a la nueva zonificación establecida por la CARM, en base a las nuevas estaciones incorporadas a la Red Regional de Vigilancia y Control de la Atmósfera:
 - Redefinición de las Zonas de Actuación del Protocolo, con aplicación en los núcleos urbanos situados en la zona sur del municipio:
 - Zona 1 – Murcia Área Metropolitana (Al norte del cordel definido por el Parque Regional de Carrascoy – El Valle y Las Sierras de Altaona y Escalona), con estaciones de referencia (3) en Alcantarilla, San Basilio y Ronda Sur.
 - Zona 2 – Campo de Cartagena/Mar Menor (Al sur del cordel indicado), con estaciones de referencia (2) en La Aljorra y Mompeán.
 - Nueva estación de referencia de “Paseo de Florencia – Ronda Sur” en la Zona 1 – Murcia Área Metropolitana.
 - Previsión de puesta en servicio de una nueva Red Municipal de Calidad del Aire, a efectos únicamente informativos para la población, en la zona de Murcia Área Metropolitana.
- 3) Actualización de las medidas a tomar para cada uno de los niveles de actuación, con intervención de todos los Servicios Municipales u otros organismos implicados en los distintos episodios de contaminación:
 - Prohibición de quemas agrícolas en todos los niveles de contaminación, desde preaviso a alerta atmosférica.
 - Campañas informativas por parte del Servicio de Tráfico del Ayuntamiento de Murcia, en todos los niveles de actuación (aparcamientos disuasorios, red multiparking, uso compartido del vehículo privado, transporte público, uso de bicicleta), así como por la DGT.
 - Control específico de labores de carga y descarga y restricciones de tráfico en zona centro y perímetro establecido en anexo V.
 - Introducción de nuevos canales de información a la población (Servicio de Protección Civil)
- 4) Diferenciación entre Servicios incluidos en Grupo Operativo Responsable y aquellos que, sin intervenir directamente, necesitan ser informados para que actúen en función de sus competencias.

5) Adaptación de Anexos a la nueva redacción del Protocolo.

Por todo ello, y en ejercicio de las competencias en materia de medio ambiente urbano atribuidas por los artículos 25.2.b) y 26.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en virtud del artículo 127.1.n) de la citada Ley de bases, se eleva a la Junta de Gobierno la siguiente

Propuesta

Primero: Aprobar la Modificación del protocolo de medidas a adoptar durante episodios de contaminación Atmosférica por dióxido de nitrógeno, dióxido de azufre, ozono y partículas (pm_{10} , y $pm_{2,5}$) (Revisión 2024), con el contenido que se contempla en el texto del mismo y sus Anexos que se unen al presente acuerdo formando parte inseparable a todos los efectos.

Segundo: Acordar la publicación de dicho Protocolo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para mayor conocimiento de la población, entrando en vigor a partir del día siguiente a dicha publicación. Asimismo se podrá acceder a su contenido a través de la página web <https://medioambiente.murcia.es/>

En Murcia, a 1 de julio de 2024.—El Alcalde, P.D. el Jefe de Servicio de Medio Ambiente, Francisco Carpe Ristol.

PROTOCOLO DE MEDIDAS A ADOPTAR DURANTE EPISODIOS DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA POR DIÓXIDO DE NITRÓGENO, DIÓXIDO DE AZUFRE, OZONO y PARTÍCULAS (PM₁₀, y PM_{2,5}) – ACTUALIZACIÓN 2024

1. Introducción
2. Normativa de aplicación.
3. Actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Murcia en materia de calidad del aire.
4. Objeto del protocolo y alcance.
5. Desarrollo del protocolo.
 - 5.1. Definición de niveles de actuación y tipos de episodios de contaminación: SO₂, NO₂, O₃, PM₁₀ y PM_{2,5}.
 - 5.1.1. Actuaciones:
 - 5.1.1.1 UMBRAL DE ACTIVACIÓN - PREAVISO – PREVISIÓN DE MALA CALIDAD DEL AIRE
 - 5.1.1.2 UMBRAL DE INFORMACIÓN A LA POBLACIÓN – MALA CALIDAD DEL AIRE
 - 5.1.1.3 UMBRAL DE ALERTA ATMOSFÉRICA MUY MALA CALIDAD DEL AIRE
 - 5.1.2. Desactivación del protocolo.
6. Coordinación de la operativa
7. Revisión.

Anexo I: Modelos de comunicados.

Anexo II: Excepciones a algunas medidas:

→ Excepciones a la restricción de la circulación de vehículos.

→ Excepciones a la prohibición de vehículos en la zona azul

Anexo III: Recomendaciones específicas para los grupos de riesgo, y recomendaciones generales para toda la población.

Anexo IV: Recomendaciones generales para la población para mejorar la calidad del aire (web).

Anexo V: Área delimitada para la adopción de medidas relativas a restricciones de tráfico y del aparcamiento en superficie regulado

Anexo VI: Pedanías incluidas en las ZONAS 1 y 2 del protocolo.

Anexo VII: Estaciones de referencia para la Vigilancia y Control de la Calidad del Aire.

Anexo VIII: Listado y Mapa de Aparcamientos Disuasorios de la Ciudad de Murcia.

Anexo IX: Red de Calidad del Aire del municipio de Murcia.

1. INTRODUCCIÓN

Según la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, se define **contaminación atmosférica** como la presencia en la atmósfera de materias, sustancias o formas de energía que impliquen molestia, riesgo o daño para la seguridad o salud de las personas, el medio ambiente y demás bienes de cualquier naturaleza.

Los contaminantes se emiten a la atmósfera por las actividades antropogénicas o mediante procesos naturales tales como emisiones procedentes de la vegetación o suelos, así como incendios o erupciones volcánicas. Algunos contaminantes, llamados secundarios, aparecen por reacciones químicas entre contaminantes primarios.

El **ozono troposférico (O₃)** es un contaminante secundario, que se forma a partir de reacciones fotoquímicas activadas por la luz solar, entre contaminantes primarios (óxidos de nitrógeno, compuestos orgánicos volátiles no metánicos, metano y monóxido de carbono, procedentes, en el caso de Murcia, principalmente del tráfico, la industria y la ganadería).

Un aumento de concentración de ozono en la atmósfera se debe, principalmente, a las emisiones de NO₂ y compuestos orgánicos volátiles procedentes del tráfico y de la industria, que comienzan a producirse a primera hora de la mañana, cuando la radiación solar todavía no es muy intensa. La mezcla de contaminantes es transportada por el viento a la atmósfera donde se producen reacciones químicas (fotodisociación del NO₂) por la absorción de las radiaciones solares, lo que da lugar a la formación de ozono y, por tanto, un aumento en la concentración por encima de lo normal.

Los niveles de ozono tienen un carácter claramente estacional, permaneciendo en niveles más altos en primavera y los meses de verano, cuando las altas temperaturas e irradiación solar favorecen su formación. Las concentraciones de ozono troposférico dependen, además de la hora del día (siendo más altos por la tarde), de la localización geográfica y de las condiciones meteorológicas como los vientos flojos, por la falta de dispersión de los contaminantes. En general, las condiciones geográficas y meteorológicas de la cuenca mediterránea favorecen una intensa actividad fotoquímica y la producción masiva de ozono.

El **dióxido de nitrógeno (NO₂)** y los **óxidos de nitrógeno (NO_x: NO+NO₂)** tienen también un origen principalmente antrópico. Estos gases se emiten en los procesos de combustión que se llevan a cabo en relación con el tráfico (sobre todo vehículos automóviles, y en especial de motores diésel) y con el transporte en general, así como en instalaciones industriales de alta temperatura y de generación eléctrica. Su formación se debe a la oxidación que sufre el nitrógeno atmosférico (N₂, principal componente del aire) a altas temperaturas. Los focos emisores emiten generalmente NO y NO₂, a los que denominamos primarios, con el tiempo el NO se oxida y genera NO₂ secundario. Así pues cerca de las fuentes el ratio NO/NO₂ es mucho más alto que en las zonas de fondo regional.

En el medio urbano, generalmente más del 75% del NO₂ es aportado por el tráfico rodado. Esta contribución es mayor que la que aporta el Inventario Nacional de Emisiones debido a que los ciudadanos viven muy próximos al tráfico rodado, y aunque en tonelaje las emisiones son inferiores a las de otras fuentes, su contribución a la exposición humana es superior.

A lo largo de los años se ha producido una disminución de las emisiones de estos contaminantes, debido a las mejoras tecnológicas. Aún así, los niveles más altos de NOx se alcanzan en las grandes aglomeraciones urbanas y en el entorno de las vías de comunicación con tráfico más denso.

Respecto al **dióxido de azufre (SO₂)**, más de la mitad de las emisiones que llegan a la atmósfera se producen por actividades humanas, sobre todo por la combustión de carbón, petróleo y por la industria metalúrgica, debido a que el azufre reacciona con el oxígeno en el proceso de combustión, formando SO₂. En la naturaleza, el dióxido de azufre se encuentra sobre todo en las proximidades de los volcanes y las erupciones pueden liberar cantidades importantes. En España sus emisiones se concentran en Galicia y Aragón, al estar situadas en estas Comunidades importantes instalaciones productoras de electricidad que usan combustibles de baja calidad. En los últimos años se están produciendo importantes disminuciones en la emisión de este contaminante como consecuencia de estar sustituyéndose los carbones españoles (de baja calidad) por combustibles de importación más limpios. El SO₂ también se utiliza como disolvente, conservante y antioxidante.

En cuanto al material particulado o **partículas en suspensión (PM₁₀ y PM_{2,5})**, están integradas por una mezcla heterogénea y compleja de sustancias orgánicas e inorgánicas de tamaño y composición química muy variable y capaces de atravesar un cabezal de tamaño selectivo de 10 y 2,5 µm respectivamente (Norma UNE-EN 12341); sólidas y/o líquidas, de origen tanto natural (aerosol marino, mineral, polen o sustancias orgánicas que emite la vegetación), como antropogénico (tráfico, industria, obras, calefacciones domésticas).

2. NORMATIVA DE APLICACIÓN.

La *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local*, establece en su art.25, entre las competencias de la Administración local, el Medio ambiente urbano, en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y **protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas**.

La *Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad* (art. 19.2), establece que las autoridades sanitarias propondrán o participarán con otros Departamentos en la elaboración y ejecución de la legislación sobre: **calidad del aire**, aguas, residuos orgánicos sólidos y líquidos, o cualquier otro aspecto del medio ambiente relacionado con la salud. Concretamente, su art.42 señala que los Ayuntamientos, sin perjuicio de las competencias de las demás Administraciones Públicas, tendrán responsabilidades mínimas en relación al **control sanitario del medio ambiente** (Contaminación atmosférica, abastecimiento de aguas, saneamiento de aguas residuales, residuos urbanos e industriales).

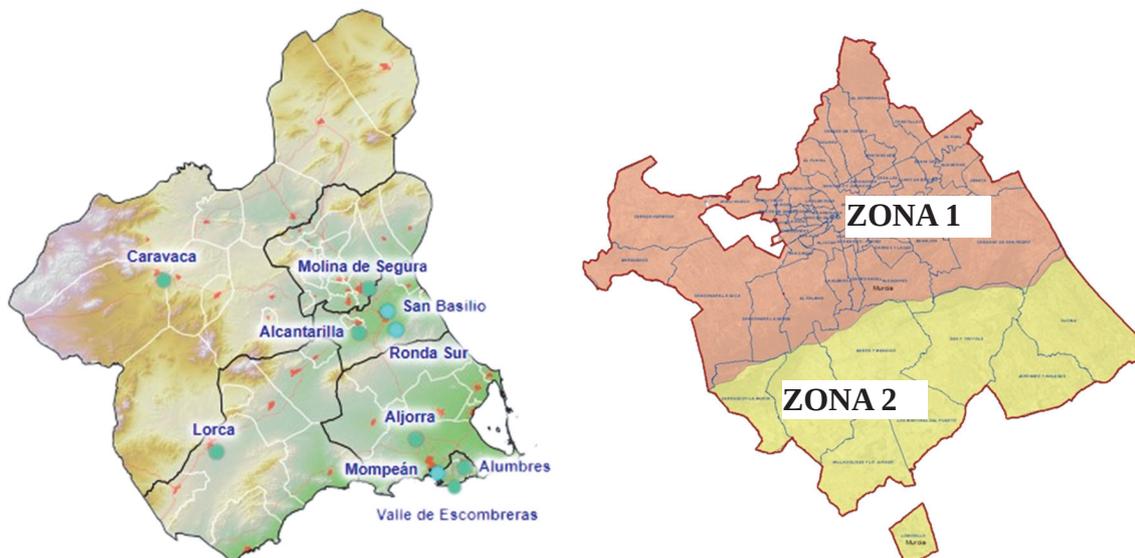
La *Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública* señala que la vigilancia de salud pública tomará en cuenta, entre otros factores, los riesgos ambientales y sus efectos en la salud, incluida la presencia de los agentes contaminantes en el medio ambiente y en las personas.

Y relacionado con lo anterior, el art.7 del *Real Decreto Legislativo 6/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial*,

atribuye a los municipios la competencia de restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

En cuanto a legislación sectorial sobre contaminación atmosférica, la *Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, actualiza la base legal para los desarrollos relacionados con la evaluación y la gestión de la calidad del aire en España, y tiene como fin último el de alcanzar unos niveles óptimos de calidad del aire para evitar, prevenir o reducir riesgos o efectos negativos sobre la salud humana, el medio ambiente y demás bienes de cualquier naturaleza. En el ámbito de la Administración local, para los **municipios de más de 100.000 habitantes y las aglomeraciones**, establece obligaciones, como las de disponer de instalaciones y redes de evaluación, informar a la población sobre los niveles de contaminación y calidad del aire, elaborar planes y programas para los objetivos de calidad del aire, e integrar las consideraciones relativas a la protección atmosférica en la planificación de las distintas políticas sectoriales, adoptando cuando sea necesario medidas de restricción total o parcial del tráfico.

Respecto a la zonificación a aplicar al municipio de Murcia para determinar la calidad del aire, en base a las estaciones de referencia de la Red de Vigilancia y Control de la CARM, se estará a lo dispuesto por la Comunidad Autónoma. En la actualidad, según se recoge en la página: <https://singlair.carm.es/calidadaire/Default.aspx>, el municipio de Murcia, estaría representado por las siguientes zonas:



- La **ZONA MURCIA ÁREA METROPOLITANA o ZONA 1** (código nacional **ES 1414**), con una población asentada de unos 530.000 habitantes, y que incluye tanto las poblaciones del casco urbano de Murcia y las pedanías de la zona situada al norte de las sierras de Carrascov, El Valle, Altaona y Escalona, como la ciudad de Alcantarilla. Esta zona tiene operativas **2 estaciones automáticas medidoras en continuo de contaminantes atmosféricos, estando pendiente de entrada en servicio una tercera**: Una situada en el Barrio de **San Basilio**, habilitada para medir N_T , NO, NO₂, NO_x, NH₃, O₃, CO, SO₂, PM₁₀, PM_{2,5}, Benceno, Tolueno y Xileno (BTX), junto ronda Oeste, y calificada como “estación de

tráfico” y “suburbana”; una segunda estación queda ubicada dentro del municipio de **Alcantarilla**, en las instalaciones regionales de la ITV, habilitada para medir N_T , NO , NO_2 , NO_x , O_3 , SO_2 , PM_{10} , $\text{PM}_{2,5}$, y BTX , calificada como “estación industrial” y “suburbana, y por último, una tercera estación situada en el Paseo de Florencia de **Santiago el Mayor**, con capacidad para medir NO , NO_2 , NO_x , O_3 , CO , SO_2 , PM_{10} , $\text{PM}_{2,5}$ y BTX .

- La **ZONA CAMPO DE CARTAGENA-MAR MENOR o ZONA 2** (código nacional **ES 1412**), donde se englobarían **todas las pedanías del CAMPO DE MURCIA situadas al sur de las sierras de Carrascov, El Valle, Altaona y Escalona**. Es una gran área que comprende toda la franja costera desde el límite suroeste regional hasta el límite este con la Comunidad Valenciana (a excepción de Escombreras que constituye su propia zona). Esta zona tiene **2 estaciones medidoras de contaminantes**, la situada en **La Aljorra**, habilitada para medir SO_2 , PM_{10} , $\text{PM}_{2,5}$, NO , NO_2 , NO_x y O_3 y BTX , calificada como “estación industrial” y “suburbana”, y la de **Mompeán**, en **Cartagena**, con capacidad para análisis de SO_2 , PM_{10} , $\text{PM}_{2,5}$, NO , NO_2 , NO_x , O_3 , CO y BTX .

La gestión de todas las estaciones corresponde a la Comunidad Autónoma. A los datos de las estaciones se puede acceder en tiempo real a través de la web <http://singlair.carm.es/calidadaire/>, de la Consejería con competencias en materia de Medio Ambiente, responsable de la gestión de los centros de análisis de la contaminación atmosférica (*Decreto 36/1992 sobre gestión de la Red Regional de Vigilancia y Previsión de la Contaminación atmosférica*), comprobando las concentraciones de contaminantes, con el principal objetivo de proteger la salud de la población y reducir al máximo las situaciones de riesgo.

Estas estaciones cumplen con los requisitos establecidos en el mencionado Decreto 36/1992, así como con los métodos de referencia para la evaluación de las concentraciones de contaminantes atmosféricos establecidas en el Anexo VII del *Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire*. La ubicación y características de estas estaciones se indican en el Anexo VII.

El **Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire**, entre otros aspectos, sienta las bases de la evaluación de la calidad del aire, en relación al ozono, dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno y partículas, entre otros contaminantes, y regula el intercambio de información entre administraciones públicas y al público. Además, con la entrada en vigor del **Real Decreto 34/2023, de 24 de enero, por el que se modifica, entre otros, el RD 102/2011**, se introducen aspectos en lo referente a inclusión de nuevos contaminantes en los protocolos, nuevos niveles y umbrales para algunos de ellos, contemplando además la previsión de superaciones en los planes de actuación, así como la obligatoriedad por parte de las administraciones competentes de informar a la población ante previsión de intrusiones de masas de aire africano, que puedan generar empeoramiento de la calidad del aire, lo cual fundamenta la actualización del presente protocolo.

Dicho Real Decreto 102/2011 establece en su art.3.3 que la administración regional será la competente para delimitar y clasificar las zonas y aglomeraciones en relación con la evaluación y la gestión de la calidad del aire ambiente, así como la toma de datos y evaluación de las concentraciones de los contaminantes regulados, y el suministro de información al público. En su art. 20 indica que **cuando se superen o se prevea superar cualquiera de los umbrales**

establecidos, las Administraciones competentes adoptarán las medidas necesarias de urgencia e información a la población por radio, televisión, prensa o internet (entre otros medios posibles).

En esta norma se definen:

- **Umbral de Activación:** nivel de concentración de un contaminante que, una vez rebasado o previsto rebasar, exige garantizar que los medios necesarios estarán disponibles para la adopción de medidas en caso de superación o previsión de superación de los umbrales de información o alerta.
- **Umbral de información:** nivel de concentración de un contaminante a partir del cual una exposición de breve duración supone un riesgo para la salud humana de los grupos de población especialmente vulnerables, y sobre el que las administraciones competentes deben, en caso de que haya superación o previsión de que sea superado, suministrar una información o aviso inmediato y apropiado y adoptar las medidas pertinentes.
- **Umbral de alerta:** nivel de concentración de un contaminante a partir del cual una exposición de breve duración supone un riesgo elevado para la salud humana que afecta al conjunto de la población y, que, en caso de que haya superación o previsión de que sea superado, requiere la adopción de medidas excepcionales e inmediatas por parte de las administraciones competentes.

Tras las modificaciones introducidas por el RD 34/2023, se definen umbrales de activación, información y alerta para todos los contaminantes contemplados en el presente protocolo: **dióxido de nitrógeno (NO₂), dióxido de azufre (SO₂), ozono (O₃), PM₁₀ y PM_{2,5}.**

Contaminante	Periodo medio	Umbral de ACTIVACIÓN
Dióxido de azufre – SO ₂	Promedio horario (1).	200 µg/m ³ .
Dióxido de nitrógeno – NO ₂	Promedio horario (1).	180 µg/m ³ .
PM ₁₀	Promedio 24h o Promedio móvil 24h (2).	40 µg/m ³ .
PM _{2,5}	Promedio 24h o Promedio móvil 24h (2).	25 µg/m ³ .
Ozono – O ₃	Promedio 8 horas (3).	120 µg/m ³ .

(1) El valor promedio horario habrá de medirse o determinarse predictivamente para la activación del plan, durante un número determinado de horas a definir justificadamente por la administración competente, garantizando la protección de la salud de la población y que los medios necesarios estarán disponibles para la adopción de medidas en caso de superación de los umbrales de información o alerta.

(2) El valor promedio diario o móvil de 24 h habrá de medirse o determinarse predictivamente para la activación del plan, durante un número determinado de horas o días a definir justificadamente por la administración competente, garantizando la protección de la salud de la población y que los medios necesarios estarán disponibles para la adopción de medidas en caso de superación de los umbrales de información o alerta.

(3) El valor promedio de 8 horas habrá de medirse o determinarse predictivamente para la activación del plan, durante un número determinado de horas o días a definir justificadamente por la administración competente, garantizando la protección de la salud de la población y que los medios necesarios estarán disponibles para la adopción de medidas en caso de superación de los umbrales de información o alerta.

Contaminante	Periodo medio	Umbral de INFORMACIÓN
Dióxido de azufre – SO ₂	Promedio horario (1).	350 µg/m ³ .
Dióxido de nitrógeno – NO ₂	Promedio horario (1).	200 µg/m ³ .
PM ₁₀	Promedio 24h o Promedio móvil 24h (2).	50 µg/m ³ .
PM _{2,5}	Promedio 24h o Promedio móvil 24h (2).	35 µg/m ³ .
Ozono – O ₃	Promedio horario.	180 µg/m ³

(1) Durante un número determinado de horas a definir por la administración competente siempre y cuando permita garantizar la protección de la salud de la población.

(2) Durante un número determinado de horas para el promedio móvil 24 h o días para el promedio diario a definir por la administración competente siempre y cuando permita garantizar la protección de la salud de la población.

Contaminante	Periodo medio	Umbral de ALERTA
Dióxido de azufre – SO ₂	Promedio horario.	500 µg/m ³ . Se considerará superado cuando durante tres horas consecutivas se exceda dicho valor cada hora, en lugares representativos de la calidad del aire en un área de, como mínimo, 100 km ² o en una zona o aglomeración entera, tomando la superficie que sea menor.
Dióxido de nitrógeno – NO ₂	Promedio horario.	400 µg/m ³ . Se considerará superado cuando durante tres horas consecutivas se exceda dicho valor cada hora en lugares representativos de la calidad del aire en un área de, como mínimo, 100 km ² o en una zona o aglomeración entera, tomando la superficie que sea menor.
PM ₁₀	Promedio 24h o Promedio móvil 24h (1).	80 µg/m ³ .
PM _{2,5}	Promedio 24h o Promedio móvil 24h (1).	50 µg/m ³ .
Ozono – O ₃	Promedio horario. (2).	240 µg/m ³

(1) Durante un número determinado de horas para el promedio móvil 24 h o días para el promedio diario a definir por la administración competente siempre y cuando permita garantizar la protección de la salud de la población.

(2) A efectos de la aplicación del artículo 25 del RD 102/2011, la superación del umbral se debe medir o prever durante tres horas consecutivas.

No obstante, el Real Decreto 102/11 permite descontar las superaciones atribuibles a **fuentes naturales**, posibilidad que venía ya recogida en la Directiva 2008/50/CE del parlamento europeo y del consejo de 21 de mayo de 2008 relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia europea.

En la península ibérica la proximidad al continente africano hace que a lo largo del año haya **episodios de masas de aire africano**, con polvo fino que alcanzan estas latitudes. El descuento de estas intrusiones se realiza según la metodología desarrollada conjuntamente entre el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de España y la Agência Portuguesa do Ambiente: “*Procedimiento para la identificación de episodios naturales de PM10 y PM2.5 y la demostración de causa en lo referente a las superaciones del valor límite diario de PM10*”. Dicho procedimiento puede consultarse en:

https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/atmosfera-y-calidad-del-aire/metodologiaparaepisodiosnaturales-revabril2013_tcm30-186522.pdf

Así como en las Directrices de la Comisión Europea para la demostración y el descuento de superaciones atribuibles a fuentes naturales:

https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/atmosfera-y-calidad-del-aire/Directrices%20Comisi%C3%B3n-SEC%202008%20final-en_tcm30-186523.pdf

No obstante, mientras que el CSIC no confirma las fechas de los episodios ocurridos de manera oficial, solo se pueden tomar como provisionales dichas predicciones.

3. ACTUACIONES LLEVADAS A CABO POR EL AYUNTAMIENTO DE MURCIA EN MATERIA DE CALIDAD DEL AIRE.

El Ayuntamiento de Murcia fue pionero en la Región en pro de una movilidad más sostenible, promocionando sistemas de transporte público y privado menos contaminantes, en cumplimiento con la Disposición Adicional Sexta de la Ley 34/2007 de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, y viene desarrollando medidas con el propósito de mejorar la calidad del aire para la población desde la entrada en vigor de las primeras normativas de regulación del ambiente atmosférico. Entre las llevadas a cabo durante los últimos años por el Consistorio, estarían:

- Desarrollo de normativa medioambiental municipal específica: Ordenanza de Protección de la Atmósfera (año 2012) y Protocolo de medidas a adoptar durante episodios de contaminación atmosférica (año 2018).
- Desarrollo de Planes y Proyectos de Movilidad con atención preferente al transporte público y uso de la bicicleta. Estos proyectos han generado una reordenación del tráfico, ampliación de la red de plataformas reservadas-destinadas a carriles bici y ampliación de la red de plataformas reservadas-destinadas a carriles bus.
- Acciones en el entorno urbano: Plantación de arbolado, peatonalización, ejecución de carriles bici y carriles bus, instalación de nuevos sensores de contaminación atmosférica, implantación de aparcamientos disuasorios, estrategia del vehículo eléctrico, etc.
- Acciones en entorno rural: Gestión de residuos agrícolas frente a las quemadas.

En esta línea, el Ayuntamiento de Murcia pretende seguir avanzando en la descarbonización, la renaturalización de áreas urbanas y en las energías limpias, así como seguir implementando medidas orientadas a la mejora de la calidad del aire (ZBEs), salud de la población y a la realización de campañas informativas y de concienciación ambiental sobre, entre otros aspectos, la necesidad de cambios en los hábitos de transporte.

Otra de las acciones que se está llevando a cabo es el desarrollo de una Red Municipal de Calidad del Aire, con el fin de estudiar y monitorizar a nivel urbano los episodios de partículas. Dicha red, que actualmente cuenta con 4 estaciones, se ampliará hasta un total de 13 (Anexo IX), distribuidas en distintos barrios y pedanías, y controladas desde la plataforma Smart City del Centro Único de Seguimiento (CEUS). Los valores de partículas de estas estaciones son orientativos y con carácter informativo para la población.

En lo que respecta al protocolo, transcurridos 5 años desde su aprobación, durante el último año se ha estado trabajando por parte del Servicio de Medio Ambiente en la actualización del protocolo que se desarrolla a continuación, justificada por los cambios introducidos en el RD 102/2011, principalmente en lo referente a umbrales de actuación e información a la población, tras la entrada en vigor del *Real Decreto 34/2023, de 24 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire; el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado mediante el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; y el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.*

4. OBJETO DEL PROTOCOLO Y ALCANCE.

Mediante la **Resolución de 28 de mayo de 2010**, de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental de la CARM aprobó el **protocolo de actuación en caso de superación de los umbrales de información y alerta a la población, para los contaminantes atmosféricos ozono, dióxido de azufre y dióxido de nitrógeno**, en la Región de Murcia (BORM 7/6/10). En dicho protocolo regional, en función del tipo de umbral superado y del nivel activado en el operativo de actuación, se avisa a los Ayuntamientos afectados, una vez validados los datos.

En diciembre de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente, dentro de las actuaciones a tratar en la Comisión de Seguimiento del Plan de Mejora de la Calidad del Aire para la Región de Murcia 2016-2018, estableció un **Protocolo Marco de Actuación Municipal en episodios ambientales de contaminación de NO₂ y PM₁₀**, que complementa al Protocolo anteriormente citado, estableciendo umbrales adicionales de actuación, en relación al NO₂, y preventivos y de alerta, para el caso de las partículas PM₁₀.

El Ayuntamiento de Murcia, en el ámbito de sus competencias, teniendo en cuenta lo establecido en ambos Protocolos y lo dispuesto en el Real Decreto 102/2011 para los Ayuntamientos de más de 100.000 habitantes, elabora el presente **Protocolo**, siendo su **ámbito de aplicación la totalidad del municipio (Ciudad de Murcia y pedanías)**.

Desde la aprobación del protocolo en 2018, se han producido las superaciones de valores límite de PM₁₀ indicadas en la siguiente tabla:

AÑO	SUPERACIONES	SUPERACIONES DESCONTANDO INTRUSIÓN MASAS DE AIRE AFRICANO (límite 35 sup/año)
2018	11	11
2019	27	17
2020	20	13
2021	36	19
2022	34	13
2023	32	*
2024	9	*

(*) Datos pendientes de confirmar por el CSIC.

Hay que indicar respecto al número de superaciones anuales permitidas de los valores límite establecidos en la legislación vigente, que no se ha superado en los últimos años para ninguno de los contaminantes.

Las causas de la contaminación atmosférica en el municipio de Murcia son diversas. Entre las principales, estarían las emisiones debidas al tráfico rodado, las generadas por quemas agrícolas, y en menor medida, las derivadas de la industria y las calefacciones domésticas.

Los episodios ambientales de contaminación se pueden presentar cuando la atmósfera ve reducida su capacidad de dispersión de los contaminantes. Esta reducción puede estar provocada por situaciones anticiclónicas persistentes, que se caracterizan por ausencia de viento y precipitaciones. Este fenómeno, puede aparecer generalmente en la época invernal, ya que se pueden dar situaciones de inversión térmica en la atmósfera, es decir, la existencia de una capa de aire en altura que está más caliente que el de la capa inferior, lo que reduce aún más los movimientos del aire.

Otro de los fenómenos que incide en el empeoramiento de la calidad del aire del municipio es la intrusión de masas de aire procedente del norte de África, que generan episodios con alta concentración de PM₁₀ y PM_{2,5}.

Es en esos casos de situaciones meteorológicas adversas, en los que se requiere especialmente la ejecución de medidas para no incrementar los niveles de contaminación y la duración de los episodios.

5. DESARROLLO DEL PROTOCOLO

El Ayuntamiento de Murcia elabora la actualización del presente Protocolo, para recoger las medidas que a nivel municipal, se adoptarán en caso de que se detecten las superaciones que se indican. Se conforma como una herramienta de ámbito local dirigida a proteger a la población, reducir la contaminación atmosférica en situaciones en las que se superen los umbrales de información y alerta regulados en la normativa estatal, así como proponer medidas genéricas a realizar por la población en general en aras de una mejor calidad del aire en el municipio, especialmente en relación con los contaminantes cuyos valores se ven superados.

Se determinará una o varias personas que sirvan de nexo entre la administración local y regional, con el fin de coordinar las actuaciones de este Protocolo con el regional, así como para las actuaciones incluidas en el Plan Regional de Calidad del Aire.

Entrará oficialmente en vigor, una vez se apruebe por los mecanismos legales establecidos y la correcta coordinación entre los distintos Departamentos afectados, tanto municipales como los designados a nivel Comunidad Autónoma. Una vez publicado, el procedimiento de activación se implantará de forma inmediata.

Se designará uno o varios responsables, tanto de la recepción de los posibles avisos de superación de umbrales por parte de la Consejería, como para realizar un seguimiento permanente de los datos aportados por el portal de calidad del aire, así como para comunicar las actuaciones a realizar a cada una de las partes implicadas, tanto a nivel local como autonómico. Así mismo realizará el seguimiento de las medidas desarrolladas por el municipio en la materia.

Además, cada Servicio/Departamento implicado, deberá asignar un responsable para la aplicación del protocolo.

El protocolo se aplica a 5 contaminantes, en función de los límites/umbrales superados:

- Ozono (O₃)
- Dióxido de Nitrógeno (NO₂)
- Dióxido de Azufre (SO₂)
- Material particulado (PM₁₀ y PM_{2,5})

El Protocolo, para los 5 contaminantes, será de aplicación continua durante todo el año.

Se establecen las siguientes fases:



Las medidas que se adopten podrán tener en consideración:

- La distribución de la población
- La tipología y distribución de las estaciones de vigilancia de la calidad del aire
- El tráfico

El **Protocolo Regional (Resolución de 28 de mayo de 2010)** establece como medida de control de las fuentes antropogénicas de los contaminantes **NO₂, SO₂ y O₃, PM₁₀** actuar a través de:

1. Regulación del tráfico rodado
2. Uso moderado de los vehículos
3. Ahorro de energía tanto en casa como en el trabajo

4. Limitaciones en el uso de productos que contengan precursores del ozono, como disolventes orgánicos y productos de limpieza

La modificación del RD 102/2011 mediante RD 34/2023, añade un nuevo contaminante ($PM_{2,5}$), así como otros factores que pueden derivar en la activación de los distintos niveles de actuación, como la superación de las medias móviles 24 horas de PM_{10} y $PM_{2,5}$, o la previsión de intrusión de masas de aire africano.

Es por ello que las medidas propuestas en este Protocolo giran entorno a estos ejes, además de otras medidas concretas para superaciones de partículas en suspensión.

5.1. DEFINICIÓN DE NIVELES DE ACTUACIÓN y de los TIPOS DE EPISODIOS DE CONTAMINACIÓN: O_3 , SO_2 , NO_2 , PM_{10} y $PM_{2,5}$

Se establecen tres niveles de actuación en función de las concentraciones que se registren en cualquiera de las estaciones, y, en su caso, teniendo en cuenta el tipo de umbral que se ha superado:

UMBRAL DE ACTIVACIÓN– PREAVISO – PREVISIÓN DE MALA CALIDAD DEL AIRE

- Cuando por parte de la Dirección General de Medio Ambiente de la CARM, se active el Servicio Alerta por intrusión de masas de aire africano para ayuntamientos.

- Cuando en una de las estaciones se hayan superado, y así se haya comunicado desde la Dirección General de Medio Ambiente, los siguientes valores:

- **Para Ozono : umbral de activación: 120 $\mu g/m^3$, durante 8 horas** (establecido en Real Decreto 102/2011)
- **Para NO_2 : 180 $\mu g/m^3$ promedio horario** (recogido en Real Decreto 102/2011)
- **Para SO_2 : superar durante 3 horas consecutivas, 200 $\mu g/m^3$ promedio horario** (recogido en Real Decreto 102/2011)
- **Para PM_{10} :**
 - **Superar 40 $\mu g/m^3$** de media natural diaria durante 1 día o media móvil 24 h y con pronóstico de continuar la superación. (establecido en Real Decreto 102/2011)
- **Para $PM_{2,5}$:**
 - **Superar 25 $\mu g/m^3$** de media natural diaria durante 1 día o media móvil 24 h y con pronóstico de continuar la superación.

UMBRAL DE INFORMACIÓN DE MALA CALIDAD DEL AIRE

- Cuando en una de las estaciones se hayan superado, y así se haya comunicado desde la Dirección General de Medio Ambiente, los siguientes valores:

- **Para Ozono:** superar **180 $\mu\text{g}/\text{m}^3$** (umbral de información del Real Decreto 102/2011), **durante 1 h, y con valor creciente** (recogido en protocolo regional Resolución 28/05/2010).
- **Para NO₂:** superar **200 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ durante 1 h** (umbral de información del Real Decreto 102/2011).
- **Para SO₂:** superación durante 1 h, **350 $\mu\text{g}/\text{m}^3$** (umbral de información del Real Decreto 102/2011).
- **PM₁₀:**
 - Superar durante 3 días consecutivos **45 $\mu\text{g}/\text{m}^3$** de media natural diaria y con pronóstico de continuar la superación. (establecido en protocolo marco regional).
 - **50 $\mu\text{g}/\text{m}^3$** de media natural diaria durante 1 día o media móvil 24 h, y con pronóstico de continuar la superación.
- **Para PM_{2,5}:**
 - **35 $\mu\text{g}/\text{m}^3$** de media natural diaria durante 1 día o media móvil 24 h, y con pronóstico de continuar la superación.

UMBRAL DE ALERTA ATMOSFÉRICA - MUY MALA CALIDAD DEL AIRE

- Cuando en una de las estaciones se hayan superado, y así se haya comunicado desde la Dirección General de Medio Ambiente, los siguientes valores:

- **Para Ozono, 240 $\mu\text{g}/\text{m}^3$, durante 1 h y con valor cualquiera** (establecido en Real Decreto 102/2011).
- **Para NO₂:**
 - **200 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ máxima horaria de 1 día, durante 2 días consecutivos** (recogido en protocolo marco regional).
 - **400 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ de media natural horaria 3 horas consecutivas** (establecido en Real Decreto 102/2011).
- **Para SO₂: 500 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ de promedio horario, durante 3 h consecutivas (umbral de alerta)** (establecido en Real Decreto 102/2011).
- **Para PM₁₀:**

- Superar $50 \mu\text{g}/\text{m}^3$ de media natural diaria durante 3 días consecutivos y con pronóstico de continuar superando dicho valor. (establecido en protocolo marco regional).
- $80 \mu\text{g}/\text{m}^3$ de media natural diaria durante 1 día o media móvil 24 h, y con pronóstico de continuar la superación.
- **Para $\text{PM}_{2,5}$:**
 - $50 \mu\text{g}/\text{m}^3$ de media natural diaria durante 1 día o media móvil 24 h, y con pronóstico de continuar la superación.

Respecto a la aplicación de los límites asociados a medias móviles de 24h, se estará a lo dispuesto por parte de la administración regional en lo que respecta al número de horas consecutivas en que se supera el umbral establecido.

5.1.1. ACTUACIONES.

La puesta en funcionamiento de las medidas se hará de forma progresiva, en función de los niveles de contaminación y en caso de que se estime conveniente, de la estación fija de medida de calidad del aire donde se hayan superado los umbrales/niveles establecidos.

MEDIDAS GENERALES PARA TODOS LOS UMBRALES:

- Prohibición de quemas agrícolas.

Medidas Informativas generales a realizar por el Servicio de Medio Ambiente:

- El responsable del Servicio de Medio Ambiente **dará parte al responsable designado de cada uno de los Servicios Municipales implicados en este protocolo** (Gabinete de Alcaldía, Policía Local, Servicio de Protección Civil, Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, Servicio con competencias en Sanidad, Servicios responsables de las empresas concesionarias de transporte público y limpieza viaria, Servicio de Informática, Servicio municipal con competencias en Tráfico, Sala municipal de Control de Tráfico, Servicio con competencias en materia de Deportes, Servicio con competencias en materia de Turismo, Servicio con competencias en licencias de edificación, Servicio con competencias en Educación, Agencia Local de la Energía, Servicio con competencias en Empleo, Servicio con competencias en Festejos, Servicio con competencias en Mercados y Plazas de Abastos, Servicio con competencias en Parques y Jardines, Servicio con competencias en obras y proyectos municipales, Servicio con competencias en inspección urbanística), así como cualquier otro que se considere necesario en función de la situación, con el fin de que se inicien las diferentes actuaciones indicadas en el presente protocolo correspondientes a cada umbral.
- Por parte del Servicio de Medio Ambiente, competente en la vigilancia de la calidad del aire del Ayuntamiento, se llevará un especial seguimiento de los niveles de los contaminantes que hayan superado los valores descritos, a través del Portal de la Calidad

del Aire de la Comunidad Autónoma, y con los responsables técnicos de ésta, así como de la situación y evolución meteorológica, con el fin de observar y poder informar de su evolución a los diferentes responsables, y en su caso, a la población.

UMBRAL DE ACTIVACIÓN O PREAVISO – PREVISIÓN MALA CALIDAD DEL AIRE

Las actuaciones a realizar serán, además de las citadas en el apartado anterior, las siguientes:

- El responsable del Servicio de Medio Ambiente dará aviso a cada responsable de los Servicios Municipales implicados en el protocolo, con el fin de que adopten las medidas necesarias para garantizar que los medios necesarios estarán disponibles para la adopción de medidas en caso de superar o previsión de superar los umbrales de información o alerta.

UMBRAL DE INFORMACIÓN DE MALA CALIDAD DEL AIRE

Las actuaciones a realizar por este ayuntamiento serán, además de las medidas citadas en el apartado anterior, las siguientes para ambas zonas:

Medidas informativas:

El **SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE** mandará a los responsables de los diferentes Servicios municipales involucrados, medidas de información específicas (superación, previsiones y medidas a adoptar).

Además, se informará a la población de la situación y de las recomendaciones generales incluidas en el ANEXO III.

Medidas informativas a la población por parte de los demás Servicios implicados:

- **GABINETE ALCALDÍA:**
 - Notas de prensa a los medios de comunicación más relevantes de la ciudad: prensa escrita, radio y televisión informando del umbral y zona de activación, previsiones, medidas, etc.
 - Aviso a través de las Redes sociales (twitter, Facebook, etc.)
- **SERVICIO CON COMPETENCIAS EN INFORMÁTICA:**
 - Aviso informativo en la web del Ayto. La información incluirá datos concretos sobre las concentraciones alcanzadas, fecha y horas de superación, estaciones donde se han producido las superaciones o dónde se prevé superar, tipo de umbral/límite superado y previsión de la evolución de las concentraciones.
 - Aviso a través de las Redes sociales (twitter, Facebook, etc.).
- **POLICÍA LOCAL:**

- Inclusión de información en los canales propios de la Policía Local (Twitter, Facebook, etc.).
- **SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL:**
 - Difusión con medidas y recomendaciones a la población, a través de la Red Social “X” de la Agrupación de Voluntarios “@Emergencias:Mur”
- **SERVICIO CON COMPETENCIAS EN SANIDAD:**
 - Enviará las recomendaciones específicas para los grupos de riesgo (ANEXO III).
 - Se avisará y comunicará a los centros sanitarios y hospitalarios de la situación atmosférica de mala calidad del aire.
- **SERVICIO CON COMPETENCIAS EN EDUCACIÓN:**
 - Se deberá informar a todos los centros educativos (públicos, concertados y privados), institutos y universidades para que adopten las medidas oportunas.
- **SERVICIO CON COMPETENCIAS EN SERVICIOS SOCIALES:**
 - Se deberá informar a todas las residencias de ancianos y centros de día.
- **SERVICIO CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE DEPORTES:**
 - Comunicará a los polideportivos, tanto públicos como privados, que se de aviso por megafonía de la/s superación/es, de las personas con mayor riesgo de estar afectadas por dicha subida y las pautas que deberán seguir.
 - Los responsables de los centros deportivos y los socorristas deberán permanecer atentos ante cualquier situación de emergencia que se pudiera dar entre los visitantes.
 - Comunicar cualquier situación de emergencia a la Policía Municipal o al Centro Sanitario más próximo.
- **SERVICIOS CON COMPETENCIAS EN TRÁFICO Y TRANSPORTES:**
 - Campaña de información de ubicación de aparcamientos disuasorios en la ciudad y su intermodalidad con transporte público ó bicicleta, para acceder al centro de la ciudad.
 - Campaña informativa sobre la adquisición de bonos ó tarjeta de red multiparking para el uso y acceso a los aparcamientos públicos.
 - Campañas informativas para fomento del uso compartido del vehículo privado.
 - Campaña informativa para el fomento del uso de transporte público.
 - Campaña informativa para el fomento del uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible.

Sólo en caso de superaciones de PM10 y PM2,5:

- **SERVICIO CON COMPETENCIAS EN INSPECCIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES Y SERVICIO DE OBRAS Y PROYECTOS MUNICIPALES:**

- Suspensión de todos los derribos durante este periodo, salvo los de urgente necesidad
 - Restricción de operaciones de obras que generen polvo en suspensión
 - Suspensión de todas las operaciones de asfaltado o alquitranado de las calles durante este periodo.
- **POLICÍA LOCAL:**
 - Vigilancia para cumplimiento de restricción de operaciones en las obras que generan polvo en suspensión en la ciudad.
 - Vigilancia para cumplimiento de la suspensión de todos los derribos durante este periodo, salvo los de urgente necesidad.
 - Vigilancia en la prohibición de las operaciones de asfaltado o alquitranado de las calles durante este periodo.
 - **SERVICIOS CON COMPETENCIAS EN PARQUES Y JARDINES, LIMPIEZA VIARIA, EDUCACIÓN Y DEPORTES**
 - Se prohíben los sopladores en tareas de limpieza.
 - **SERVICIO CON COMPETENCIAS EN DESCENTRALIZACIÓN:**
 - Se informará a los pedáneos de las circunstancias especiales derivadas del nivel de contaminación atmosférica en que se encuentra el municipio.

Medidas específicas en caso de que se active en la ZONA 1: MURCIA ÁREA METROPOLITANA:

- **SERVICIO CON COMPETENCIAS EN MEDIO AMBIENTE:**
 - Inclusión de mensajes informativos en los paneles municipales situados en las vías públicas dependientes del Servicio de Medio Ambiente, dependiendo del nivel de contaminación alcanzado, debiendo transmitirse a través de los diferentes paneles la/s superación/es, o la previsión de superación/es y las medidas que se deben adoptar por la población (VER ANEXO 1).
- **SERVICIO CON COMPETENCIAS EN TURISMO:**
 - Inclusión de mensajes informativos en los paneles municipales situados en las vías públicas dependientes del Servicio de Turismo, debiendo transmitirse a través de los diferentes paneles la/s superación/es, o la previsión de superación/es, el tipo de población afectada y las medidas que se deben adoptar por la población más vulnerable.)
- **SERVICIO MUNICIPAL CON COMPETENCIAS EN TRÁFICO:**

- Publicación de mensajes específicos dirigidos a los conductores, en PMV del Servicio municipal de Tráfico (Paneles de Mensaje Variable) (VER ANEXO I)
- Permitir labores de carga/descarga en todas las zonas señalizadas únicamente a partir de las 18 horas con motores apagados, lo que implica:
 1. Suprimir labores de carga/descarga en el carril de circulación de las calles Pintor Villacís – Isidoro de la Cierva – Alejandro Séiquer, en horario de mañana.
 2. Suprimir la bajada automática de los controles de acceso restringido (pilonas) para labores de carga/descarga de las calles Pascual y Barrionuevo, en horario de mañana.
 3. Suprimir labores de carga y descarga en todas las reservas destinadas a este fin en el interior del perímetro incluido en el plano del Anexo V
- **POLICÍA LOCAL:**
 - Vigilar que la circulación sea lo más fluida posible, evitando atascos de los vehículos a motor en ciudad y pedanías limítrofes y vigilar que no se realicen paradas prolongadas o innecesarias con el motor en marcha (esperas, carga y descarga, semáforos de larga/media duración).
 - Controlar las zonas de carga y descarga y sus restricciones.
 - Informar a la Dirección General de Tráfico (DGT) del tipo de medida que se va a tomar y, en su caso, qué restricciones al tráfico del vehículo privado se van a implantar para que lo publiquen en su página web, redes sociales y puedan informar en sus paneles informativos. A tal efecto, se elaborará y/o actualizará en colaboración con la DGT un Plan de Señalización relativo a los diferentes episodios de superación de niveles de contaminantes atmosféricos.

UMBRAL DE ALERTA ATMOSFÉRICA - MUY MALA CALIDAD DEL AIRE

Las actuaciones a realizar por este ayuntamiento serán, además de las medidas citadas en apartados anteriores:

Medidas informativas:

El **SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE** avisará a los responsables de los diferentes Servicios implicados.

- **GABINETE DE ALCALDÍA:**
 - Se introducirá un anuncio de forma inmediata y de forma destacada, “Alerta atmosférica”, incluyendo recomendaciones a la población en general, y a los sectores

de población más vulnerables en particular en medios de comunicación: prensa, radio, televisión.

- **SERVICIO CON COMPETENCIAS EN SANIDAD:**
 - Comunicar la nueva situación de “Alerta Atmosférica” a todos los centros sanitarios y hospitalarios.
- **SERVICIO CON COMPETENCIAS EN EDUCACIÓN:**
 - Comunicar la nueva situación de “Alerta Atmosférica” a todos los centros educativos.
- **SERVICIO CON COMPETENCIAS EN SERVICIOS SOCIALES:**
 - Comunicar la nueva situación de “Alerta Atmosférica” a todos los centros de día y residencias de ancianos.
- **SERVICIO CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE DEPORTES:**
 - Comunicar la nueva situación de “Alerta Atmosférica” a todos los centros deportivos.
 - Informar a través del sistema de megafonía y aconsejar a los visitantes a que no realicen actividad física. En el caso de superación de ozono, deberán evitarlo en las horas de máxima radiación solar.

Otras medidas:

- **POLICÍA LOCAL.**
 - Vigilar el cumplimiento de las prohibiciones que se establezcan relacionadas con la vía pública.
 - Coordinación con posibles restricciones de la circulación que hagan otros ayuntamientos afectados.
 - Medidas coordinadas con Servicio Municipal de Tráfico, Transportes y DGT

Sólo en caso de superaciones de PM10 y PM2,5:

- **POLICÍA LOCAL.**
 - Vigilar el cumplimiento de la paralización de las obras que generen polvo en suspensión hasta la desactivación del protocolo.
- **SERVICIOS CON COMPETENCIAS EN OBRAS Y ACTIVIDADES Y OBRAS Y PROYECTOS MUNICIPALES:**
 - Paralización de las obras que provoquen emisión de polvo o partículas al exterior, hasta la desactivación del protocolo.

Medidas específicas en caso de que se active en la ZONA 1:

- **SERVICIOS CON COMPETENCIAS EN TURISMO Y MEDIO AMBIENTE:**
 - Se introducirá en los paneles de la vía pública un anuncio de forma inmediata y de forma destacada, “Alerta atmosférica”, incluyendo recomendaciones a la población en general, y a los sectores de población más vulnerables en particular.
- **SERVICIOS CON COMPETENCIAS EN TRÁFICO Y TRANSPORTES:**
 - Publicación de mensajes específicos dirigidos a los conductores, en los Paneles de Mensaje Variable (PMV) del Servicio Municipal de Tráfico (VER ANEXO I)
 - Gratuidad de aparcamientos disuasorios
 - Gratuidad del transporte público (autobuses y tranvía), en caso de que sea acordado por el servicio responsable de transportes.
- **MEDIDAS COORDINADAS ENTRE TRÁFICO, POLICÍA LOCAL Y DGT:**

En caso de que se active el NIVEL 3 en la ZONA 1, se determinará por Tráfico y Policía Local la conveniencia de:

- Restricción al tráfico de los vehículos a motor en el área interior delimitada por Ronda Oeste, Ronda Sur, Avda. Los Dolores, Avda. Miguel Indurain, Avda. Reino de Murcia y Avda. Doctor Pedro Guillén (ver mapa Anexo V). Excepciones a esta medida: ver Anexo II.
- Limitación del estacionamiento de vehículos en la zona regulada de ORA cuando las superaciones se den en la estación de San Basilio, circunscrita al área interior delimitada por Ronda Oeste, Ronda Sur, Avda. Los Dolores, Avda. Miguel Indurain, Avda. Reino de Murcia y Avda. Doctor Pedro Guillén (ver mapa Anexo V). Excepciones a esta medida: ver Anexo II.
- Aviso a la DGT para inclusión de mensajes informativos en las pantallas de la autovía en los accesos sobre las restricciones de tráfico existentes.

Medidas específicas en caso de que se active en la ZONA 2, para superaciones de PM10 y PM2,5:

- **SERVICIO CON COMPETENCIAS EN DESCENTRALIZACIÓN:**
 - Además de las indicadas para el UMBRAL DE INFORMACIÓN DE MALA CALIDAD DEL AIRE, se restringirán las operaciones agrícolas que puedan generar incremento de polvo en suspensión en la zona del CAMPO DE MURCIA.

5.1.2. DESACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO:

Se considerará que el episodio de contaminación ha finalizado cuando se comunique por parte de los responsables del SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE su desactivación, quedando constancia

por escrito (vía mail), a los Servicios correspondientes y a otras entidades que hayan sido implicadas según contenido del presente Protocolo, de la finalización del episodio.

Se comunicará a través de los paneles informativos municipales, de la página web del Ayuntamiento y de los principales medios de comunicación.

6. COORDINACIÓN DE LA OPERATIVA.

Con el fin de poder atender las necesidades del presente PROTOCOLO, se crea el **GRUPO OPERATIVO RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE MEJORA DE LA CALIDAD DEL AIRE** responsable de su aplicación, y que estará formado por responsables de cada uno de los Servicios municipales implicados. En el Servicio de Medio Ambiente, servicio encargado de su coordinación, activación y desactivación, se deberá crear un grupo con personal que realice las necesarias guardias de seguimiento de los niveles de calidad del aire, reciba los posibles avisos de la CARM, y envíe los primeros avisos a la población y demás Servicios implicados.

La activación y desactivación de las medidas y su ejecución estará coordinada por el Concejal responsable de Medio Ambiente, quien presidirá el **grupo operativo responsable de la aplicación del Protocolo**.

De modo general, cuando exista una previsión de que alguna de las medidas, incluyendo las de restricción al tráfico, vayan a aumentar los niveles de contaminación por provocar atascos y congestión del tráfico, en operaciones de entrada o salida por periodo vacacional o de días festivos o fin de semana, o bien por razones de seguridad y orden público, se podrá suspender la adopción de las medidas que se considere.

El grupo podrá ser convocado tras alcanzarse la situación de aviso de cualquiera de los 5 contaminantes, o tras encontrarnos en situación de “Umbral de Información de mala calidad del aire” o de “Umbral de Alerta atmosférica – Muy mala calidad del aire” para verificar que los mecanismos previstos para poner en marcha las actuaciones están disponibles y funcionan correctamente.

Dicho grupo operativo estará constituido por los siguientes miembros:

- Concejal responsable de Medio Ambiente (coordinador)
- Jefe del Servicio con competencias en materia de Medio ambiente
- Responsable designado del Servicio con competencias en inspección de obras y actividades
- Responsable designado del Gabinete de Alcaldía
- Responsable designado de la Policía Local
- Responsable designado del Servicio con competencias en Sanidad
- Responsables designados de los Servicios responsables de las empresas concesionarias de transporte público y limpieza viaria
- Responsable designado del Servicio de Informática
- Responsable designado del Servicio con competencias en Tráfico

- Responsable designado del Servicio con competencias en materia de Deportes
- Responsable designado del Servicio con competencias en materia de Educación
- Responsable designado del Servicio con competencias en Parques y Jardines
- Responsable designado del Servicio con competencias en obras y proyectos municipales

Cada uno de los miembros designará un suplente que le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

El grupo operativo podrá convocar a expertos en la materia.

Por otro lado, sin pertenecer al Grupo Operativo, se procederá a informar al responsable designado de los siguientes servicios ante cualquier situación de contaminación atmosférica (“Preaviso”, “Información” o “Alerta”), para que procedan a posibles actuaciones en el marco de sus competencias:

- Responsable designado del Servicio de Protección Civil
- Responsable designado del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento
- Responsable designado del Servicio con competencias en materia de Turismo
- Responsable designado de la Agencia Local de la Energía
- Responsable designado del Servicio con competencias en Empleo
- Responsable designado del Servicio con competencias en Festejos
- Responsable designado del Servicio con competencias en Mercados y plazas de abastos
- Responsable designado del Servicio de Descentralización

7. REVISIÓN.

El presente Protocolo se revisará cuando se considere necesario con el objeto de mejorar la eficacia del mismo de acuerdo con la experiencia obtenida.

**ANEXO I: MODELOS DE COMUNICADOS.
MODELO DE INFORMACIÓN A LOS SERVICIOS IMPLICADOS**

EMISOR: SERVICIO CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE
DESTINATARIO: RESPONSABLES INDICADOS POR LOS SERVICIOS IMPLICADOS
MENSAJE: En el día de hoy,, se ha superado, o se prevé que superen, en la Estación automática de control y vigilancia de la contaminación atmosférica de....., el LÍMITE..... para el CONTAMINANTE....., ACTIVÁNDOSE POR TANTO EL UMBRAL.....del Protocolo municipal de medidas a adoptar durante episodios de contaminación atmosférica.
PREVISION DE LA EVOLUCIÓN DE LAS CONCENTRACIONES SEGÚN LA PLATAFORMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE: Se prevé que mejore/empeore la situación

MENSAJES INFORMATIVOS

MENSAJES EN PANELES DE INFORMACIÓN DEL SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE:

UMBRAL DE INFORMACIÓN DE MALA CALIDAD DEL AIRE:

- MENSAJE 1º INFORMACIÓN DE MALA CALIDAD DEL AIRE
- MENSAJE 2º UTILIZA EL TRANSPORTE PÚBLICO O LA BICICLETA
- MENSAJE 3º SI USAS EL COCHE, COMPÁRTELO. CONDUCE DE FORMA EFICIENTE
- MENSAJE 4º UTILIZA APARCAMIENTOS DISUASORIOS
- MENSAJE 5º MAS INFORMACIÓN DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA
WWW.MURCIA.ES [HTTPS://SINQLAIR.CARM.ES/CALIDADAIRES/](https://SINQLAIR.CARM.ES/CALIDADAIRES/)

UMBRAL DE ALERTA ATMOSFÉRICA – MUY MALA CALIDAD DEL AIRE:

- MENSAJE 1º ALERTA ATMOSFÉRICA
- MENSAJE 2º SE ESTÁN TOMANDO MEDIDAS PARA COMBATIR UNA SITUACIÓN DE ALERTA ATMOSFÉRICA
- MENSAJE 3º APARCAMIENTOS DISUASORIOS GRATUITOS
- MENSAJE 4º POSIBLES RESTRICCIONES EN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

MENSAJE 5º MAS INFORMACIÓN DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA
WWW.MURCIA.ES [HTTPS://SINQLAIR.CARM.ES/CALIDADAIRE/](https://SINQLAIR.CARM.ES/CALIDADAIRE/)

AVISO 0 – DESACTIVACIÓN PROTOCOLO:

MENSAJE 1º DESACTIVADO PROTOCOLO CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA
SINQLAIR.CARM.ES/CALIDADAIRE/

MENSAJES ESPECIFICOS DIRIGIDOS A CONDUCTORES EN LOS PANELES DE MENSAJE VARIABLE (PMV) DE TRÁFICO:

UMBRAL DE INFORMACIÓN DE MALA CALIDAD DEL AIRE

MENSAJE 1º INFORMACIÓN DE MALA CALIDAD DEL AIRE
MENSAJE 2º EVITE USO VEHÍCULO PRIVADO
MENSAJE 3º USE APARCAMIENTOS DISUASORIOS
MENSAJE 4º LABORES DE CARGA/DESCARGA RESTRINGIDOS
MENSAJE 5º UTILICE MODOS DE TRANSPORTE SOSTENIBLES
MENSAJE 6º UTILICE TRANSPORTE PÚBLICO

UMBRAL DE ALERTA ATMOSFÉRICA – MUY MALA CALIDAD DEL AIRE:

MENSAJE 1º ALERTA ATMOSFÉRICA – MUY MALA CALIDAD DEL AIRE
MENSAJE 2º EVITE USO VEHÍCULO PRIVADO
MENSAJE 3º USE APARCAMIENTOS DISUASORIOS
MENSAJE 4º LABORES DE CARGA/DESCARGA RESTRINGIDOS
MENSAJE 5º UTILICE MODOS DE TRANSPORTE SOSTENIBLES
MENSAJE 6º UTILICE TRANSPORTE PÚBLICO

PROPUESTA DE MODELOS DE NOTAS DE PRENSA

Se elaborarán a nivel interno por los Servicios implicados

PROPUESTA DE MODELOS POST Y TWEETS A PUBLICAR EN CADA FASE DEL PROTOCOLO (Facebook, twitter, otros)

Se elaborarán a nivel interno por los Servicios implicados

ANEXO II EXCEPCIONES A ALGUNAS MEDIDAS:

→ EXCEPCIONES A LA RESTRICCIÓN DE LA CIRCULACIÓN

- Residentes con plaza de aparcamiento y solo a efectos de acceder a la misma.
- Transporte público colectivo.
- Bicicletas.
- Vehículos con alta ocupación (tres personas mínimo).
- Vehículos eléctricos.
- Vehículos catalogados como poco contaminantes según la DGT (Etiquetas Azul-“Cero emisiones” y “Eco”), y exhiban el distintivo en lugar visible.
- Vehículos de personas con movilidad reducida en los que se exhiba la autorización especial correspondiente.
- Servicios esenciales (vehículos de extinción de incendios, salvamento y protección civil, fuerzas y cuerpos de seguridad, ambulancias y vehículos de asistencia sanitaria pública y privada, y en general, los que sean precisos para la prestación de servicios públicos básicos: gestión semafórica, electricidad, agua, gas, telecomunicaciones).
- Los titulares de una autorización de Comerciales e Industriales.
- Vehículos industriales debiendo estar concebidos para el transporte de mercancías, y acreditando tal circunstancia mediante su clasificación como tales en el Permiso de Circulación, la Autorización (o Tarjeta) de Transporte o inscripción en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte del Ministerio correspondiente. Se entiende por vehículo industrial, los clasificados por criterios de construcción en el Reglamento General de Vehículos como bicicletas, vehículos de movilidad personal, ciclomotores, motocicletas, motocarros, automóviles de tres ruedas, vehículos mixtos adaptables, camión $MMA \leq 3.500$ kg, camión, furgón/furgoneta, camión $3.500 \text{ kg} < MMA \leq 12.000$ kg, camión $MMA > 12.000$ kg, furgón/furgoneta $MMA \leq 3.500$ kg, furgón $3.500 \text{ kg} < MMA \leq 12.000$ kg, furgón $MMA > 12.000$ kg (correspondientes a los grupos 02, 03, 04, 05, 06, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 30 y 31 o cualquier otro vehículo construido para tal fin), u otros vehículos industriales debidamente homologados susceptibles de ser utilizados para el transporte de mercancías, siempre y cuando la persona física o jurídica titular o arrendataria del vehículo se encuentre en posesión de la correspondiente autorización de transporte o si estuviera exenta figure en situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, así como aquellos automóviles utilizados para el traslado de mercancías perecederas siempre que cuenten con una unidad isotermo, frigorífica o refrigerante, su titular este dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y conste su matrícula en la correspondiente autorización de transportes de mercancías perecederas.

- Vehículos de mudanzas.
- Vehículos del parque móvil municipal para la realización de controles ambientales municipales o para atender incidencias.
- Vehículos destinados al transporte de detenidos.
- Grúas para el remolque de vehículos.
- Vehículos para la recogida de basuras, limpieza y baldeo viario.
- Vehículos de autoescuelas.
- Vehículos de transporte funerario.
- Vehículos de profesionales cuya hora de inicio o de fin de jornada laboral esté fuera del horario de cobertura del transporte público, acreditado a través de un certificado del empleador.
- Unidades móviles de producción y retransmisión audiovisual.

→ **EXCEPCIONES A POSIBLE PROHIBICIÓN DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN ZONA REGULADA DE ORA:**

- Residentes con autorización de aparcamiento en zona roja.
- Titulares con autorización de aparcamiento en zona de personas con movilidad reducida.
- Titulares con autorización por mudanzas, obras, etc.
- Servicios esenciales: vehículos de extinción de incendios, salvamento y protección civil, fuerzas y cuerpos de seguridad, ambulancias y vehículos de asistencia sanitaria pública y privada, y en general, los que sean precisos para la prestación de servicios públicos básicos (electricidad, agua, gas, telecomunicaciones).
- Los vehículos catalogados como poco contaminantes según la DGT (Cero y Eco), y que tengan su distintivo en lugar visible, también podrán aparcarse en la zona azul.

ANEXO III

RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS PARA LOS GRUPOS DE RIESGO

LAS QUE SE DETERMINEN DESDE EL SERVICIO CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE SANIDAD

RECOMENDACIONES GENERALES PARA LA POBLACIÓN

Las recomendaciones que se pueden utilizar en redes sociales, web del Ayuntamiento, paneles informativos, etc., serían las siguientes:

- Preste atención a la información y previsiones que las autoridades proporcionan acerca de la calidad del aire.
- Se recomienda reducir la exposición prolongada y la realización de ejercicio físico o actividades que requieran esfuerzo al aire libre.
- Opta por desplazamientos a pie o con bicicleta, escogiendo calles poco transitadas.
- Utiliza siempre que puedas el transporte público para reducir el tráfico.
- Si has de coger el coche, comparte el trayecto con otras personas. Mantenlo en perfecto estado y usa catalizadores que regulen los gases de escape. Si tienes diferentes vehículos, utiliza el que tenga las emisiones más bajas. Realiza una conducción eficiente: arranca suavemente, utiliza el freno del motor, evita aceleraciones y frenadas bruscas, etc. Procura reducir la velocidad de circulación.
- Si es posible, trabaja a distancia, varía el horario de trabajo para poder viajar con transporte público, trabaja en la localización de la empresa más cercana a tu casa, etc.
- Apaga las luces innecesarias y los aparatos que no estés utilizando.
- Bajar la temperatura de la calefacción o aire acondicionado de las casas con el objetivo de minimizar el consumo energético.
- Cuida la vegetación del entorno: las plantas capturan los contaminantes presentes en el aire.
- Utiliza al máximo los servicios de tu barrio para evitar desplazamientos innecesarios
- Se recomienda reducir la ventilación en las viviendas.

ANEXO IV

RECOMENDACIONES GENERALES PARA LA POBLACIÓN PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE (web general del Ayuntamiento y la del Servicio de Medio Ambiente).

Las personas más sensibles a la contaminación atmosférica, tales como niños, ancianos y personas con problemas respiratorios, deberán evitar cualquier esfuerzo físico y ejercicios al aire libre hasta que remita el episodio de contaminación.

En caso de superarse el umbral de alerta a la población, se recomienda con carácter general para toda la población evitar los esfuerzos físicos prolongados durante ese periodo y se informará de los posibles efectos o síntomas que pueden aparecer sobre la salud **humana**.

¿Qué podemos hacer para mejorar la calidad del aire?

A continuación se señalan una serie de medidas preventivas a adoptar por el conjunto de la ciudadanía, medidas a las que se tiene acceso a través de la web del Servicio de Medio Ambiente: www.murcia.es/medio-ambiente/medio-ambiente.

Consejos de colaboración ciudadana:

En casa:

- Compra productos locales o de temporada: así contribuimos a reducir las emisiones de contaminantes por tráfico rodado.
- Evita el consumo de productos con sustancias tóxicas para el medio ambiente o la atmósfera: hará que no introduzcamos a nuestro organismo sustancias que empeoren nuestra salud. Usa pinturas y productos de limpieza sin disolventes orgánicos.
- Utiliza energía solar térmica y fotovoltaica para calentar y para producir electricidad: no genera emisiones atmosféricas.
- Evita el aire acondicionado en verano y minimiza el uso de la calefacción en invierno. Si es necesario, en verano, mantén el aire acondicionado a una temperatura **no inferior a 24 °C**, y en invierno procura mantenerla **entre 19 y 21 °C**.

En el trabajo:

- Opta por desplazamientos a pie o con bicicleta, escogiendo calles poco transitadas.
- Utiliza siempre que puedas el transporte público para reducir el tráfico.
- Si has de coger el coche, comparte el trayecto con otras personas. Mantenlo en perfecto estado y usa catalizadores que regulen los gases de escape. Si tienes diferentes vehículos, utiliza el que tenga las emisiones más bajas. Realiza una conducción eficiente: arranca suavemente, utiliza el freno del motor, evita aceleraciones y frenadas bruscas, etc. Procura reducir la velocidad de circulación.
- Si es posible, trabaja a distancia, varía el horario de trabajo para poder viajar con transporte público, trabaja en la localización de la empresa más cercana a tu casa, etc.
- Apaga las luces innecesarias y los aparatos que no estés utilizando.

En tu tiempo libre:

- Prioriza los desplazamientos a pie, con bicicleta o con transporte público.
- Opta por vehículos de alta eficiencia energética y conduce de forma eficiente.
- Cuida la vegetación del entorno: las plantas capturan los contaminantes presentes en el aire.
- Utiliza al máximo los servicios de tu barrio para evitar desplazamientos innecesarios.

Consejos de colaboración industrial:

- Sustituir tecnología y procesos por otros menos contaminantes.
- Aumentar la vigilancia y control sobre los efectos contaminantes de sus productos.
- Ofrecer al mercado productos que durante su vida útil contaminen lo menos posible.
- Utilizar energías renovables y limpias.
- Fabricar productos reciclables o biodegradables, siempre que sea posible.

ANEXO V: Área delimitada para la posible adopción de medidas relativas a restricciones de tráfico y/o prohibiciones en establecimientos ORA





**ANEXO VI:
PEDANÍAS INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO,
ADEMÁS DE LA CIUDAD DE MURCIA**

Pedanías incluidas en la ZONA 1:

PEDANÍA
ALGEZARES
ALJUCER
ALQUERIAS
BARQUEROS
BENIAJAN
CABEZO DE TORRES
CAÑADA HERMOSA
CAÑADAS DE SAN PEDRO
CASILLAS
CHURRA
COBATILLAS
EL ESPARRAGAL
EL PALMAR
EL PUNTAL
EL RAAL
ERA ALTA
GARRES Y LAGES
GUADALUPE
JAVALI NUEVO
JAVALI VIEJO
LA ALBATALIA
LA ALBERCA
LA ARBOLEJA
LA ÑORA
LA RAYA
LLANO DE BRUJAS
LOS DOLORES
LOS RAMOS
MONTEAGUDO
MURCIA
NONDUERMAS
PUEBLA DE SOTO
PUENTE TOCINOS

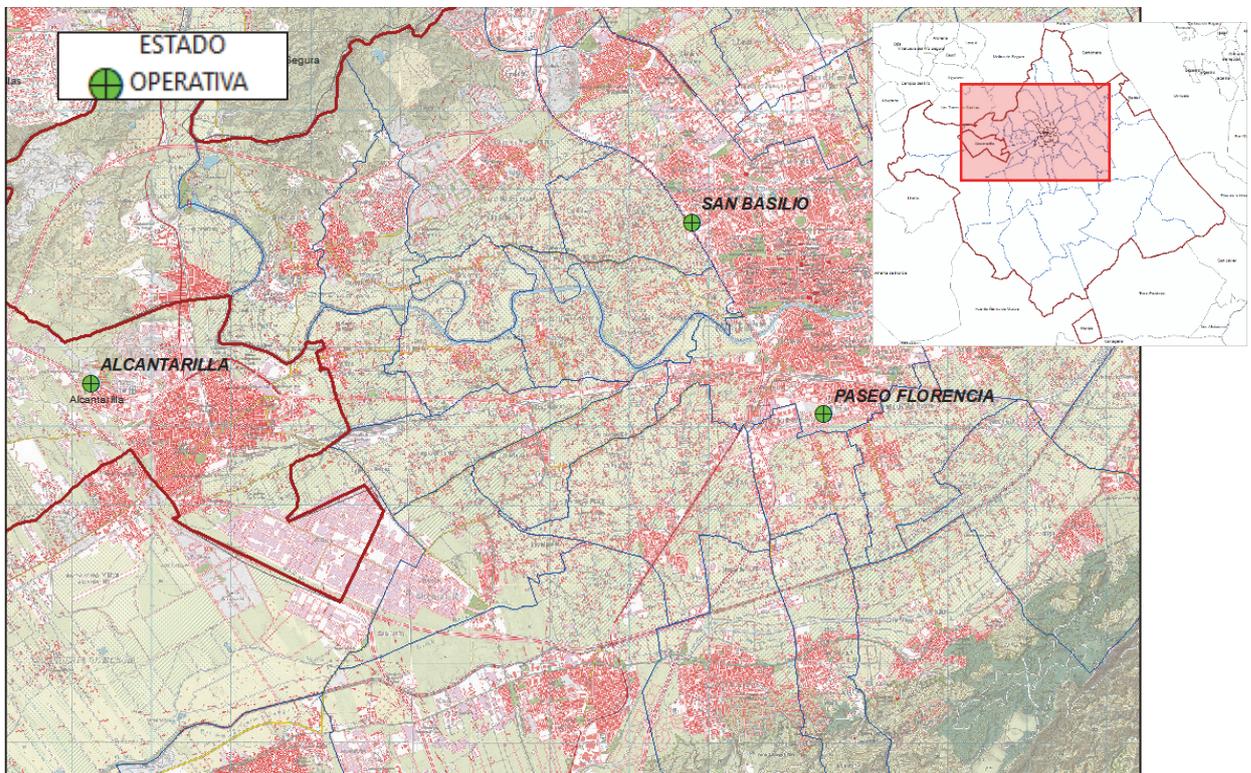


RINCON DE BENISCORNIA
RINCON DE SECA
SAN BENITO - PATIÑO
SAN BENITO - PROGRESO
SAN GINES
SAN JOSE DE LA VEGA
SANGONERA LA SECA
SANGONERA LA VERDE
SANTA CRUZ
SANTIAGO Y ZARAICHE
SANTO ANGEL
TORREAGÜERA
ZARANDONA
ZENETA

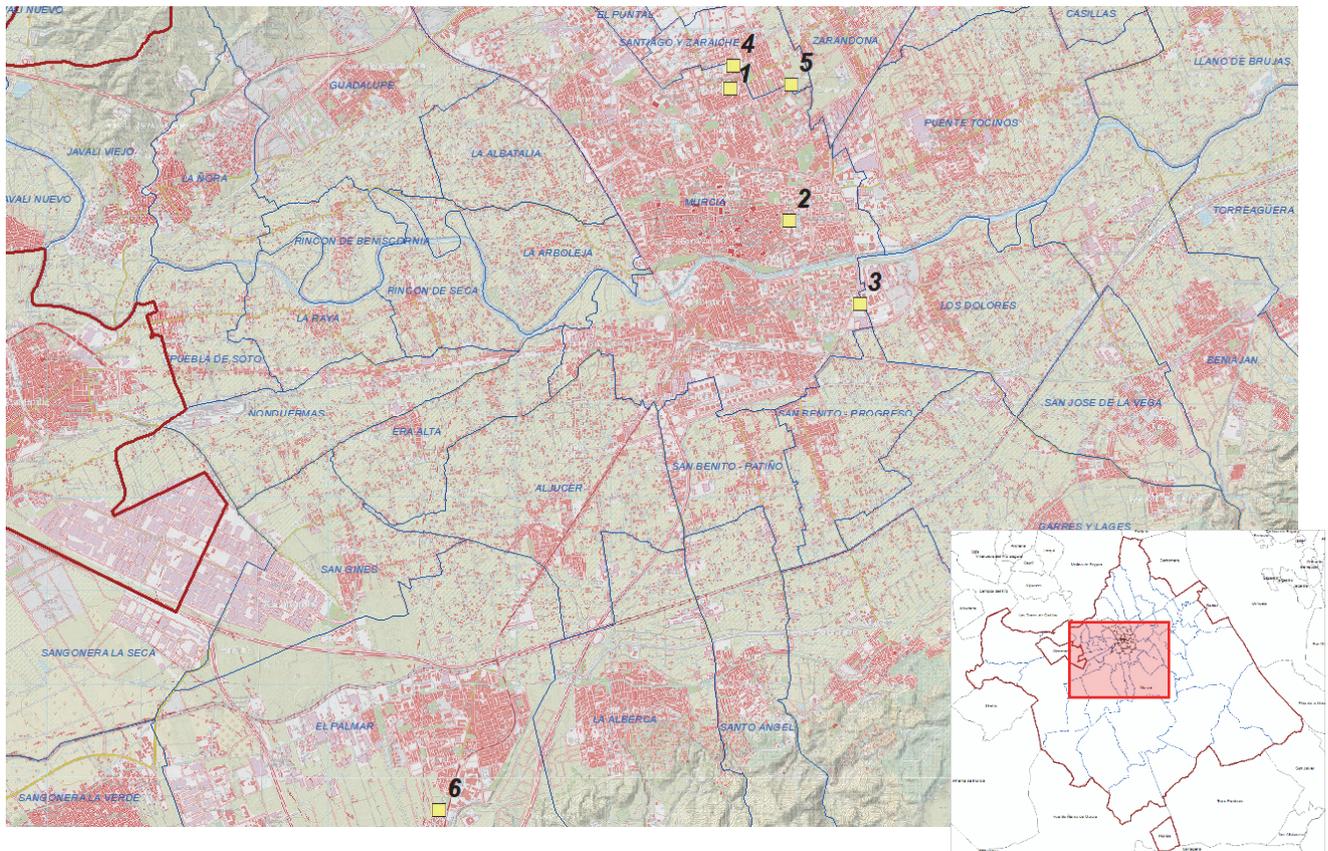
Pedanías incluidas en la ZONA 2:

PEDANÍA
BAÑOS Y MENDIGO
CARRASCOY LA MURTA
CORVERA
GEA Y TRUYOLS
JERONIMO Y AVILESES
LOBOSILLO
LOS MARTINEZ DEL PUERTO
SUCINA
VALLADOLISES Y LO JURADO

ANEXO VII: Estaciones de referencia para la Vigilancia y Control de la Calidad del Aire. ZONA 1



ANEXO VIII: Listado y Mapa de Aparcamientos Disuasorios de la Ciudad de Murcia.

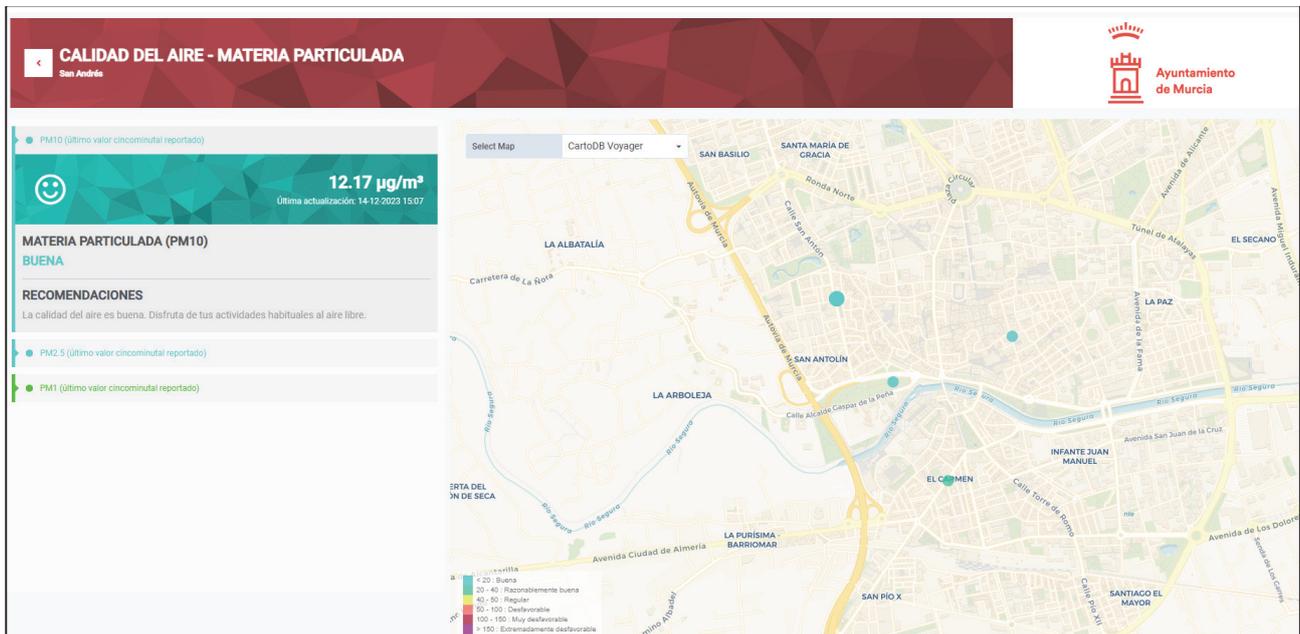


ID	APARCAMIENTO
1	FUENTE BLANCA
2	CONDOMINA
3	CIUDAD JUSTICIA
4	ATOCHA
5	LOAYSA
6	ARRIXACA

Enlace al Geoportal de aparcamientos:

<https://geoservices.business-geografic.com/adws/app/7459b0e5-a6e5-11ed-9586-635f222143c3/>

ANEXO IX: Red Municipal de Calidad del Aire del municipio de Murcia.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

3680 Consultas públicas personas interesadas para el inicio de la evaluación de impacto ambiental del "Proyecto de urbanización U.A. del P.P. ZM-SB4 San Benito".

El Ayuntamiento de Murcia se encuentra tramitando la autorización del proyecto denominado: "Proyecto de Urbanización U.A. Única del P.P. ZM-SB4 San Benito".

Dicho proyecto se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental simplificada en la forma prevista en la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, con número de expediente del Servicio de Medio Ambiente 2023/043/001744.

Recibido en este Servicio la solicitud de inicio de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada junto con el Documento Ambiental, se somete, de acuerdo a lo establecido en el art. 46 de la Ley 21/2013, a consultas a las personas interesadas, al objeto de que sean remitidas en un **plazo de 20 días hábiles** desde la publicación del presente anuncio, sus comentarios y sugerencias en relación con la problemática ambiental del proyecto.

La documentación indicada se encuentra para su consulta en la siguiente dirección electrónica:

<https://medioambiente.murcia.es/node/71/#consultas>

Sus comentarios o sugerencias se remitirán por registro o sede electrónica dependiendo de si es persona física o jurídica respectivamente, incluyendo la acreditación de dichas personas como interesadas en el expediente, de acuerdo al artículo 3.4.c) de la Ley 4/2009, indicando el número de expediente del Servicio de Medio Ambiente que viene en el presente anuncio.

Para cualquier incidencia puede dirigirse al tlf: 968358600 ext. 57170 del Servicio de Medio Ambiente.

En Murcia, 3 de julio de 2024.—El Concejale Delegado de Planificación Urbanística, Huerta y Medio Ambiente, Antonio Navarro Corchón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

3681 Emplazamiento de procedimiento abreviado 308/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Siete de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el art. 49.1 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se pone en conocimiento que por la representación procesal de SOMOS SINDICALISTAS, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado Nº 308/2024, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Siete de Murcia, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso interpuesto frente a la convocatoria de 20 plazas de Subinspector de Policía Local por el procedimiento de promoción interna, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno, en sesión de fecha 26-11-2021, publicada en el BORM número 280, de 3-12-2021, y contra el acuerdo adoptado por el órgano de selección de 10-06-2024, relativo a la calificación definitiva de aspirantes a convocatoria de concurso-oposición de 20 plazas de Subinspector de Policía Local incluidas en las Ofertas de Empleo Público de 2018 y 2020 por promoción interna.

La fecha prevista para la vista es el próximo 1 de octubre de 2025, por lo que se comunica a fin de que en el plazo de nueve días, a partir de la presente publicación, quienes sean interesados puedan comparecer y personarse en los expresados autos.

Por ser los destinatarios de este emplazamiento una pluralidad indeterminada de personas, de conformidad con el artículo 45,1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente publicación surte los mismos efectos que la notificación individualizada.

Murcia, 4 de julio de 2024.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Selección y Formación, María Milagros Pérez Pérez.